DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 12 de Julio de 1973

TOMO 272 | Dirección Florida 1178 | Teléfonos 83371 - 915925 - 916583 | Número 19072

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Ley N.o 14.143. — Se derogan los artículos 221 al 225 de la ley N.o 14.100, Presupuesto Nacional de Recursos, en lo referente a los certificados de inscripción de vehículos de menos de 1.500 kilos de peso.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógcanse los artículos 221, 222, 223, 224 y 225 de la ley N.o 14.100, de 29 de diciembre de 1972.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 20 de junio de 1973.

JORGE SAPELLI, Presidente. — Mario Farachío, Secretario.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 3 de julio de 1973.

Habiendo expirado el plazo establecido por el artículo 144 de la Constitución de la República, cúmplase acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BORDABERRY. — Coronel NESTOR J. BOLENTINI. — JUAN CARLOS BLANCO. — MOISES COHEN. — WALTER RAVENNA. — Teniente Coronel ANGEL SERVETTI ARES. — CARLOS EDUARDO ABDALA. — BENITO MEDERO. — JORGE L. PRESNO HARAN. — FRANCISCO MARIO UBILLOS.

2

Resolución 1.107|973. — Se aprueba la resolución adoptada por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, sobre incrementos salariales para los trabajadores de la actividad privada, incluídos los trabajadores rurales.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 3 de julio de 1973.

Visto: la comunicación de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, dando cuenta de la resolución que adoptó en razón de la competencia que le atribuye la ley N.o 13.720, de 16 de diciembre de 1968.

Considerando: que la resolución de la Comisión es congruente con la política económica trazada por el Gobierno, por lo cual se considera conveniente su aprobación.

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1.o Apruébase la siguiente resolución adoptada por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos:

—RESOLUCION ORDINARIA N.o 406. — **Se fijan incrementos salariales para los trabajadores de la actividad privada incluídos los trabajadores rurales.**

2.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — Coronel NESTOR J. BOLENTINI. — JUAN CARLOS BLANCO. — MOISES COHEN. — WALTER RAVENNA. — Teniente Coronel ANGEL SERVETTI ARES. — CARLOS EDUARDO ABDALA. — BENITO MEDERO. — JORGE L. PRESNO HARAN. — FRANCISCO MARIO UBILLOS.

COMISION DE PRODUCTIVIDAD, PRECIOS E INGRESOS

RESOLUCION ORDINARIA N.o 406

Se fijan incrementos salariales para los trabajadores de la actividad privada incluídos los trabajadores rurales

Montevideo, 3 de julio de 1973.

Visto: la política económica adoptada por el Poder Ejecutivo.

Considerando: I) Que de acuerdo a las metas trazadas por dicha política para este año, corresponde dictar resolución en uso de las facultades conferidas por los artículos 1.o y 3.o de la ley N.o 13.720, de 16 de diciembre de 1968, fijando remuneraciones mínimas y máximas para el personal de la actividad privada y trabajadores rurales;

II) Que es propósito de la referida política lograr que los incrementos en las retribuciones se traduzcan en un efectivo aumento del poder adquisitivo. A tal efecto se ha situado el porcentaje de aumento a otorgar, en el máximo compatible con el fin de evitar el descontrol del proceso inflacionario, y además se ha hecho gravitar parte del mismo de manera que sin desplazarse sobre los precios, atenúe eventuales efectos de deterioro en aquel poder adquisitivo;

III) El financiamiento sustitutivo de la previsión social se obtendrá de los sectores beneficiados por los mayores recursos obtenidos por los incrementos de los precios del exterior cumpliendo así un elemental principio de justicia distributiva.

Atento: a lo dispuesto por los artículos 1.o y 3.o inciso b) de la ley N.o 13.720, de 16 de diciembre de 1968; y, lo dispuesto por el decreto relativo a las tasas de aportación de los institutos de previsión social del día de la fecha.

La Comisión de Productividad, Precios e Ingresos,

RESUELVE:

SECCION I

TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

Capítulo I

Aumento salarial básico

1.o Increméntase en un 31,48 o|o (treinta y uno con cuarenta y ocho por ciento) a partir del 1.o de julio de 1973, los salarios líquidos del personal de la actividad privada, vigentes al 30 de junio de 1973, fijados por laudos, convenios, decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo.

Este incremento resulta de la aplicación de un aumento del 27 o|o (veintisiete por ciento) sobre los salarios nominales, y el porcentaje del 4.48 o|o (cuatro con cuarenta y ocho por ciento) restante, de la incidencia de la disminución de las tasas de aportación obrera de carácter jubilatorio, a los respectivos organismos de previsión social decretada en el día de la fecha.

En los sectores comprendidos en la ley N.o 13.893, de fecha 19 de octubre de 1970, el incremento del 31.40 o|o se aplicará sobre los salarios efectivamente pagados.

A los efectos de este aumento se entiende como nivel salarial vigente al 30 de junio de 1973, el determinado por el salario vigente al 26 de junio de 1968 incrementado de acuerdo a las disposiciones de los decretos del Poder Ejecutivo N.os 529|968 y 673|968 y resoluciones del Poder Ejecutivo N.os 343|969, 826|969, 1534|969, 1947|970, 1788|971, 471|972, 1255|972, 9|973 y complementarios, resoluciones de los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo y Seguridad Social y resoluciones especiales del Poder Ejecutivo.

2º El incremento salarial dispuesto en el numeral 1.o de esta resolución, se aplicará a las sumas que se abonen por concepto de horas extras, así como a las primas o incentivos por rendimiento vigentes, a excepción de los porcentuales y de los aumentos por productividad concedidos de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 3.o de la Resolución Ordinaria N.o 16 de esta Comisión (Resolución N.o 343|969 del Poder Ejecutivo).

3º Las comisiones no variarán su tasa porcentual.

4º No serán considerados salario a efectos de los incrementos dispuestos por la presente resolución, las partidas compensatorias de gastos (viático, quebrantos de caja, etc.).

Capítulo II

Salario mínimo

5º Increméntase en 37.69 o|o (treinta y siete con sesenta y nueve por ciento) a partir del 1.o de julio de 1973, los importes líquidos del salario mínimo nacional vigentes al 30 de junio de 1973.

Este incremento resultará de la aplicación de un aumento del 33 o|o (treinta y tres por ciento) sobre los salarios mínimos nominales y el porcentaje del 4.69 o|o (cuatro con sesenta y nueve por ciento) restante, de la incidencia de la disminución de las tasas de aportación obrera de carácter jubilatorio a los respectivos organismos de previsión social, decretada en el día de la fecha.

A partir de la fecha indicada, los salarios mensuales y los jornales no podrán ser inferiores a la suma de $ 60.515 (sesenta mil quinientos quince pesos) nominales y de $ 2.420 (dos mil cuatrocientos veinte pesos) nominales respectivamente, comprendiéndose en ambos casos a trabajadores mayores de 18 años y tomándose como base la jornada íntegra de labor que corresponda a cada sector.

6º A los efectos del salario mínimo establecido por el numeral anterior, se considera el salario básico más compensaciones tales como: comisiones, destajos y primas o incentivos vigentes por rendimiento, incluídos los aumentos otorgados de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 3.o de

la Resolución Ordinaria N.o 16 de esta Comisión (Resolución del Poder Ejecutivo N.o 343|969).

7º El trabajo a destajo cumplido en el establecimiento, deberá ser retribuído con tasas salariales no inferiores al salario mínimo determinado en el numeral 5.o de esta resolución.

8º Lo dispuesto en el numeral anterior no implica modificar las bases establecidas respecto al trabajo a destajo, por laudos de consejos de salarios o convenios legalmente acordados, los que continuarán vigentes en cuanto no se modifiquen con autorización expresa de esta Comisión.

9º El salario mínimo se aplicará a los trabajadores destajistas cuando estos por razones que no les son imputables y estando a la orden de la empresa en el lugar de su trabajo, no lleguen a generar el referido mínimo.

Capítulo III

Evaluaciones de tareas

10. En los sectores regulados mediante evaluaciones de tareas, se aplicará una etapa respecto de los cargos sobrepagados y subpagados aún existentes, de acuerdo a las disposiciones contenidas en las distintas resoluciones aprobatorias de esta Comisión. Aquellos que, cumplida esta etapa queden a una distancia máxima de un vigésimo, en más o en menos, del nivel salarial básico de su categoría, se incorporarán a este nivel.

11. En los sectores en que se han realizado estudios de evaluaciones de tareas con determinación de niveles salariales diferenciales por zonas con respecto al de Montevideo, se aplicará una etapa de las previstas para llegar a los valores finales máximos determinados para cada zona, de acuerdo a las disposiciones contenidas en las resoluciones aprobatorias respectivas.

12. En aquellas evaluaciones de tareas en que la aplicación del salario mínimo nacional distorsionara las estructuras salariales actuales, deberán mantenerse dichas estructuras, a cuyo efecto se incrementarán todos los salarios básicos del sector evaluado, en el mismo porcentaje que corresponda aplicar a la primera categoría para alcanzar el referido mínimo.

Sin perjuicio de la aplicación de este principio, que mantiene las relaciones entre los niveles básicos de las distintas categorías al 30 de junio de 1973, deberán cumplirse las etapas indicadas en los numerales 10 y 11 en los casos en que corresponda.

Capítulo IV

Prima por antigüedad

13. Las empresas deberán seguir formando el fondo previsto en el numeral 12 de la Resolución Ordinaria N o 366 de esta Comisión con el 1.08 o|o (uno con ocho centésimos por ciento) de la totalidad mensual de salarios nominales abonados a los efectos de su distribución entre los trabajadores.

Capítulo V

Sumas para el mejor goce de la licencia anual

14. Para las licencias que se gocen a partir del 1.o de julio de 1973, el beneficio previsto en el artículo 27 de la ley N.o 12.590, de fecha 23 de diciembre de 1953, instituido en el numeral 13 de la Resolución Ordinaria N.o 366 de esta Comisión, con carácter obligatorio, se liquidará de conformidad a lo dispuesto en dicho numeral, aplicándose sobre la suma resultante en cada caso, un porcentaje de incremento del 27 o|o (veintisiete por ciento).

Capítulo VI

15. No están comprendidos en las disposiciones de esta sección, los trabajadores rurales, cuyo régimen salarial se determina en la sección siguiente, ni los trabajadores del servicio doméstico.

SECCION II

TRABAJADORES RURALES

Capítulo I

Aumento salarial

16. Increméntase los salarios nominales de los trabajadores rurales en un 35 o|o (treinta y cinco por ciento) a partir del 1.o de julio de 1973.

17. Los trabajadores rurales empleados en las faenas de agricultura y ganadería, además de alimentación suficiente y vivienda higiénica, extensiva a sus familiares (esposas, hijos y padres) a su cargo, percibirán las siguientes remuneraciones mínimas, atento a lo establecido en el numeral anterior:

Cargo	Asignación Mensual	Asignación Diaria
—	—	—
Capataz	$ 45.055	$ 1.800
Peón especializado	" 41.500	" 1.660
Peón chacarero	" 39.500	" 1.580
Menores de 18 años	" 26.875	" 1.075
Cocinero	" 26.875	" 1.075
Servicio doméstico	" 21.125	" 845
Tropero y Peón jornalero	—	" 1.845.

18. Los trabajadores comprendidos en el numeral anterior que no perciban retribución en especie (alimentación y vivienda), indicada en la ley N.o 10.809, de 18 de octubre de 1946 y sus modificativas, percibirán además la suma de $ 17.065 (diecisiete mil sesenta y cinco pesos) o su equivalencia diaria $ 685 (seiscientos ochenta y cinco pesos). En consecuencia los trabajadores ocupados en faenas de ganadería y agricultura, que no gocen de alimentación y vivienda en las condiciones legales, percibirán las siguientes retribuciones de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 de esta resolución:

Cargo	Asignación Mensual	Asignación Diaria
—	—	—
Capataz	$ 61.960	$ 2.480
Peón especializado	" 58.340	" 2.335
Peón chacarero	" 56.260	" 2.250
Menores de 18 años	" 43.640	" 1.745
Cocinero	" 43.640	" 1.745
Servicio doméstico	" 38.015	" 1.520
Tropero y Peón jornalero	—	" 2.405

19. Los trabajadores de granjas, quintas, jardines, viñedos, criaderos de aves, suinos y conejos, apiarios y de establecimientos productores en general de verduras, legumbres, tubérculos, frutas y flores, percibirán las siguientes retribuciones mínimas, atento a lo establecido en el numeral 16 de esta resolución:

Cargo	Asignación con especies	Mensual sin especies
—	—	—
Capataz	$ 36.470	$ 53.445
Peón especializado	" 30.875	" 47.845
Chacarero	" 30.875	" 47.845
Peón	" 28.125	" 45.035

Cargo	Asignación con especies	Mensual sin especies
—	—	—
Menores de 18 años	$ 16.860	$ 33.845
Cocinero	" 16.860	" 33.845
Servicio doméstico	" 15.500	" 32.420

Cargo	Asignación con especies	Diaria sin especies
—	—	—
Capataz	$ 1.460	$ 2.140
Peón especializado	" 1.235	" 1.915
Chacarero	" 1.235	" 1.915
Peón	" 1.125	" 1.800
Menores de 18 años	" 675	" 1.355
Cocinero	" 675	" 1.355
Servicio doméstico	" 620	" 1.295
Peón y Jornalero zafral	" 1.270	" 2.450

Las especies a que se refiere el presente numeral, deben ser suficientes y extenderse a los familiares del trabajador (esposa, hijos y padres) a su cargo.

Los sueldos y jornales fijados por este numeral corresponden a una jornada diaria máxima de 8 (ocho) horas.

Cuando se exceda del término de tal jornada, se considerará tarea extra, liquidándose los jornales de acuerdo al exceso de horario realizado.

20. Los patronos de las actividades comprendidas en el numeral anterior que tengan trabajadores con familia, podrán optar por lo que dispone el artículo 14 del Estatuto del Trabajador Rural (ley N.o 10.809, de 16 de octubre de

1946), o pagar un sueldo de $ 36.740 (treinta y seis mil setecientos cuarenta pesos) mensuales, más la vivienda y suministro de frutas y verduras producidos en la granja, así como el combustible necesario.

21. Los trabajadores de tambos, además de alimentación suficiente e higiénica y vivienda higiénica, extensiva a los familiares (esposa, ascendientes y descendientes) a su cargo, percibirán las siguientes remuneraciones mínimas en virtud de lo dispuesto por el numeral 16 de esta resolución:

Cargo	Asignación Mensual	Asignación Diaria
Capataz	$ 45.055	$ 1.800
Tractorista	" 41.500	" 1.660
Chacarero	" 41.500	" 1.660
Peón	" 39.500	" 1.580
Menores de 18 años	" 26.875	" 1.075
Cocinero	" 26.875	" 1.075
Servicio doméstico	" 21.125	" 845
Peón zafral	" —	" 1.845

Las remuneraciones precedentes se aplicarán a los trabajadores de tambos, cualquiera sea el lugar o establecimiento en que realicen estas tareas o la forma de contratación de servicio de los trabajadores.

22. Los trabajadores comprendidos en el numeral anterior que no perciban la remuneración en especie (alimentación y vivienda), percibirán además la suma de $ 17.065 (diecisiete mil sesenta y cinco pesos) o su equivalente diario $ 685 (seiscientos ochenta y cinco pesos). En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el numeral 16 de esta resolución, los trabajadores ocupados en faenas de tambo, que no gocen de alimentación y vivienda en las condiciones legales, percibirán las siguientes retribuciones mínimas:

Cargo	Asignación Mensual	Asignación Diaria
Capataz	$ 61.960	$ 2.480
Tractorista	" 58.340	" 2.335
Chacarero	" 58.340	" 2.335
Peón	" 56.260	" 2.250
Menores de 18 años	" 43.640	" 1.745
Cocinero	" 43.640	" 1.745
Servicio doméstico	" 38.015	" 1.520
Peón zafral	" —	" 2.450

Capítulo II

Sumas para el mejor goce de la licencia anual

23. Para las licencias que se gocen a partir del 1.o de julio de 1973, el beneficio previsto en el artículo 27 de la ley N.o 12.590 de fecha 23|12|958, instituído en el numeral 21 de la resolución ordinaria N.o 366 de esta Comisión, con carácter obligatorio, se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en dicho numeral aplicándose sobre las sumas resultantes en cada caso, un porcentaje de incremento del 35 o|o (treinta y cinco por ciento).

SECCION III

DISPOSICIONES GENERALES

24. Todas las prestaciones de carácter remunerativo que se abonen a partir del 1.o de julio de 1973, en forma definitiva, de anticipo o de adelanto, deberán liquidarse de acuerdo al nivel salarial resultante de la aplicación del incremento dispuesto en esta resolución. Las sumas que se abonen por concepto de mejor goce de la licencia anual se liquidarán de acuerdo a lo establecido en los numerales 14 y 23 de esta resolución.

25. Los problemas interpretativos que puedan plantearse en la aplicación práctica de la presente resolución, deberán ser sometidos a resolución de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos.

26. Las infracciones a la presente resolución, serán penadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.o de la ley N.o 13.720 de 16 de diciembre de 1968 y artículo N.o 351 del Código Penal, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente puedan corresponder.

27. Elévese al Poder Ejecutivo, a los efectos previstos en el artículo 1.o de la ley N.o 13.720 de 16 de diciembre de 1968. — Ingeniero Eduardo Crispo Ayala, Presidente Interino, COPRIN.

3

Resolución 1.108|973. — Se aprueba la resolución adoptada por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, sobre fijación de niveles de precios para la actividad privada

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 3 de julio de 1973.

Visto: la comunicación de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, dando cuenta de la resolución que adoptó en razón de la competencia que le atribuye la ley número 13.720, de 16 de diciembre de 1968;

Considerando: que la resolución de la Comisión es congruente con la política económica trazada por el Gobierno, por lo cual se considera conveniente su aprobación;

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1.o) Apruébase la siguiente resolución adoptada por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos:

RESOLUCION ORDINARIA N.o 407. — **Fijación de niveles de precios para la actividad privada.**

2º) Quedan intervenidas las partidas de aceites comestibles en poder de los industriales y comerciantes, las que se librarán al consumo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral siguiente.

3º) Se delega al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, la facultad de establecer normas para la distribución del producto que se haya intervenido, en virtud de lo dispuesto por el numeral anterior, inclusive disponiendo su racionamiento, librar certificados de necesidad, etc.

4º) Fíjase en $ 6.00 (seis pesos) por litro, el subsidio a los consumos populares de leche.

5º) Fíjase en $ 130.00 (ciento treinta pesos) por litro el precio a que Conaprole venderá a la Intendencia Municipal de Montevideo hasta 115.000 (ciento quince mil) litros diarios de leche, envasada en botellas de vidrio que se individualizarán con tapa de color especial, a retirar de planchada o centro de concentración.

6º) Autorízase a Conaprole a imputar mensualmente al Fondo de Compensación creado por decreto N.o 40|70, de 22 de enero de 1970, $ 5.00 (cinco pesos) por cada litro de leche líquida pasterizada que venda.

7º) Autorízase a todas las usinas pasterizadoras del país a reducir en hasta un 0.2 o|o (dos décimos por ciento) adicional, el tenor graso fijado por el artículo 3.o del decreto citado en el numeral anterior.

8º) Fíjase en $ 0.35 (treinta y cinco centésimos) la suma que por litro de leche acreditará Conaprole a favor del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a fin de financiar el contralor del régimen especial creado por decreto de 22 de agosto de 1963 y sus modificativos.

9º) Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — Coronel NESTOR J. BOLENTINI. — JUAN CARLOS BLANCO. — MOISES COHEN. — WALTER RAVENNA. — Teniente Coronel ANGEL SERVETTI ARES. — CARLOS EDUARDO ABDALA. — BENITO MEDERO. — JORGE L. PRESNO HARAN. — FRANCISCO MARIO UBILLOS.

COMISION DE PRODUCTIVIDAD, PRECIOS E INGRESOS

RESOLUCION ORDINARIA Nº 407

Fijación de niveles de precios para la actividad privada

Montevideo, 8 de julio de 1973.

Visto: los lineamientos de la política económica del Poder Ejecutivo y lo dispuesto por la resolución ordinaria número 406 de esta Comisión;

Resultando: que las estructuras de costo de las empresas se ven alteradas por la incidencia de los incrementos en las remuneraciones personales y los ajustes en las tarifas de los servicios públicos;

Considerando: I) Que la traslación de los incrementos en los insumos no puede realizarse en forma uniforme, ya que por sus peculiares características algunas ramas de actividad toleran una percusión uniforme de determinadas variables mientras que otras obligan a la consulta unívoca de los parámetros y su proyección sobre la rentabilidad empresarial en sus reflejos económicos y financieros, todo lo cual implica en algunos sectores la imposibilidad de su registración global;

II) Que es finalidad de esta Comisión regular los precios y promover niveles óptimos de producción;

Atento: a lo dispuesto por el artículo 3.o, inciso d) de la ley N.o 13.720, de 16 de diciembre de 1968;

La Comisión de Productividad, Precios e Ingresos.

RESUELVE:

CAPITULO PRIMERO

SECTOR INDUSTRIA

1.o) Las empresas industriales podrán ajustar los precios de venta según se detalla:

A) Industria de Productos Alimenticios

1. — Fíjanse los siguientes precios de venta para el pescado fresco en el Departamento de Montevideo:

ESPECIES	PUBLICO (En bolsas de nylon) Sin limpiar Kg.	Limpio Kg.
Mochuelo	$ 140.00	$ 225.00
Mingo	" 176.00	" 285.00
Palometa	" 176.00	" 285.00
Pescadilla	" 186.00	" 320.00
Pescadilla de Red	" 186.00	" 320.00
Merluza	" 198.00	" 350.00
Corvina	" 198.00	" 350.00
Lenguado	" 303.00	" 500.00
Lomos	—	" 600.00

Para la venta en el interior del país, deberá adicionarse a los precios citados precedentemente la suma de $ 30.00 por kilogramo, con excepción de los lomos, a los que se les adicionará $ 50.00 por kilogramo.

2. — Pescado seco y ahumado, pescados y mariscos envasados y en conserva, 17 %.

3. — Carnes y verduras envasadas y en conserva, en lata o en vidrio, 9 %.

4. — Trigo — Fíjase en $ 10.600.00 el precio básico para el trigo del Ministerio de Ganadería y Agricultura, al contado, por cada 100 kilogramos de grano sano, seco y limpio, puesto en puerto de descarga y sujeto además a las variaciones usuales dispuestas oportunamente.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura queda facultado para ajustar los costos del transporte del trigo de los puertos de recibo a las plantas industriales, por medio de la creación de un fondo de fletes. Este se formará con importes que se deducirán del precio fijado para la venta del trigo.

Derivados del trigo

a) Fíjase el precio del afrechillo, limpio, en todo tipo de envase y presentación, en todas sus etapas de comercialización, el kilogramo con impuesto al valor agregado incluído, $ 59.00.

b) Increméntanse los precios de venta de la harina de trigo, en todo tipo de envase y presentación, cualquiera sea su calidad, en todas sus etapas de comercialización, en un 30 %.

Los precios resultantes del incremento precedentemente establecido se entienden con flete incluído.

En caso de que haya que excluir el flete por entrega en el lugar de expedición correspondiente a cualquiera de las etapas de comercialización, se efectuará un descuento sobre el precio final de 2,4 %.

Todo tenedor a cualquier título de más de 2.000 kilogramos de trigo, harina de trigo y|o afrechillo, con excepción de los productores agropecuarios y del Ministerio de Ganadería y Agricultura, deberá formular Declaración Jurada de existencias el día anterior a la fecha de vigencia de esta resolución, ante el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios o en las Comisiones Departamentales en su caso, dentro de los 10 (diez) días siguientes a contar de dicha fecha, indicando su nombre, domicilio, lugar de depósito y volumen de las partidas declaradas y depositará en el Banco de la República Oriental del Uruguay Cuenta Comercialización Zafra Trigo 1972|73 la suma de $ 2.600.00 por cada 100 kilogramos de trigo; $ 3.500.00 por cada 100 kilogramos de harina de trigo y $ 900.00 por cada 100 kilogramos de afrechillo.

El pago del importe correspondiente se efectuará en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas con vencimiento al 31 de julio, 31 de agosto y 1.o de octubre de 1973. Quienes efectúen los depósitos previstos en el párrafo anterior en tiempo y forma, gozarán de una bonificación del 10 % (diez por ciento).

Los que no lo hicieren en los plazos establecidos tendrán un recargo del 4 o|o (cuatro por ciento) mensual por concepto de mora.

5. — Harina de maíz, legumbres, granos y cereales, con excepción de la de trigo y girasol, 5 o|o.

6. — Fíjanse los siguientes precios de venta de los fideos, con impuestos incluídos:

	Venta al minorista	Venta al público
Blancos, secos, tipo canasta, cucuzú, dedales, mostacholes, lisos, semillitas, el Kg.	$ 204.16	$ 245.00
Comunes blancos, secos, en bolsas de papel Kraft de 1 Kg. o similar	" 274.99	" 330.00
Comunes, blancos, secos, en bolsas de 3 a 10 Kgs., entregados al minorista, el Kg.	" 262.49	" 315.00
Comunes sueltos, el Kg.	" 250.82	" 301.00
Adria, al huevo, Paq. celofán 225 gramos	" 104.32	" 125.00
Adria, al huevo, Paq. celofán 450 gramos	" 184.16	" 221.00
Adria de espinaca, Paq. 450 Grs.	" 184.16	" 221.00
Adria de sémola, Combate, Paquete 400 Grs.	" 112.50	" 135.00
Fimur, al huevo, Paq. 225 Grs.	" 104.32	" 125.00
Fimur, al huevo, Paq. 450 Grs.	" 184.16	" 221.00
Fimur de sémola, Paq. celofán 250 Grs., el Kg.	" 293.32 c|u	" 88.00
Fimur de sémola, Paq. celofán 500 Grs., el Kg.	" 296.65	" 178.00
Glutina, al huevo, Paq. celofán 225 Grs.	" 104.32	" 125.00
Glutina, al huevo, Paq. celofán 450 Grs.	" 184.16	" 221.00
Glutina, especial tipo italiano, Paq. 400 Grs.	" 126.66	" 152.00
Glutina, especial tipo italiano, Paq. 1 Kg.	" 274.99	" 330.00
Glutina de espinaca, Paq. celofán 450 Grs.	" 184.16	" 221.00
Las Acacias, al huevo, Paq. celofán 225 Grs.	" 104.32	" 125.00
Las Acacias, al huevo, Paq. celofán, 450 Grs.	" 184.16	" 221.00
Bel, al huevo, Paq. 225 Grs.	" 104.32	" 125.00
Bel, al huevo, Paq. 450 Grs.	" 184.16	" 221.00
Torino, al huevo, Paq. 450 Grs.	" 184.16	" 221.00
Torino, al huevo, Paq. 225 Grs.	" 104.32	" 125.00

7. — Fíjanse los siguientes precios de venta de sémola y semolín, con impuestos incluídos:

a) Producto de la molienda de fideo seco al huevo.

	Precio al minorista	Precio al público
	—	—
A granel, el Kg.	$ 242.49	$ 291.00
Glutina, Paq. celofán 200 Grs...	" 66.30	" 80.00
Glutina, Paq. celofán 400 Grs...	" 124.16	" 149.00
Glutina, Paq. de 3 y 5 Kgs. el kilogramo	" 254.16	" 305.00
Bel, Paq. celofán 225 Grs. ...	" 75.00	" 90.00
Bel, Paq. celofán 450 Grs.	" 131.66	" 158.00
Las Acacias, Paq. celofán 225 Grs.	" 75.00	" 90.00
Las Acacias, Paq. celofán 450 Grs.	" 131.66	" 158.00
Adria, Paq. celofán 250 Grs. ..	" 79.16	" 95.00
Adria, Paq. celofán 500 Grs. ..	" 139.99	" 168.00
Fimur, Paq. celofán 250 Grs. ..	" 79.16	" 95.00
Fimur, Paq. celofán 500 Grs. ..	" 139.99	" 168.00
Fimur, Paq. celofán 1 Kg.	" 274.16	" 329.00

b) Producto de la molienda de fideo seco, blanco, común.

	Precio al minorista	Precio al público
	—	—
A granel, el Kg.	$ 188.33	$ 226.00
Bel, Paq. celofán 225 Grs. ...	" 56.66	" 68.00
Bel, Paq. celofán 450 Grs.	" 100.00	" 120.00
Adria, Paq. celofán 250 Grs. ..	" 60.00	" 72.00
Adria, Paq. celofán 500 Grs. ..	" 106.66	" 128.00
Glutina, Paq. de 3 y 5 Kgs. el kilogramo	" 193.33	" 232.00

8. — Bizcochos y galletitas conservables, 20 o|o.

9. — Pan. La comercialización del pan y demás productos elaborados por las panaderías de todo el país se regirán por las normas siguientes de venta al público:

a) Pan grande (común o francés) en piezas de 1 kilogramo, $ 145.00 el kilogramo.

Pan Grande (común o francés) en piezas de 1|2 Kg., pesos 175.00 el Kg.

Pan chico (común o francés) hasta 16 unidades en el kilogramo, en fracciones de hasta 1|2 Kg. inclusive, pesos 14.00 c|u.

Por ventas mayores de 1|2 Kg., $ 200.00 el Kg.

Pan catalán y similares hasta 20 unidades en el kilogramo, $ 15.00 c|u.

Pan flautita (común o francés) en piezas de 100 a 400 gramos, $ 200.00 el Kg.

Pan casero común, $ 238.00 el Kg.
Pan americano común, $ 374.00 el Kg.
Pan negro común, $ 374.00 el Kg.
Galleta marina común, $ 370.00 el Kg.
Galleta de cereales, $ 380.00 el Kg.
Grissines comunes, $ 415.00 el Kg.
Galleta de campaña, $ 220.00 el Kg.
Pan de viena, $ 17.00 c|u.
Pan de viena (tortugas), $ 18.00 c|u.
Pan rallado suelto, $ 255.00 el Kg.

b) Para la factura común de grasa (pan con grasa, croissants, croissants dulces, galleta dulce y galleta salada), hasta 32 unidades en el kilogramo se fija un precio por unidad de $ 23.00 cada una.

Y por kilogramo de $ 720.00 el kilogramo.

c) A los productos elaborados por las panaderías, excepción hecha de aquellos mencionados anteriormente, se les autoriza un aumento de hasta un 25 o|o sobre los precios debidamente registrados a la fecha, en Declaración Jurada practicada oportunamente por los interesados ante esta Comisión. A tal efecto el cálculo de ajuste del aumento, autorizado, se redondeará a la unidad de $ 1.00 más próxima.

d) El contralor de peso de los productos elaborados por las panaderías deberá realizarse en cantidades no inferiores a un kilogramo con una tolerancia, en las unidades, de hasta un 5 o|o (cinco por ciento).

e) Las panaderías deberán expender piezas de pan de un kilogramo en el horario de 09:30 a 16:00 horas. Quienes carezcan del citado tipo de pan en dicho horario deberán entregar en reemplazo del mismo y a su precio, cualquier tipo de pan que tuvieren a la venta.

f) El precio del papel para envolver el pan entregado por los comerciantes a los consumidores deberá ajustarse a la siguiente escala:

Fracciones de hasta 1|2 kilogramo, inclusive: $ 6.00.
Fracciones entre 1|2 kilogramo y 1 kilogramo: $ 12.00.

g) Los industriales panaderos, en un plazo de 90 (noventa) días, a contar de la puesta en vigencia de los nuevos precios, deberán realizar ante esta Comisión, Declaración Jurada de Registro de Precios, estableciéndose en la misma, la siguiente información: tipo del producto, precio unitario por pieza y por kilogramo vigente a la fecha de esta Resolución y debidamente autorizado por esta Comisión: y nuevo precio final por pieza y por kilogramo. La mencionada Declaración deberá registrarse en formularios expedidos al efecto por esta Comisión en 4 (cuatro) vías cuyo destino será: una vía para la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos; una vía para el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios; una vía para el Centro de Industriales Panaderos y una vía para los interesados, quienes deberán exponer la misma en lugares visibles del comercio a efectos de la debida información del público.

10. — Fíjanse los siguientes precios de venta al público para las pastas frescas, con impuestos incluídos:

a) **Pastas Rellenas**

		El kilogramo
		—
Agnolotis	$	551.00
Lasagnas	"	929.00
Torteletis	"	497.00
Canelones (todo tipo de relleno)	"	972.00
Capelletis (todo tipo de relleno)	"	1.036.00
Tortelines (todo tipo de relleno)	"	464.00
Ravioles (todo tipo de relleno)	"	734.00

b) **Pasta Laminada**

Moñas (todo tipo)	"	358.00
Lasagnas	"	358.00
Masas y tabletas para canelones	"	358.00
Tallarines (todo tipo)	"	358.00
Ñoquis (todo tipo)	"	390.00
Fucciles	"	358.00

Los productos que expenden las fábricas de pastas frescas no podrán alterar: las condiciones vigentes a la fecha de esta Resolución en lo que respecta a: variedades de sus artículos y su composición; la presentación habitual y la forma de expedición.

Los precios que anteceden no sufrirán ningún cargo adicional por envase, y son sobre kilogramo neto.

11. — Fíjanse los siguientes precios de venta de aceites comestibles, con impuestos incluídos:

	Venta al minorista	Venta al público
	—	—
Comestible, suelto, lt.	$ 482.45	$ 531.00
Comestible, embotellado c|env. .	" 593.15	" 653.00
Aurora, lata de 2 lts.	" 1.333.05	" 1.466.00
Aurora, botella 1 lt. c|env.	" 669.71	" 737.00
Aurora, bidón 5 lts.	" 2.998.34	" 3.298.00
Duquesa, lata de 2 lts.	" 1.257.53	" 1.384.00
Gran Visir, lata de 2 lts.	" 1.282.11	" 1.410.00
Gran visir, bidón 5 lts.	" 2.998.34	" 3.298.00
Optimo, botella 1 lt. c|env.	" 682.19	" 751.00
Optimo, lata de 2 lts.	" 1.394.41	" 1.534.00
Optimo, bidón 5 lts.	" 3.222.91	" 3.546.00
Optimo, bidón 20 lts.	" 12.767.07	" 14.043.00
Vanguardia, botella 1 lt. c|env. .	" 605.59	" 666.00
Vanguardia, lata 2 lts.	" 1.257.53	" 1.384.00
Vanguardia, bidón 20 lts.	" 11.161.76	" 12.278.00
Hércules Azul, damajuana 10 lts. s|env.	" 5.175.61	" 5.694.00
Hércules Azul, bot. 1 lt. c|env ..	" 605.59	" 666.00
Torino Especial, damajuana 10 lts. s|env.	" 6.010.71	" 6.612.00
Torino Especial, bot. 1 lt. c|env.	" 682.19	" 751.00
Torino Especial, lata 2 lts.	$ 1.470.03	$ 1.617.00
Cidac Plateado, damajuana 10 lts. s|env.	" 5.400.16	" 5.940.00
Cidac Plateado, bot. 1 lt. c|env. ..	" 632.32	" 696.00
Uruguay Extra, lata 2 lts.	" 1.369.93	" 1.507.00
Ambassador, damajuana 10 lts. s|env.	" 6.482.66	" 7.131.00
Ambassador, bot. 1 lt. c|env.	" 707.12	" 778.00
El Torero, bot. 1 lt. c|env.	" 694.65	" 764.00
El Torero, lata 2 lts.	" 1.382.21	" 1.520.00
El Torero, bidón 5 lts.	" 3.310.63	" 3.642.00
Sibarita, bot. 1 lt. c|env.	" 808.65	" 890.00
Sibarita, lata 2 lts.	" 1.694.84	" 1.864.00
Uvasol, lata 1 lt.	" 797.38	" 877.00
Río de la Plata, bot. 1 lt. c|env. .	" 694.65	" 764.00
Río de la Plata, damajuana 10 lts. s|env.	" 5.400.16	" 5.940.00

	Venta al minorista	Venta al público
Iberia, bot. 1 lt. c|env.	$ 808.65	$ 890.00
Iberia, lata 2 lts.	" 1.694.84	" 1.364.00
Cidac Celeste, bot. 1 lt. c|env. ..	" 657.26	" 723.00
Cidac Celeste, lata 2 lts.	" 1.433.16	" 1.577.00
Cidac Celeste, damajuana de 10 litros s|env.	" 5.822.99	" 6.405.00
Cidac Celeste, bidón 5 lts.	" 3.247.48	" 3.572.00
Don Gonzalo, bot. 1 lt. c|env. ...	" 657.26	" 723.00
Samotracia, bot. 1 lt. c|env.	" 771.24	" 849.00
Triana, bot. 1 lt. c|env.	" 669.71	" 737.00
Triana, lata 2 lts.	" 1.382.21	" 1.520.00
Triana, bidón 5 lts.	" 3.335.19	" 3.669.00
Maricarmen, bot. 1 lt. c|env.	" 657.26	" 723.00
Maricarmen, lata 2 lts.	" 1.369.93	" 1.507.00
Maricarmen, bidón 5 lts.	" 3.296.59	" 3.626.00
Cidac D., bot. 1 lt. c|env.	" 796.18	" 876.00
Cidac Especial, lata 2 lts.	" 1.320.75	" 1.452.00
Cidac Especial, bidón 5 lts.	" 3.098.35	" 3.408.00
Cidac Especial, bot. 1 lt. c|env. .	" 682.19	" 751.00
Cidac Especial, damajuana 10 lts. s|env.	" 6.133.53	" 6.747.00
Pizarro, bot. 1 lt. c|env.	" 682.19	" 751.00
Pizarro, lata 2 lts.	" 1.420.86	" 1.563.00
Pizarro, damajuana 3 lts. s|env. .	" 1.354.45	" 2.040.00
Pizarro, damajuana 5 lts. s|env.	" 3.073.78	" 3.381.00
Pizarro, damajuana 10 lts. s|env.	" 6.133.53	" 6.747.00
Ricoltore, puro de girasol, bot. 1 litro c|env.	" 593.15	" 653.00
Ricoltore, Extra, (95 % girasol, 5 % maní) c|env.	" 682.19	" 751.00

Los precios que anteceden, salvo indicación expresa, incluyen el valor del envase.

b) Fíjanse los siguientes precios máximos para la venta de aceite comestible:

—Del Industrial, Mayorista o Distribuidor al Minorista:

i) En tanques de aproximadamente 200 litros, $ 52.326.00 los 100 kilogramos;
ii) En envases menores, $ 482.43 el litro;
iii) En damajuanas de 10 litros sin envase, $ 4.935.25;
iiii) Envasado bajo marca en botella de 1 litro, con envase, $ 593.15.

—Del Minorista al Público:

i) Suelto, $ 531.00 el litro.
ii) En botella de 1 litro, bajo marca, con envase, $ 653.00.

c) Se considerará como precio de retorno del envase de botellas de vidrio, de 1 litro, de color transparente, $ 35.00 (treinta y cinco pesos); sea de Minorista al Público, como de Fábrica y|o Mayorista a Minorista.

d) Cuando por razones que no le sean imputables, el comerciante carezca de alguno de los artículos mencionados en el listado, no estará obligado a la sustitución por el similar de mayor valor.

e) Dentro de los 20 (veinte) días de vigencia de la presente resolución, todo tenedor de aceite comestible, a cualquier título y de todo tipo, en un volumen superior a 250 (doscientos cincuenta) litros, deberá efectuar depósito en el "Fondo de Estabilización del Precio del Aceite", a la orden del Ministerio de Ganadería y Agricultura, por un importe de $ 106.65 (ciento seis pesos con sesenta y cinco centésimos) por litro de existencia a la hora cero del día de vigencia de esta resolución. El pago del importe mencionado dentro del plazo fijado precedentemente dará lugar a una bonificación del 10 o|o (diez por ciento).

f) Asimismo, en un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de vigencia de esta resolución, los poseedores de semillas oleaginosas y|o aceites para uso comestible de cualquier tipo, por volúmenes superiores a 250 (doscientos cincuenta) litros o su equivalente en semilla, deberán presentar ante el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, Declaración Jurada de existencias.

g) Los precios a que se refiere esta resolución, rigen en todo el Departamento de Montevideo, para las ventas al mostrador y al contado; en los restantes Departamentos regirán los mismos precios recargados únicamente con los respectivos gastos de fletes.

h) Proponer al Poder Ejecutivo se intervengan las partidas de aceite en poder de los industriales y comerciantes, a los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento del Fondo. Las partidas de aceite se librarán al consumo de acuerdo al mecanismo previsto en el literal siguiente.

i) Proponer al Poder Ejecutivo que se delegue en el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios la facultad de establecer normas para la distribución del producto que se haya intervenido, en virtud de lo dispuesto por el literal precedente, inclusive, disponiendo su racionamiento, librar certificado, etc.

j) Los industriales aceiteros serán depositarios con responsabilidad ante el Fondo, del aceite que procesan; debiendo, para efectuar la comercialización de cada quilogramo del producto, realizar un depósito de $ 10.00 (diez pesos), en la cuenta que individualice el "Fondo de Estabilización del Precio del Aceite" en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la orden del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

k) Los industriales aceiteros deberán mantener los porcentajes de aceites comestibles que se destinen a cortes, en las mismas condiciones relativas a las manufacturadas en los años civiles 1969 y|o 1970, a opción del mismo, con un margen de cumplimiento de un 15 o|o (quince por ciento). Para la determinación de dicho porcentaje, se tendrá en cuenta el ritmo de producción y|o venta del o los años civiles tomados como base.

12. — Fíjanse los siguientes precios para los subproductos del aceite comestible, sin incluir impuestos:

Harina de girasol: $ 96.00 el quilogramo a granel.
Expeller de girasol: $ 100.00 el quilogramo a granel.

13. — Arroz. Fíjanse los siguientes precios de venta, con impuestos incluídos:

	Al Mayorista	Al Minorista	Al Público
Japonés:			
Suelto, 1 quilogramo	$ 146.00	$ 160.00	$ 175.00
Bolsa 1 quilogramo	" 156.00	" 170.00	" 185.00
Bolsa, 2 quilogramos	" 296.00	" 325.00	" 355.00
Bolsa, 5 quilogramos	" 732.00	" 805.00	" 880.00
Carolina:			
Suelto, 1 quilogramo	" 183.00	" 200.00	" 220.00
Bolsa, 1 quilogramo	" 193.00	" 210.00	" 230.00
Bolsa, 2 quilogramos	" 369.00	" 405.00	" 445.00
Bolsa, 5 quilogramos, ...	" 914.00	" 1.005.00	" 1.095.00
Doble Carolina o Patna:			
Suelto, 1 quilogramo	" 200.00	" 220.00	" 240.00
Bolsa, 1 quilogramo	" 210.00	" 230.00	" 250.00
Bolsa, 2 quilogramos	" 405.00	" 445.00	" 485.00
Bolsa, 5 quilogramos	" 1.000.00	" 1.100.00	" 1.200.00

14. — Sopas y salsas, 6 o|o.
15. — Mostazas y mayonesas, 16 o|o.
16. — Extractos para dar sabor, especies, condimentos, y yuyos, 8 o|o.
17. — Papas fritas, maníes salados y otros productos para copetín, 9 o|o.
18. — Polvo de huevo, levaduras y polvos para hornear, 8 o|o.
19. — Féculas, 9 o|o.
20. — Frutas y verduras deshidratadas y frutas secas, 7 o|o.
21. — Dulces, mermeladas, jaleas y frutas envasadas, 9 por ciento.
22. — Postres, masas, repostería en general, productos de confitería y rotisería, 25 o|o.
23. — Cocoa, chocolates, bombones, caramelos, confites, pastillas, fruta abrillantada, turrones, yemas, chiclets y goma de mascar, 12 o|o.
24. — Leche y derivados:

A) Fíjanse los siguientes niveles de precios para la leche líquida apta para el consumo que recibe la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE) y luego de ser pasterizada es comercializada por ésta y por terceros:

a) Del productor con establecimiento que reúna las condiciones mínimas fijadas por el decreto de 22 de agosto de 1963 y sus modificativas (Leche calificada) a Conaprole: $ 3.300.00 el quilogramo de grasa butirométrica, por leche puesta en usinas de Montevideo.

b) Del productor, con establecimiento que no reúna las condiciones precitadas a Conaprole: $ 2.800.00 el quilogramo de grasa butirométrica, por leche puesta en usinas de Montevideo.

c) De Conaprole al comprador de partidas no inferiores a 50 litros: $ 126.00 el litro, puesto en planchada o centro de concentración: a los adquirentes de partidas mensuales no inferiores a 120.000 litros y hasta totalizar un má-

ximo de 5 millones de litros, Conaprole podrá bonificarlos con hasta un 1 c|o (uno por ciento) del precitado precio.
Para tener derecho a esta bonificación las empresas interesadas deberán probar fehacientemente ante Conaprole tener denunciados, en la planilla de trabajo, no menos de un chofer y dos peones por cada 150.000 litros comercializados mensualmente, o fracción proporcional.
d) Del fletero al comerciante minorista: $ 144.00, por litro puesto en el local del comprador.
e) Del comerciante minorista al consumidor: $ 150.00 el litro, puesto en mostrador.
f) Se mantienen las condiciones de comercialización y pago establecidas en los numerales 2.o), 4.o) y 5.o) de la Resolución Ordinaria N.o 130.
g) El repartidor domiciliario venderá al precio que resulte de adicionar al de planchada, la suma de $ 24.00, por litro.
h) El precio de la grasa butirométrica contenida en la leche apta que Conaprole adquiera para su sector industrialización, se fija en la suma de $ 2.800.00 el kilogramo.
i) Conaprole pagará por la leche que coagula al alcohol y las cremas, los siguientes precios:

—Leche que coagula al alcohol: $ 45.00 el litro.
—Crema:

—De primera: $ 1.820.00 el kilogramo de grasa.
—De segunda: $ 1.590.00 el kilogramo de grasa.
—De acopio: $ 1.020.00 el kilogramo de grasa.

j) Las empresas de transporte de leche en tarros desde los establecimientos de producción a las usinas de Conaprole podrán cobrar por sus servicios los siguientes precios máximos:
j1) Leche que llegue apta a la usina destinataria: $ 1.40 por tarro y por kilómetro más $ 165.00 por gastos fijos, mínimo por tarro: $ 180.00.
j2) Leche declarada no apta:

La cantidad que resulte de aplicar la tarifa correspondiente a la leche apta, menos un 10 o|o (diez por ciento).
j3) Entrada a los establecimientos:

Los precios precedentes corresponden a tarros puestos sobre carretera o camino mejorado; el precio por el servicio adicional de entrada al establecimiento será acordado entre el tambero y la empresa transportadora.

k) En los casos que Conaprole reciba en usinas del interior leche pagadera al precio fijado por el literal a) de este apartado a), deducirá a los productores, por esa leche, el flete correspondiente a la distancia tambo-Montevideo y abonará a la empresa transportadora, por cuenta del productor, el flete por la distancia tambo-usina destinataria. Las cantidades remanentes serán destinadas por Conaprole a crear un Fondo, al que posteriormente imputará las erogaciones por transporte de leche y productos desde el interior hasta Montevideo u otras de carácter similar.

B) Fíjanse los siguientes niveles de precios para la comercialización de leche líquida apta para el consumo recibida en plantas pasterizadoras del interior del país:

a) Del productor a planta pasterizadora:

$ 3.300.00 (tres mil trescientos pesos) el kilogramo de grasa butirométrica por litro de leche que se destine al consumo directo.

b) Del productor a planta pasterizadora:

$ 2.800.00 (dos mil ochocientos pesos) el kilogramo de grasa butirométrica por litro de leche que se destine a la industrialización.
c) La comercialización de la leche a que se hace referencia en el literal precedente, mantendrá, en todas sus etapas, los márgenes porcentuales autorizados vigentes al 30 de abril de 1973.
d) No obstante lo dispuesto precedentemente, el precio de venta al público del litro de leche pasterizada en el interior del país, no podrá exceder la cantidad de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos).

e) Las empresas de transporte de leche en tarros desde los establecimientos de producción a las usinas pasterizadoras del interior del país, podrán incrementar sus tarifas, por los mismos motivos, en la forma que se autoriza para los transportistas a Conaprole en el literal j) del precedente apartado a) de esta resolución.
f) Los niveles de precios de venta autorizados para la leche líquida sin pasterizar vigentes al 30 de abril de 1973 en el interior del país, podrán ser incrementados en hasta un 45 o|o (cuarenta y cinco por ciento), manteniendo las distintas etapas de comercialización los actuales márgenes de utilidad porcentual. En ningún caso el precio de la leche no pasterizada podrá exceder un precio final de venta al público de $ 125.00 (ciento veinticinco pesos), por litro.
g) Mantiénense para la leche pasterizada que se comercializa en zonas balnearias, fuera del Departamento de Montevideo, los márgenes porcentuales de utilidad vigentes al 30 de junio de 1973.

C) Proponer al Poder Ejecutivo se disponga:

a) Fijar en $ 6.00 (seis pesos) el subsidio a los consumos populares de leche.
b) Fijar en $ 130.00 (ciento treinta pesos) por litro, el precio a que Conaprole venderá a la Intendencia Municipal de Montevideo hasta 115.000 (ciento quince mil) litros diarios de leche, envasada en botellas de vidrio que se individualizarán con tapa de color especial, a retirar de planchada o centro de concentración.
c) Autorizar a Conaprole a imputar mensualmente al Fondo de Compensación creado por decreto N.o 40|70, de 22 de enero de 1970, $ 5.00 (cinco pesos) por cada litro de leche líquida pasterizada que venda.
d) Autorizar a todas las usinas pasterizadoras del país a reducir en hasta un 0.2 o|o (dos décimos por ciento) adicional, el tenor graso fijado por el artículo 3.o del decreto citado en el literal anterior.
e) Fijar en $ 0.35 (treinta y cinco centésimos) la suma que por litro de leche acreditará Conaprole a favor del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a fin de financiar el contralor del régimen especial creado por decreto de 22 de agosto de 1963 y sus modificativos.
f) Helados, cremas heladas y subproductos de heladería podrán incrementar sus precios en un 12 o|o (doce por ciento), ajustando los precios resultantes al múltiplo de $ 5.00 más próximo.

25. **Industria Azucarera:**

A) Fíjanse los siguientes precios de venta para el azúcar blanco apto para el consumo directo:

a) De refinerías, ingenios y|o importadores a:

Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, distribuidores, mayoristas, cooperativistas e industriales, en partidas no menores de 2.000 (dos mil) kilogramos a razón de $ 100.000 (cien mil pesos) la tonelada bruta.

b) Del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, distribuidores, mayoristas a:

Minoristas, industriales y cooperativas a razón de $ 330.000 (trescientos treinta mil pesos) la tonelada bruta en partidas no menores de 50 kilogramos.
c) En general al público y al menudeo, precio máximo de $ 350.00 (trescientos cincuenta pesos) el kilogramo neto.
Los márgenes de utilidad bruta adjudicada a la intermediación, incluyen la totalidad de los gastos no admitiéndose por ningún concepto, o servicio, cargos adicionales en su comercialización, excepto lo dispuesto en la Resolución Ordinaria N.o 124 de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos.

B) Todo propietario de más de 100 (cien) kilogramos de azúcar de todo tipo, (refinado, crudo, impalpable, etc.) excepto moldeado, deberá formular Declaración Jurada de existencias a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, ante la Comisión Honoraria del Azúcar dentro de los 10 (diez) días siguientes a contar de dicha fecha, indicando su nombre, domicilio, número de Código, lugar de depósito del azúcar y volumen de las partidas declaradas y depositará en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en la Cuenta abierta a esos efectos, la cantidad de $ 47.00 (cuarenta y siete pesos) por kilogramo de azúcar declarado.
Conjuntamente con la Declaración Jurada se presentará duplicado de la boleta de depósito bancario correspondiente, o el traspaso de fondos para la Cuenta de referencia. Las refinerías e ingenios productores de azúcar formularán igualmente Declaración Jurada de existencias de todo tipo de azúcar, ante la Comisión Honoraria del Azúcar, quedando exceptuados de efectuar el depósito referido.
Los gastos que demanden las fiscalizaciones en todo el país a efectuar por la Comisión Honoraria del Azúcar, se cancelarán directamente contra las disponibilidades de la Cuenta abierta del Fondo de Estabilización del Precio del Azúcar en el Banco de la República Oriental del Uruguay.
C) Los intermediarios, el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, distribuidores, cooperativas e industriales, para comprar directamente este producto en

refinerías e ingenios deberán, como requisito previo e indispensable, para cada compra:

i) Depositar en la Cuenta del Fondo de Estabilización del Precio del Azúcar en el Banco de la República Oriental del Uruguay (Casa Central o Sucursales) el importe de $ 219.00 (doscientos diez y nueve pesos) por kilogramo que pretendan adquirir.

ii) Entregar a las refinerías, ingenios e importadores, el duplicado de la boleta de depósito especificado precedentemente, a fin de estar habilitado para efectuar el retiro del azúcar que adquieran.

Quienes efectúen los depósitos previstos en el literal b) dentro del plazo que en él se acuerda, gozarán de una bonificación del 10 o|o (diez por ciento). Los que no lo hicieran en término serán sancionados con un recargo del 4 o|o (cuatro por ciento) mensual, en concepto de mora, facultándose a la Comisión Honoraria del Azúcar para otorgar facilidades de pago de los importes adeudados por este concepto.

26. — **Productos Porcinos:**

a) Fíjanse los siguientes precios máximos para la comercialización (distribuidor, minorista y público) de los productos establecidos a continuación:

	Máximo		
	Al distribuidor (Kilogramo)	Al minorista (Kilogramo)	Al público (Kilogramo)
Chacareros, tandileros, longanizas y salame en general	$ 1.458.00	$ 1.620.00	$ 1.945.00
Salame crespón o Milán (picado grueso o fino)	” 1.950.00	” 2.167.00	” 2.600.00
Jamón cocido	” 2.527.00	” 2.808.00	” 3.510.00
Jamón crudo	” 4.082.00	” 4.536.00	” 5.670.00
Jamón Dulce	” 3.424.00	” 3.804.00	” 4.945.00
Paleta cocida	” 1.789.00	” 1.988.00	” 2.485.00
Paleta (sandwichera)	” 1.607.00	” 1.786.00	” 2.250.00
Bondiola seca, capocuelo, lomo canadiense y ahumado	” 2.425.00	” 2.694.00	” 3.340.00
Frankfurters	” 900.00	” 1.000.00	” 1.180.00
Frankfurters (pildoritas)	” 1.029.00	” 1.143.00	” 1.360.00
Chorizos especiales (vascos, parrilleros, rosca y colorados)	” 980.00	” 1.089.00	” 1.285.00
Chorizos comunes y rusos	” 788.00	” 876.00	” 1.095.00
Chorizos tipo español	” 1.251.00	” 1.390.00	” 1.640.00
Espinazo Ahumado	” 1.875.00	” 2.083.00	” 2.500.00
Lechón arrollado	” 1.879.00	” 2.088.00	” 2.610.00
Lechón fresco	” 1.050.00	” 1.167.00	” 1.400.00
Mortadela Bolognesa	” 893.00	” 992.00	” 1.240.00
Salchicha y butifarra	” 833.00	” 925.00	” 1.110.00
Lionesa Krakovsky	” 1.125.00	” 1.250.00	” 1.500.00
Morcillas comunes	” 320.00	” 356.00	” 420.00
Morcillas especiales	” 708.00	” 787.00	” 945.00
Pecho de cerdo fresco y salado	” 645.00	” 717.00	” 860.00
Patas de cerdo	” 203.00	” 225.00	” 270.00
Huesos de cerdo	” 158.00	” 176.00	” 220.00
Tocino	” 952.00	” 1.058.00	” 1.270.00
Queso de cerdo	” 1.112.00	” 1.236.00	” 1.545.00
Matambre arrollado y cima rellena	” 1.556.00	” 1.729.00	” 2.075.00
Morcillón	” 1.091.00	” 1.212.00	” 1.455.00
Paté de hígado	” 1.158.00	” 1.287.00	” 1.545.00
Fiambres en general	” 1.151.00	” 1.279.00	” 1.535.00
Cabeza rellena	” 1.346.00	” 1.496.00	” 1.795.00
Sopresata	” 2.036.00	” 2.262.00	” 2.715.00
Húngaras	” 1.186.00	” 1.318.00	” 1.555.00
Lengua prensada	” 1.388.00	” 1.542.00	” 1.850.00
Longaniza puro cerdo	” 1.920.00	” 2.133.00	” 2.560.00
Grasa de cerdo	” 634.00	” 704.00	” 845.00
Grasa de cerdo, paquete de 1|2 Kg. cada paq.	” 367.00	” 408.00	” 490.00
Unto de cerdo	” 479.00	” 532.00	” 665.00
Espinazo de cerdo (fresco)	” 1.200.00	” 1.333.00	” 1.600.00
Panceta ahumada	” 1.492.00	” 1.658.00	” 1.990.00
Pulpa de bondiola	” 1.823.00	” 2.025.00	” 2.430.00
Hígado de cerdo	” 375.00	” 417.00	” 500.00
Cola de cerdo	” 125.00	” 139.00	” 170.00
Riñones de cerdo	” 620.00	” 689.00	” 840.00
Tela de cerdo	” 742.00	” 824.00	” 1.005.00

b) El listado contiene precios de venta finales admitiendo como único recargo el impuesto al valor agregado, cuando éste corresponda.

27. — **Grasa vacuna comestible**, 20 %.

28. — **Grasa vegetal comestible**, 13 %.

29. — **Industria de la Bebida**. — Bebidas refrescantes sin alcohol, 23 %.

Aguas gaseosas y minerales de mesa, sodas, 19 %.

Maltas, 32 %.

Cervezas, 27 %.

Sidras, vinos espumantes y champagne, 4 %.

Bebidas licorosas con impuestos internos de $ 60.00 por litro o fracción, 7 %.

Bebidas licorosas con impuestos internos fijos mayores de $ 60.00 por litro o fracción y porcentuales, 9 %.

Vinos y vermouths, 30 %.

B) Industria Tabacalera

a) Fíjanse los siguientes precios máximos de venta de los productos de la industria tabacalera, con impuestos incluidos:

	Precio al distribuidor	Precio al comercio de ciudad	Precio al público
Cigarrillos rubios			
Con Filtro:			
Admiral, California, Coronado, Kendall, Master, Nevada, Richmond, Rochester, Unión	$ 318.20	$ 329.30	$ 370.00
Niágara	" 352.60	" 364.90	" 410.00
Sin Filtro:			
Coronado, Master	" 279.50	" 289.25	" 325.00
Nevada, Unión, Richmond	" 266.60	" 275.90	" 310.00
Jazz, Lilas	" 236.50	" 244.75	" 275.00
Rodelú	" 215.00	" 222.50	" 250.00
Cigarrillos negros			
Con Filtro:			
Jockey Club, La Cubana, Montevideo, Mónaco, Republicana	" 249.40	" 258.10	" 290.00
Sin filtro:			
Morisco, Tabacal	" 387.00	" 400.50	" 450.00
Republicana, La Cubana, Montevideo Extra	" 206.40	" 213.60	" 240.00
Oxi-Bithué, Flor de Lis	" 193.50	" 200.25	" 225.00
Criollos 20's	" 189.20	" 195.80	" 220.00
La Paz Extra	" 167.70	" 173.55	" 195.00
Criollos 18's, Montevideo 18's	" 150.50	" 155.75	" 175.00
Cigarrillos de convenio:			
Rubios sin Filtro:			
Exeter, Plymouth, Bosfor, Big-Ben	" 193.50	" 200.25	" 225.00
Negros sin Filtro:			
Caporal, Recomendados, Sport	" 116.10	" 120.15	" 135.00
Tabacos en paquetes:			
Impuesto General:			
Hebra Blanca, tipo El Toro, Haití, Manila	" 232.20	" 240.30	" 270.00
Puerto Rico, Arapey	" 240.80	" 249.20	" 280.00
Puerto Rico Especial	" 258.00	" 267.00	" 300.00
Hebra Negra, tipo Río Novo, Criollos, Río Novo 3 Estrellas	" 197.80	" 204.70	" 230.00
Amarelhinos Peruano, tipo Peruano, Parahyba, Aimoré, Yaguarón, Caxambú	" 223.60	" 231.40	" 260.00
Amarelhinos Extra, Tipo J. M., Cerrito Extra, Fumouro	" 292.40	" 302.60	" 340.00
Amarelhinos de Lujo, Tipo J. M. de Luxo, Cerrito Lujo	" 301.00	" 311.50	" 350.00
Impuestos Frontera:			
Hebra Blanca, Tipo El Toro, Haití, Manila	" 146.20	" 151.30	" 170.00
Puerto Rico, Arapey	" 150.50	" 155.75	" 175.00
Puerto Rico Especial	" 163.40	" 169.10	" 190.00
Hebra Negra, Tipo Río Novo Criollo, Río Novo 3 Estrellas	" 124.70	" 129.05	" 145.00
Amarelhinos Peruano, tipo Peruano, Parahyba, Aimoré, Yaguarón, Caxambú	" 137.60	" 142.40	" 160.00
Amarelhinos Extra, Tipo J. M., Cerrito Extra, Fumouro	" 180.60	" 186.90	" 210.00
Amarelhinos de Lujo, Tipo J. M. de Luxo, Cerrito Lujo	" 189.20	" 195.80	" 220.00
Papel de Fumar:			
Job Nº 5 (librillo)	" 43.00	" 44.50	" 50.00

b) El precio al comercio de campaña se determinará manteniendo para los concesionarios de campaña el porcentaje de participación vigente al 30 de junio de 1973.

C) Industrias Textiles

1. — Fabricación de fieltros: elaboración de estopas; guatas, cerdas y crines; fabricación de esteras, alfombras y felpudos de fibras duras, 4 o|o.

2. — Fabricación de encajes y puntillas, cintas ordinarias de cualquier hilado, cordones de seda artificial, algodón u otras mezclas; fabricación de acolchados y colchones, 5 o|o.

3. — Medias, calcetines y zoquetes de lana, algodón, sintéticos o cualquier otra fibra, 6 o|o.

4. — Tejeduría de seda natural, rayón, spun rayón y otras fibras sintéticas; hilanderías de lana, algodón, rayón, spun rayón y cualquier otra fibra sintética; fabricación de hilos de coser, bordar y zurcir, 8 o|o.

5. — Fabricación de arpillera sintética, 9 o|o.

6. — Tejidos elásticos, cintas elásticas, cierres cremallera o similares, 10 o|o.

7. — Barracas y lavaderos de lana; fabricación de alfombras y tapices; fabricación de paños de piso; tejidos de punto de lana, algodón, sintéticos o cualquier otra fibra y manufactura de prenda en las propias fábricas, 11 o|o.

8. — Tejeduría de lana, algodón y sus mezclas, con otras fibras; hilados y tejidos en cáñamo, sisal, yute y lino, hilos de atar y piolines de cualquier fibra, cuerdas, trenzas, y artículos de fibras duras; fabricación de entretelas, 12 o|o.

9. — Blanqueo y teñido de hilos y tejidos, su estampado apresto y terminación, 14 o|o.

10. — Façon de tejidos de algodón y lana, 19 o|o.

D) Industria del Cuero y del Calzado

1. — Fíjanse los siguientes niveles de precios de los cueros curtidos con destino a la industria del calzado (Sin impuesto al valor agregado):

Cueros Vacunos:

Suela entera, el Kg., $ 1.825.00.
Suela tipo crupón, el Kg., $ 2.464.00.
Suela tipo falda, el Kg., $ 913.00.
Suela tipo cabeza, el Kg., $ 1.096.00.
Vaquetas de 1.a, el M2., $ 6.682.00.
Vaquetas de 2.a, el Me., $ 6.110.00.
Vaquetas de 3.a, el M2., $ 5.537.00.
Terneras anilinas de 1.a, el M2., $ 9.175.00.

Cueros Lanares:

Badanas de 1.a el M2., $ 3.060.00.
Badanas de 1.a, la Doc. mínimo 8 M2., $ 25.700.00.
Los niveles de precios de los demás cueros vacunos ó lanares curtidos no contenidos en la presente resolución, deberán mantener con los mencionados precedentemente, idéntica relación a la existente al 31 de mayo de 1973.

2.o — Fíjase en hasta un 25 o|o (veinticinco por ciento) el margen de utilidad bruta, para la comercialización de cueros curtidos, por parte de almacenes de cuero. Dicho margen deberá aplicarse sobre los precios de compra de cueros curtidos.
3. — Manufactura de artículos de cuero y sucedáneos (excepto prendas de vestir), 7 o|o.
4. — Fabricación de calzado de goma, alpargatas y zapatillas, 14 o|o.
5. — Fabricación de calzado sintético o de fibra, 10 o|o.
6. — Fabricación de carteras y accesorios, 7 o|o.
7. — Accesorios para calzado, 10 o|o.

E) Harina de Carne y Harina de Sangre

1. — Para la harina de carne el nivel de precios en la planta elaboradora habilitada, como subproducto de la faena, con un eje de 50 o|o y una tolerancia en más o menos de 2 o|o, $ 184.00 el Kg.
2. — Para la harina de sangre, el nivel de precios en la planta elaboradora habilitada, como subproducto de la faena, con un eje de 80-84 o|o, $ 235.00 el Kg.
3. — Para la preparación de alimentos balanceados o no balanceados para animales y aves, 5 o|o.

F) Industria Metalúrgica y de Manufactura de Maquinarias

1. — Laminación de metales y perfiles ferrosos, 3 o|o.
2. — Fabricación de chapa galvanizada; fundición de plomo; fabricación de caños y accesorios de plomo, 4 o|o.
3. — Fabricación de tambores de hierro para envases y garrafas; fabricación de mallas electrosoldadas y de caños metálicos no especificados en otra parte; trafilación de barras y caños ferrosos; fabricación de alambres y productos de alambre, 5 o|o.
4. — Fabricación de envases metálicos y tapas corona; laminación y extrusión de metales no ferrosos excepto aluminio, 6 o|o.
5. — Fabricación de electrodos para soldadura; fabricación de calderas, tanques, construcciones e instalaciones industriales, calderas industriales y de calefacción automática, sus partes y repuestos; fabricación de cortinas metálicas, forjado de metales y fabricación de metal desplegado; laminación, extrusión, trafilación de aluminio; fabricación de chapas, tapas, cápsulas, carpintería metálica y muebles metálicos de aluminio; fabricación de conductores eléctricos y piezas de coducción eléctrica de aluminio; fabricación de accesorios de aluminio para la industria automotriz, 7 o|o.
6. — Fabricación de caños de hierro fundido y sus accesorios, 8 o|o.
7. — Fabricación de gasificadores a queroseno y sus partes; fabricación de esponjas, virutas, y lanas metálicas; fabricación de repuestos para la industria automotriz; fundición de metales no ferrosos excepto plomo y aluminio, 9 o|o.
8. — Fabricación de valvulería y grifería de bronce y sus accesorios; fabricación de cisternas y sus repuestos, 10 o|o.
9. — Fabricación de pomos metálicos, bulonería y tornillería, 12 o|o.
10. — Fabricación de cerraduras, herrajes y accesorios fundidos y estampados, 13 o|o.
11. — Fabricación de valvulería y grifería de hierro y sus accesorios, fabricación de muebles metálicos excepto aluminio, 14 o|o.
12. — Fundición de hierro y acero; fabricación de maquinarias y herramientas para la agricultura, la construcción y la industria, sus accesorios y repuestos; fabricación de quemadores industriales, 15 o|o.

G) Industria de Aparatos y Artículos de Uso Doméstico, sus Componentes y Repuestos

1. — Conductores eléctricos y piezas de conducción eléctrica, afeitadoras, 5 o|o.
2. — Artículos y utensilios de cocina de aluminio, 13 o|o.
3. — Utensilios de cocina de acero inoxidable, y piletas de acero inoxidable, 7 o|o.
4. — Artículos y utensilios de cocina esmaltados, 13 o|o.
5. — Aparatos de radio, tocadiscos, grabadores, pasacintas y pasacassets, televisores y combinaciones de los mismos, pasadiscos, altoparlantes, pilas, cinescopios para T. V., acumuladores, letreros y anuncios luminosos, ascensores y equipos para los mismos, bulbos para cinescopios, 9 o|o.
6. — Baterías, 13 o|o.
7. — Aisladores, tomacorrientes, enchufes, enchufes con cable, llaves, cortocircuitos, portalámparas, fusibles, tapones fusibles, y plaquetas, 19 o|o.
8. — Batidoras, licuadoras, secadores de cabellos, rizadores de cabello, enceradoras, aspiradoras, tostadores, planchas, espiedos, estufas, calefactores, extractores de aire y ventiladores, 12 o|o.
9. — Lámparas eléctricas incandescentes, fluorescentes y de descarga en gas; bulbos y tubos de vidrio para lámparas, 4 o|o.
10. — Máquinas de panadería y carnicería, 12 o|o.
11. — Equipos telefónicos, de señalización, intercomunicadores, alarmas y afines, de telecomunicaciones, amplificación y radiodifusión, 13 o|o.
12. — Aparatos termoeléctricos, cocinas, calentadores de agua, secadores de ropa, 12 o|o.
13. — Lavarropas, refrigeradores, congeladores, motocompresores y equipos para refrigeración, 13 o|o.
14. — Reguladores y estabilizadores de tensión, yugos de televisión, transformadores (fly backs) transformadores y bobinados, transformadores de distribución de energía bobinados y motores eléctricos, 11 o|o.
15. — Fabricación por cuenta de terceros (façon) para industria metalúrgica, 22 o|o.

H) Industria de la Confección

Las empresas comprendidas en este apartado, cualquiera sea la materia prima que utilicen (tejidos, cueros, gomas sintéticos) podrán incrementar sus niveles de precios:

1. — Las que confeccionan los artículos con su propia materia prima, 5 o|o.
2. — Las que confeccionan los artículos con materia prima ajena (a façon), 22 o|o.
3. — Arpillera industrializada, 3 o|o.

I) Industria de la Madera

1. — Madera aserrada, 5 o|o.
2. — La madera compensada, enchapada, aglomerada, similares y sucedáneos; laminado plástico decorativo, la tornería, escultura, molduras de madera, la carpintería de obra, los parquets y pisos de madera, los envases y demás productos de madera, 10 o|o.
3. — Los muebles de madera, mimbre y lona, 5 o|o
4. — Los productos de corcho natural y aglomerado, 9 o|o.
5. — Los productos elaborados con paja, caña o mimbre, 7 o|o.
6. — Fabricación de ataúdes, 8 o|o.

J) Industria del Papel y Cartón

Fabricación y confecciones de papel y cartón, 10 o|o.

K) Industria Gráfica

1. — La industria gráfica y los talleres de encuadernación, con excepción de los diarios, periódicos y revistas y reproducciones fotostáticas, 9 o|o.
2. — Diarios:

a) Fíjase el precio de $ 120.00 el ejemplar para las ediciones habituales.
b) Fíjase en $ 140.00 el ejemplar, para las ediciones dominicales, siempre que éstas superen el 60 o|o del actual número de páginas de las ediciones habituales.

3. — Periódicos y revistas nacionales, 20 o|o.
4. — Tarifa de avisos, 20 o|o.

L) Industria del Caucho

Los productos elaborados con caucho, con excepción del calzado, 12 o|o.

LL) Industria Química

1. — Sebo de uso industrial. El nivel de precios en la planta elaboradora habilitada, como subproducto de la faena, el kilogramo $ 132.00.
2. — Artículos de espuma de poliuretano y otros sintéticos similares, 6 o|o.
3. — Tintas, lustres, pomadas y ceras, 6 o|o.
4. — Jabones y jabones en polvo, 11 o|o.
5. — Insecticidas, 6 o|o.
6. — Velas, 10 o|o.
7. — Pinturas, barnices, esmaltes, masillas, tinturas, pigmentos, colorantes, 8 o|o.
8. — Colas, gelatinas y dextrinas, 10 o|o.
9. — Almidón, 22 o|o.
10. — Glicerina y glucosa, 6 o|o.
11. — Aguas de lavar, detergentes, productos para limpiar y pulir y desinfectantes, 12 o|o.
12. — Gas carbónico, 11 o|o.
13. — Creolina, 7 o|o.
14. — Hielo seco, 17 o|o.
15. — Oxígeno y carburo, carbógeno y nitrógeno, 10 o|o.
16. — Acetileno, 4 %.
17. — Los productos farmacéuticos podrán ser incrementados:

a) En sus niveles de precios a droguerías, 11 %.
b) Para las ulteriores etapas de comercialización se mantienen vigentes las normas contenidas en el decreto N.o 177|68 del Poder Ejecutivo.

M) Industria del Vidrio

1. — Vidrio plano, de fantasía, espejo y vitraux, 14 %.
2. — Envases, botellas y frascos, 15 %.
3. — Artículos de fantasía, medio cristal o cristal, 23 %.
4. — Termos, 20 %.
5. — Lana de vidrio, 13 %.

N) Industria Manufacturera de Arcilla, Cerámica y Cemento

1. — Hidrófugos, impermeabilizantes y plastificantes, 13 %.
2. — Cales y piedras calizas, 18 %.
3. — Mezcla gruesa y fina, 16 %.
4. — Cemento Portland y cemento portland blanco, 11 %.
5. — Ladrillos y cerámica roja de campo, 18 %.
6. — Ladrillos y cerámica roja (excluída las de campo) y refractarios, 17 %.
7. — Marmolerías y aserraderos de mármol, 14 %.
8. — Mosaicos, monolíticos y baldosas, 15 %.
9. — Productos de cemento amianto y fibrocemento, 10 %.
10. — Productos de cemento, 13 %.
11. — Chapas asfaltadas, 12 %.
12. — Pedregullo, gravilla, balasto, arena de cantera, 14 %.
13. — Arena apta para construcción, 11 %.
14. — Otros productos de cantera, 14 %.
15. — Molienda de productos de cantera, 11 %.
16. — Materiales de frente, 12 %.
17. — Productos de yeso, 12 %.
18. — Azulejos, 15 %.
19. — Vajilla de porcelana, 16 %.
20. — Artículos de loza, 16 %.
21. — Artículos de alfarería en general, 13 %.

Ñ) Industrias varias

1. — Discos, el precio de venta al público, 4 %.
2. — Cepillos, plumeros y pinceles, 17 %.
3. — Escobas, 7 %.
4. — Pantallas, artículos de bonetería, bijoutería, botones, fichas, artículos de deporte y juegos, juguetes y rodados, lápices, lapiceras y bolígrafos, 9 %.
5. — Telas plásticas, hules, pantazotes, linoleos y similares, artículos plásticos con base textil y proceso de plastificado, 6 %.
6. — Artículos industriales de material plástico en general, 8 %.
7. — Caños plásticos para electricidad, 6 %.
8. — Bolsas y filmes de polietileno, 5 %.
9. — Envases plásticos, 9 %.
10. — Otros productos de material plástico, 7 %.
11. — Cosmética, perfumería y artículos de tocador, 9 %.
12. — Productos veterinarios y fitosanitarios, 8 %.
13. — Fósforos, 5 %.
14. — Gas y Subproductos:

a) Metro cúbico de gas por cañería, $ 128.00.

b) Cargos variables: Escala en mts.3: de 0 a 30, pesos 227.00; de 31 a 50, $ 300.00; de 51 a 75, pesos 389.00; de 76 a 90, $ 451.00; de 91 a 140, $ 568.00; de 141 a 500, $ 790.00; de 501 sin límite, $ 922.00.

c) Cargos Fijos: Medidores: Hasta 10 luces, pesos 98.00; 20 luces, $ 127.00; 30 luces, $ 210.00; 50 luces, $ 295.00; 80 luces, $ 356.00; 100 luces, $ 470.00; 150 luces, $ 714.00; 200 luces, $ 796.00.

d) Subproductos:

d 1) Coke (p|ton.) a granel, $ 68.752.00; embolsado, $ 84.736.00.
d 2) Cisco (p|ton.), N.o 1, $ 47.507.00; N.o 2, pesos 64.498.00.
d 3) Escoria, (p|ton.), $ 2.913.00.
d 4) Benzol, (p|litro), $ 627.00.
d 5) Alquitrán, (p|ton.), $ 28.043.00.

CAPITULO SEGUNDO

SECTOR SERVICIOS

2.o) Las empresas de servicios podrán incrementar sus niveles de precios de acuerdo al siguiente detalle:

1. — Restaurants, 12 o|o.

En el caso de que se expendan bebidas, podrán trasladar el incremento que hayan tenido las mismas, manteniendo la utilidad bruta porcentual.

2. — Confiterías y Bares:

a) Fíjase la siguiente lista de precios máximos establizados para Confiterías y Bares:

—Refuerzos de pan y mortadela, $ 85.00.
—Refuerzos de pan y salame, $ 105.00.
—Refuerzos de pan y queso, $ 85.00.
—Especial de jamón y queso, $ 150.00.
—Especial de jamón y queso (cuadrado) $ 215.00.
—Frankfurters, $ 100.00.
—Húngaras, $ 130.00.
—Pizza común (porción), $ 80.00.
—Pizza con muzzarella (porción), $ 145.00.
—Pizzeta con salsa de tomate, $ 145.00.
—Fainá (porción), $ 70.00.
—Leche (vaso grande), $ 80.00.
—Capuchino grande con azúcar, $ 145.00.
—Cortado chico con azúcar, $ 115.00.
—Cortado largo con azúcar, $ 130.00.
—Café en vaso chico o pocillo con azúcar, $ 100.00.
—Malta chica, $ 80.00.
—Malta mediana, $ 185.00.
—Vino común (vaso de 150 c. c.), $ 80.00.
—Cerveza mediana: Salus, Norteña, Doble Urug. $ 265.00.
—Cerveza grande: Salus, Norteña, Doble Urug. $ 380.00.
—Cerveza de Chopp (vaso de 1|2 litro), $ 175.00.
—Cerveza de Chopp (vaso de 1|4 litro), $ 110.00.
—Cerveza grande: 1 litro Norteña Exp. y Pilsen $ 425.00.
—Cerveza Med. 2|3 litro Norteña Exp. y Pilsen $ 310.00.
—Cerveza chica 1|3 litro Norteña Exp. y Pilsen, $ 190.00.
—Refrescantes envasados, base fruta (tipos Fanta, Crusch Mirinda, Urreta, etc.), chico, $ 100.00.
—Refrescantes envasados, base fruta (tipos iguales a los anteriores), mediano, $ 115.00.
—Refrescantes envasados concentrados (tipos Coca Cola Pepsi Cola, etc.), chico, $ 100.00.
—Refrescantes envasados concentrados (tipos iguales a los anteriores), mediano, $ 115.00.
—Citral Pomelo, Tónica, $ 115.00.
—Agua mineral chica, Vitel, Matutina, $ 105.00.
—Agua mineral chica, Salus, $ 120.00.
—Caña común Ancap, (copa 25 c. c.), $ 105.00.
—Caña común Ancap, (copa 50 c. c.), $ 165.00.
—Grappa Ancap (copa 25 c. c.), $ 75.00.
—Grappa Ancap (copa 50 c. c.), $ 120.00.

b) El listado contiene precio finales que no admiten recargos por ningún concepto (tributos, porcentajes, etc.).

c) Autorízase a los bares y confiterías de todo el País a incrementar los precios de venta de los artículos que venden y no contenidos en el listado precedente, en hasta un 20 o|o (veinte por ciento) sobre los precios vigentes.

d) Quedan excluídos de esta tarifación general las casas de recreación nocturna que brindan, además del servicio, números artísticos, revistas, show, etc., al igual que hóteles y restaurants.

e) El listado de precios resultantes de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta resolución deberá ser exhibido en lugar visible del local comercial.

3. — Empresas de Pompas Fúnebres, 11 o|o.
4. — Servicios sanitarios y barométricos, 20 o|o.
5. — Exhibiciones cinematográficas, 9 o|o.
6. — Peluquerías y Salones de Belleza, 30 o|o.
7. — Remises, ambulancias, furgones y taxiflet, 20 o|o.
8. — Fleteros de carga (excepto de leche), 16 o|o.
9. — Pensiones, 20 o|o.
10. — Tintorerías de ropa, 15 o|o.
11. — Lavaderos de ropa, 17 o|o.
12. — Laboratorios de análisis radiológicos, 10 o|o.
13. — Laboratorios de análisis clínicos, bancos de sangre, 12 o|o.
14. — Estaciones de Servicios.

a) Fíjase para las estaciones de servicio, las tarifas que se detallan a continuación:

Servicios de Engrases:

—Engrase autos y camionetas similares, $ 1.000.00.
—Engrase camionetas, micro-ómnibus y camiones hasta 5 toneladas, $ 1.260.00.
—Engrase camiones hasta 7 toneladas, $ 1.430.00.
—Engrase Tractor semi-remolque, camiones grandes y ómnibus, $ 1.830.00.
—Engrase de acoplados o semi-remolque, $ 845.00.
—Servicio de mantenimiento de autos, $ 645.00.

Servicio de Lavados:

—Categoría "A" autos y camionetas tipo chico, $ 650.00.
—Categoría "B" autos y camionetas medianos, $ 800.00.
—Categoría "C" autos y camionetas grandes mayores de 4.30 metros, camionetas tipo furgón, $ 980.00.
—Camiones chicos, $ 1.260.00.

Servicios varios:

—Lavado con queroseno y agua de la parte exterior del motor, autos y camionetas, $ 1.000.00.
—Lavado interno del radiador con agua solamente, pesos 200.00.
—Lavado a vapor, autos y camiones, $ 1.200.00.
—Lavado de la parte inferior del coche o camioneta previo al engrase, $ 420.00.
—Lavado de camiones grandes con volcadora, parte inferior, $ 920.00.
—Lavado de la parte inferior del camión previo al engrase. $ 510.00.
—Limpieza de bujías sueltas, cada uno $ 60.00.
—Limpieza de bujías sacando y colocando en el coche, $ 120.00.
—Engrase juntas universales (crucetas) autos, $ 420.00.
—Engrase juntas universales (crucetas) ómnibus y camiones, $ 740.00.
—Limpieza o colocación filtro aceite coches a nafta, $ 300.00.
—Limpieza filtro de aire (sin producto), $ 240.00.
—Limpieza filtro de coche Volkswagen de carter con juntas, $ 370.00.
—Limpieza filtro aceite en coches con motores Diesel, cada uno $ 370.00.
—Limpieza filtro en camiones motores Diesel, cada uno $ 450.00.
—Cambio de aceite, $ 240.00.
—Cambio de ruedas, cada una $ 120.00.
—Rotación de ruedas, $ 450.00.
—Rotación de neumáticos (desenllantar y enllantar las 4), $ 800.00.
—Revisar los amortiguadores del coche, $ 360.00.
—Carga de baterías de 6|8 y 12|16 volts, $ 490.00.
—Vulcanización de cámaras camionetas y coches hasta 650 x 16 llanta sin aro, $ 300.00.
—Vulcanización cámaras camiones chicos 30 x 5 hasta 32 x 6. $ 440.00.
—Vulcanización cámaras de camiones hasta 825 x 20, $ 480.00.
—Vulcanización cámaras 900 x 20 en adelante. $ 690.00.
—Reparación cubiertas sin cámara, $ 380.00.
—Lavado a vapor de chassis de coche. $ 3.330.00.
—Lavado a vapor de chassis de camión, $ 3.300.00.

Servicio de motos y motonetas:

—Lavado de motor y carrocería con queroseno y agua, $ 550.00.
—Engrase, $ 370.00.
—Carga de baterías, $ 345.00.

b) Los precios establecidos en el literal anterior no incluyen el impuesto del 14 o|o (catorce por ciento) al valor agregado y rigen para todo el país.

15. Garages de Coches a Pensión.

a) Autorízase a los garages, a cobrar los siguientes precios máximos por pensión de vehículos automotores, con impuestos incluídos:

Pensión completa

	Mensuales
Autos de hasta 3.70 metros de largo	$ 5.600.00
Autos de hasta 4.30 metros de largo ..	" 6.300.00
Autos de hasta 4.90 metros de largo ..	" 7.000.00
Autos de más de 4.90 metros de largo ..	" 8.400.00
Motos y motonetas	" 2.500.00
Por lugar fijo sobre cargo	" 1.400.00

Pensión diurna

	Mensuales
Autos de hasta 3.70 metros de largo ..	$ 3.600.00
Autos de hasta 4.30 metros de largo ..	" 4.000.00
Autos de hasta 4.90 metros de largo ..	" 4.500.00
Autos de más de 4.90 metros de largo ..	" 5.500.00
Motos y Motonetas	" 1.400.00
Por lugar fijo sobre carga	" 350.00

Pensión por día

	Por día
Autos de hasta 3.70 metros de largo	$ 430.00
Autos de hasta 4.30 metros de largo	" 530.00
Autos de hasta 4.90 metros de largo	" 620.00
Autos de más de 4.90 metros de largo ...	" 700.00
Motos y Motonetas	" 210.00

Pensión por hora

	La hora
Autos de hasta 3.70 metros de largo	$ 70.00
Autos de hasta 4.30 metros de largo	" 85.00
Autos de hasta 4.90 metros de largo	" 100.00
Autos de más de 4.90 metros de largo ...	" 110.00
Motos y Motonetas	" 40.00

b) En la pensión por hora que supere las doce horas debe aplicarse tarifa de pensión por día.
En la pensión por día que supere los ocho días debe aplicarse tarifa de pensión mensual.

16. Hospitales, Sanatorios, Casas de Salud y Servicios Veterinarios, podrán incrementar sus tarifas en el porcentaje resultante de sus fórmulas paramétricas; a tales efectos deberán recabar de esta Comisión la autorización correspondiente en forma individual.

17. Depósitos y Almacenajes, podrán incrementar sus tarifas en el porcentaje resultante de sus fórmulas paramétricas; a tales efectos deberán recabar de esta Comisión la autorización correspondiente en forma individual.

18. Las Instituciones de Asistencia Médica Colectivizada, podrán incrementar sus ingresos totales (excluídas cuotas por edificio) de la siguiente forma:

a) Las comprendidas en los incisos A, B y C del artículo 1.o del decreto ley N.o 10.384, 27 o|o.
b) Las comprendidas en el inciso E del artículo 1.o del decreto ley N.o 10.384, 20 o|o.
c) Las comprendidas en el inciso D del artículo 1.o del decreto ley N.o 10.384 que tengan fines de lucro, 20 o|o.
d) Las comprendidas en el inciso D del artículo 1.o del decreto ley N.o 10.384 que no tengan fines de lucro, 27 o|o.

Estos incrementos de cuotas sociales no estarán sujetos a ningún tipo de descuentos, aún cuando estuviese pactado contractualmente.

Aquellas Instituciones de Asistencia Médica colectivizada que no presten asistencia médica completa, deberán solicitar en forma particular ante esta Comisión, el incremento de sus cuotas mensuales.

19. — Arrendamiento de Instalaciones Telefónicas e Intercomunicadores, Señalización, Alarmas y afines, Letreros Luminosos, 14 o|o.

20. — Servicios de reparaciones y mantenimiento de:

a) Instalaciones telefónicas e intercomunicadores, señalización, alarmas y afines, equipo de electro-medicina, letreros luminosos, 17 o|o.

b) Aparatos domésticos de línea blanca y electrónica y máquinas de oficina, 18 o|o.

c) Refrigeración industrial y comercial, 3 o|o.

d) Televisión, 10 o|o.

21. — Reparación de Vehículos Automotores y Rectificado de motores (excluye repuestos), 20 o|o.
22. — Servicio de Toma Consumos de Agua, 19 o|o.
23. — Servicios de Limpieza de Edificios, 18 o|o
24. — Cámaras Frigoríficas, 18 o|o.
25. — Publicidad mediante carteles en la vía pública, 4 o|o.
26. — Reconstrucción de neumáticos, 11 o|o.
27. — Perforación de pozos de abastecimiento de agua, 15 o|o.
28. — Tarifas de avisos en televisoras, 12 o|o.
29. — Tarifas de avisos en radioemisoras de Montevideo, 14 o|o.
30. — Tarifas de avisos en radioemisoras del interior, 11 o|o.
31. — Servicio de certificaciones médicas laborales, 21 o|o.

CAPITULO TERCERO

SECTOR COMERCIO

3.o) Las empresas comerciales mantendrán los porcentajes de utilidad bruta actualmente vigentes, con excepción de aquellos casos en que esta Comisión disponga expresamente precios de venta de determinadas etapas.

Para los bienes comprados en plaza, la referida utilidad porcentual se aplicará sobre los precios que esta Comisión haya autorizado o autorice a sus proveedores, sin perjuicio del traslado inmediato del aumento que se opere en la etapa anterior. Tal adecuación deberá efectuarse artículo por artículo.

4.o) Cuando las empresas industriales hayan dejado de producir uno o varios artículos comprendidos en esta resolución, el comercio podrá aplicar la variación operada en los niveles de precios del industrial, en la línea de producción o en el total de la empresa.

5.o) Las empresas industriales y de servicios quedarán obligadas a informar por escrito a sus clientes y a su requerimiento, la variación de los niveles de precios vigente, y los comerciantes deberán conservar dicha información a fin de justificar el incremento aplicado.

6.o) En el caso de bienes importados el importador a los efectos de la adecuación de las correcciones monetarias que se efectúen, sólo podrá incrementar los últimos precios de venta autorizados, en lo que surja de aplicar el coeficiente 0.75 a dichas correcciones.

7.o) Los importadores deberán informar por escrito a sus clientes y a su requerimiento, la variación de los niveles de precios vigente, y los comerciantes deberán conservar dicha información a fin de justificar el incremento aplicado.

8.o) La comercialización de los repuestos y accesorios para automotores, tractores, motonetas, motocicletas, bicicletas y maquinaria agrícola se regirán por lo dispuesto en la resolución ordinaria N.o 367 de esta Comisión.

9.o) La comercialización de los artículos de ferretería se regirá por lo dispuesto en la resolución ordinaria N.o 367 de esta Comisión.

10) Déjanse sin efecto los márgenes de utilidad bruta fijados en el numeral 1.o) de la resolución ordinaria N.o 351 para los siguientes artículos: café, fideos sueltos y envasados, sémola y semolín.

CAPITULO CUARTO

EXCEPCIONES

11) Quedan exceptuados de la aplicación de la presente resolución, los siguientes servicios o productos, su industrialización o comercialización:

1. — Calzado de cuero y Compostura de calzado
2. — Combustibles.
3. — Hoteles.
4. — Vacuna Antiaftosa.
5. — Instituciones Privadas de Enseñanza.
6. — Fabricación y armado de vehículos automotores.
7. — Espectáculos públicos, excepto cines.
8. — Productos lácteos, excepto helados.
9. — Automóviles con taxímetro.
10. — Café suelto y envasado en todas sus etapas.
11. — Sal (industrialización).
11. — Fertilizantes.
12. — Acondicionadores de aire.
13. — Máquinas de tejer y coser.
14. — Motobombas.
15. — Servicio de reparaciones y mantenimiento de ascensores.

CAPITULO QUINTO

Disposiciones generales

12) Las empresas que comprendan actividad industrial y comercial aplicarán el criterio que corresponde al sector industrial.

13) Las empresas no comprendidas expresamente en la presente Resolución, no podrán modificar los precios de venta vigentes, sin autorización de esta Comisión, siendo las excepciones mencionadas en el Capítulo Cuarto, de carácter enunciativo. Mantiénense vigentes los regímenes especiales autorizados por las Resoluciones Ordinarias Nos. 284, 344 y 377 de esta Comisión.

14) Los artículos comprendidos en tarifaciones generales, así como aquellos en que esta Comisión ha fijado precios en todas sus etapas, deberán mantener, salvo lo dispuesto expresamente por esta Resolución, el mismo margen porcentual de utilidad bruta asignado a la intermediación.

15) Lo establecido en el Capítulo Primero, Numeral 1.o, Apartado A), inciso 10, para las pastas frescas laminadas y rellenas, deja sin efecto las resoluciones y|o autorizaciones individuales que sobre las mismas pudieran existir al día anterior de la fecha de vigencia de esta Resolución.

16) Autorizar a las empresas contratistas y subcontratistas de obras de la construcción, a facturar y liquidar la diferencia de precio operada en las mismas (generada por el incremento salarial autorizado por la Resolución Ordinaria N.o 408 de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos), cuando así lo hayan convenido en los contratos de obra o lo establezcan las disposiciones vigentes.

17) Los fabricantes de productos sometidos a la competencia de la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, deberán presentar a la aprobación de ésta, el resultado de la aplicación de las presentes disposiciones.

18) La comprobación de datos inexactos en las declaraciones dispuestas en esta Resolución, dará lugar a las sanciones previstas por la ley N.o 10.940 de 19 de setiembre de 1947, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos represivos previstos en el régimen vigente.

19) Las dudas que puedan plantearse en la aplicación práctica de la presente Resolución, serán interpretadas por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos.

20) La presente Resolución entrará en vigencia una vez publicada en 2 (dos) diarios de la Capital, debiéndose aplicar los incrementos autorizados sobre los niveles de precios vigentes al día anterior a la fecha de vigencia de esta Resolución.

21) Elévese al Poder Ejecutivo a los efectos previstos en el artículo 1.o de la ley N.o 13.720, de 16 de diciembre de 1968. —Ing. Eduardo Crispo Ayala, Presidente Interino, COPRIN.

4

Resolución 1.109|973. — Se aprueba la resolución adoptada por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, sobre fijación de tarifas para el servicio de automóviles con taxímetro de todo el país.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Industria y Comercio.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 3 de julio de 1973.

Visto: la comunicación de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, dando cuenta de la resolución que adoptó

en razón de la competencia que le atribuye la ley N.o 13.720, de 16 de diciembre de 1968;

Considerando: que la resolución de la Comisión es congruente con la política económica trazada por el Gobierno, por lo cual se considera conveniente su aprobación;

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1.o Apruébase la siguiente resolución adoptada por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos:

RESOLUCION ORDINARIA N.o 408. — **Fijación de tarifas para el servicio de automóviles con taxímetro de todo el país.**

2.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — Coronel NESTOR J. BOLENTINI. — JUAN CARLOS BLANCO. — MOISES COHEN. — WALTER RAVENNA. — Teniente Coronel ANGEL SERVETTI ARES. — CARLOS EDUARDO ABDALA. — BENITO MEDERO. — JORGE L. PRESNO HARAN. — FRANCISCO MARIO UBILLOS.

COMISION DE PRODUCTIVIDAD, PRECIOS E INGRESOS

RESOLUCION ORDINARIA N.o 408

Fijación de Tarifas para el Servicio de Automóviles con Taxímetro de todo el País

Montevideo, 3 de julio de 1973.

Visto: la necesidad de adecuar las tarifas del servicio de automóviles con taxímetro de todo el país a los costos actuales;

Considerando: I) Que según la legislación vigente y la doctrina más recibida, la explotación del servicio de transporte de pasajeros en automóviles con taxímetro es una actividad privada, aunque sujeta a una intensa regulación y fiscalización a cargo fundamentalmente de los Gobiernos Departamentales, en función del interés público que indudablemente tal servicio reviste;

II) Que en razón de lo expresado la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos está facultada para la fijación de las tarifas respectivas (artículos 1.o y 3.o, inciso d) de la ley N.o 13.720, de 16 de diciembre de 1968, y disposiciones concordantes) que necesariamente y por razones obvias deberán ser relacionadas con el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan el funcionamiento de dicho servicio;

III) Los estudios realizados por este Organismo y las incidencias relacionadas con lo dispuesto por las resoluciones ordinarias N.os 406 y 407 de esta Comisión;

Atento: a lo dispuesto por el artículo 3.o, inciso d) de la ley N.o 13.720, de 16 de diciembre de 1968;

La Comisión de Productividad, Precios e Ingresos,

RESUELVE:

1.o Fijar las siguientes tarifas para el servicio de automóviles con taxímetro:

A) **Departamento de Montevideo:**

a) Bajada de bandera con 600 mts. de recorrido, $ 200.00.
b) Fichas cada 170 mts. de recorrido subsiguiente, pesos 13.00.
c) Hora de espera, $ 2.000.00.
d) Tarifa nocturna (de 0 a 6 horas) recargo por cada viaje, $ 130.00.
e) Valijas: una sin cargo, cada valija adicional de más de 0,90 x 0,40 x 0,30 mts., $ 90.00.

B) Aeropuerto Nacional de Carrasco:

a) Bajada de bandera con 700 mts. de recorrido, pesos 180.00.
b) Fichas cada 150 mts. subsiguientes de recorrido, pesos 41.00.
c) Hora de espera, $ 2.000.00.
d) Tarifa nocturna (de 0 a 6 horas) recargo, por cada viaje sobre lo que marca el aparato, 20 %.
e) Valijas: una sin cargo, cada valija adicional de más de 0,90 por 0,40 por 0,30 metros, $ 90.00.

C) **Interior**

a) Bajada de Bandera con 700 metros de recorrido $ 260.00.
b) Fichas cada 150 metros de recorrido subsiguiente, $ 32.00.
c) Hora de espera, $ 2.000.00.
d) Tarifa nocturna (de 0 a 6 horas) recargo por viaje sobre lo que marca el aparato, 20 o|o.
e) Valijas: una sin cargo, cada valija adicional de más de 0,90 por 0,40 por 0,30 metros, $ 90.00.

2.o) Mantener vigentes las disposiciones referidas al servicio de automóviles con taxímetro en todo el País, sancionadas oportunamente por esta Comisión, en cuanto no se opongan a lo establecido en los literales A), B) y C) del numeral 1.o) precedente.

3.o) Los detalles para la correcta aplicación de las nuevas tarifas dispuestas, serán determinados por las respectivas Intendencias Municipales.

4.o) Elévese al Poder Ejecutivo, a los efectos previstos en el artículo 1.o de la le N.o 13.720, de 16 de diciembre de 1968. — Ingeniero **EDUARDO CRISPO AYALA.** Presidente Interino. COPRIN.

5

Resolución 1.110|973. — Se aprueba una resolución complementaria adoptada por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, sobre un adelanto de los nuevos salarios decretados.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 3 de julio de 1973.

Visto: la comunicación de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, dando cuenta de la resolución que adoptó en razón de la competencia que le atribuye la ley número 13.720, de 16 de diciembre de 1968.

Considerando: que la resolución de la Comisión es congruente con la política económica trazada por el Gobierno, por lo cual se considera conveniente su aprobación.

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

RESUELVE:

1.o Apruébase la siguiente resolución adoptada por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos:

—RESOLUCION ORDINARIA N.o 409. — Resolución Complementaria de la Resolución Ordinaria N.o 408 de esta Comisión.

2.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — Coronel NESTOR J. BOLENTINI. — JUAN CARLOS BLANCO. — MOISES COHEN. — WALTER RAVENNA. — Teniente Coronel ANGEL SERVETTI ARES. — CARLOS EDUARDO ABDALA. — BENITO MEDERO. — JORGE L. PRESNO HARAN. — FRANCISCO MARIO UBILLOS.

COMISION DE PRODUCTIVIDAD PRECIOS E INGRESOS

RESOLUCION ORDINARIA N.o 409

Resolución complementaria de la resolución ordinaria N.o 406 de esta Comisión

Montevideo, 3 de julio de 1973.

Visto: el incremento salarial dispuesto en la resolución ordinaria N.o 406 del día de la fecha.

Considerando: que es propósito del Poder Ejecutivo que los trabajadores comiencen a percibir sus salarios ya incrementados, a la mayor brevedad, por lo cual se estima pertinente consagrar, con carácter excepcional, una solución que permita lograr tal objetivo.

Atento: a lo expresado y a lo dispuesto en la resolución ordinaria N.o 406 de esta Comisión.

La Comisión de Productividad, Precios e Ingresos;

RESUELVE:

1.o Las empresas privadas adelantarán al personal que se lo solicite, antes del 20 del presente mes, el importe líquido que corresponda por el trabajo efectivamente realizado en la primera quincena de acuerdo a los niveles salariales aprobados en el día de la fecha.

2.o La disposición precedente se aplicará solamente en el mes en curso.

3.o Elévese al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en el artículo 1.o de la ley N.o 13.720, de 16 de diciembre de 1968. — Ingeniero EDUARDO CRISPO AYALA, Presidente Interino COPRIN.

6

Resolución 1.111|973. — Se aprueba una resolución adoptada por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, sobre fijación de precios para la yerba mate y café.

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Industria y Comercio.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 3 de julio de 1973.

Visto: la comunicación de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, dando cuenta de la resolución que adoptó en razón de la competencia que le atribuye la ley N.o 13.720, de 16 de diciembre de 1968.

Considerando: que la resolución de la Comisión es congruente con la política económica trazada por el Gobierno, por lo cual se considera conveniente su aprobación.

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros;

RESUELVE:

1.o Apruébase la siguiente resolución adoptada por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos:

—RESOLUCION ORDINARIA N.o 410. — **Fijación de precios para la yerba mate y café.**

2.o Comuníquese etc. — BORDABERRY. — Coronel NESTOR J. BOLENTINI. — JUAN CARLOS BLANCO. — MOISES COHEN. — WALTER RAVENNA. — Teniente Coronel ANGEL SERVETTI ARES. — CARLOS EDUARDO ABDALA. — BENITO MEDERO. — JORGE L. PRESNO HARAN. — FRANCISCO MARIO UBILLOS.

CAMISION DE PRODUCTIVIDAD, PRECIOS E INGRESOS

RESOLUCION ORDINARIA N.o 410

Fijación de precios para la yerba mate y café

Montevideo, 3 de julio de 1973.

Visto: la necesidad de ajustar los criterios aplicados para la fijación de precios de yerba mate y café;

Considerando: la política del Poder Ejecutivo vigente en la materia;

Atento: a lo dispuesto en el artículo 3.o, inciso d) de la ley N.o 13.720, de 16 de diciembre de 1968;

La Comisión de Productividad, Precios e Ingresos,

RESUELVE:

1.o) Dejar sin efecto lo establecido en las Resoluciones Ordinarias Nos. 342, 350 y autorización N.o C-19208 de esta Comisión.

2.o) Mantener los niveles de precios vigentes a la fecha de esta resolución para las existencias de yerba mate despachadas hasta el 3 de julio de 1973 inclusive.

3.o) Todo tenedor de yerba mate a cualquier título, en partidas mayores de 1.000 kilogramos que se encuentre en las condiciones establecidas en el artículo 2.o) que antecede, deberá efectuar Declaración Jurada de sus existencias a la hora cero del día 4 de julio de 1973 dentro del plazo de 10 (diez) días a partir de dicha fecha ante el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

4.o) Las importaciones de yerba mate, cuyo despacho se efectúe a partir del día 4 de julio de 1973 inclusive, se regirán por los siguientes precios de venta con impuestos incluídos:

A) Yerba mate elaborada en origen:

	Minorista	Público
Suelta, o en envases de 5, 10 o 30 kgs., el kilo .	$ 301.18	$ 360.00

B) Yerba mate elaborada y envasada en el país:

	Minorista	Público
Suelta, o en envases de 5, 10 o 30 kgs., el kilo .	$ 250.00	$ 300.00
Envase de 2 kilos, el kilo ..	" 267.50	" 321.00
Paquete de 1 kilo sin celofán, el kilo	" 277.50	" 333.00
Paquete de 1 kilo con celofán, el kilo	" 290.00	" 348.00
Paquete de 1|2 kilo sin celofán, el kilo	" 282.50	" 339.00
Paquete de 1|2 kilo con celofán, el kilo	" 300.00	" 360.00

5.o) Incrementar en un 2 o|o (dos por ciento) los precios de venta vigentes para el café, cualquiera sea su tipo o calidad en todas sus etapas de comercialización y formas de presentación.

6.o) La presente resolución tendrá vigencia una vez publicada en 2 (dos) diarios de la Capital.

7.o) Elévese al Poder Ejecutivo a los efectos previstos en el artículo 1.o de la ley N.o 13.720, de 16 de diciembre de 1968. — Ingeniero Eduardo Crispo Ayala, Presidente Interino COPRIN.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

7

Decreto 503|973. — Se aprueba el Reglamento del Establecimiento Militar de Reclusión N.o 2

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 3 de julio de 1973.

Visto: la gestión del Comando General del Ejército por la que se eleva a consideración Superior un Proyecto de Reglamento para el Establecimiento Militar de Reclusión N.o 2.

Resultando: que por decreto N.o 164 de fecha 27 de febrero de 1973, se dispone la creación y lugar de funcionamiento de la mencionada dependencia debiendo hacerse cargo de su ocupación y operación el Comando General del Ejército.

Considerando: que la Reglamentación propuesta sigue los lineamientos y experiencia de aplicación, de las vigentes en Establecimientos similares.

Atento: al dictamen favorable del señor Abogado del Ministerio de Defensa Nacional.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el Reglamento del Establecimiento Militar de Reclusión N.o 2 que quedará redactado de acuerdo a lo establecido en papeles Administrativos Serie D.k. Nos. 168357, 168358, 168333, 168360, 168361, 168341, 168526, 168527, 168529, 168530, 168532, 168533, 168534, 168535, 168536, 168537, 168538, 168539 y 168540.

Art. 2.o Pase para su conocimiento a la Comisión designada por Resolución N.o 45.887 de fecha 19 de setiembre de 1972.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BORDABERRY. — WALTER RAVENNA.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO MILITAR DE RECLUSION N.o 2

CAPIULO I

Concepto Funcional

Artículo 1.o El Personal dependiente de la Dirección, debe en todo instante orientar el cumplimiento de sus cometidos e inspirarse en todos y cada uno de sus actos, en el concepto ejemplarizante, pedagógico y tutelar que constituye la finalidad primordial del organismo bajo cuyas órdenes actúan

Art. 2.o Todos los integrantes del Personal, hasta el subordinado más modesto, en su calidad de encargados inmediatos de la vigilancia, educación y cuidado de las reclusas, están habilitados para conocer sus tendencias; carácter e inclinaciones morales por hallarse necesariamente en contacto diario con ellas. Por lo tanto deberán ajustar sus procedimientos en forma tal, que levanten siempre la moral de la reclusa, sin utilizar frases hirientes o actitudes violentas y teniendo en cuenta que la estrictez de sus funciones es el factor primordial de la disciplina y el orden.

Art. 3.o Deberán los integrantes del Personal, aplicar la misma conducta, a fin que ella traiga como consecuencia, la obediencia por convicción y por lo tanto el orden y la disciplina conciente.

Art. 4.o La conservación del material de propiedad del Instituto: muebles y útiles de Oficina, etc.; así como la no utilización de los mismos en trabajos de índole particular o ajenas a la función, será en todo momento una obligación cuyo incumplimiento originará la aplicación de severas sanciones.

CAPITULO II

Cometido de la Dirección del Establecimiento

Artículo 5.o La Dirección del Establecimiento Militar de Reclusión N.o 2. tiene como principal cometido, la custodia de las reclusas de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la ley N.o 14.068 de Seguridad del Estado y el Orden Interno de fecha 10 de julio de 1972.

Art. 6.o Se dará prioridad a todas las medidas conducentes a brindar el máximo de seguridad y se seguirán las normas de la ciencia penal más moderna, tratando de convertir y mantener el mencionado Establecimiento en un verdadero claustro de transformación moral y readaptación social del delincuente.

CAPITULO III

Atribuciones del Director

Artículo 7.o Además de lo establecido para el Jefe de Regimiento en el Código Militar, Reglamento General de Servicio N.o 21 y disposiciones en vigencia, le corresponderá la supervisión general de todos los servicios, estando facultado para adoptar las mdidas y dictar las resoluciones y órdenes que éstos requieran para su mejor y más eficaz cumplimiento.

Tendrá además los siguientes cometidos:

A) Proponer las reformas reglamentarias que mejor convenga a la organización interna del Establecimiento, para adecuarlo a los conceptos científicos más modernos de la ejecución de penas.
B) Disponer la compra de los útiles, material y aprovisionamiento necesarios en las distintas dependencias.
C) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la legislación penal y proponer las modificaciones o iniciativas que juzgue conveniente.

Art. 8.o Dispondrá con la frecuencia que lo estime necesario la ejecución de inspecciones sorpresivas en el Establecimiento.

CAPITULO IV

Atribuciones del Subdirector

Artículo 9.o Además de lo establecido para el 2.o Jefe del Regimiento en el Código Militar, Reglamento General de Servicio N.o 21 y disposiciones vigentes, le corresponderá; desempeñar las funciones inmediatas al Director, siendo su representante cuando aquél lo disponga, así como también en caso de ausencia, enfermedad o impedimentos.

Art. 10. Tiene asimismo los siguientes cometidos:

A) Fiscalización del funcionamiento de todas las dependencias, realizando inspecciones periódicas con el fin de observar la regularidad de las mismas.
B) El despacho de los asuntos, así como la redacción de los proyectos, disposiciones, resoluciones, etc. que le sean encomendadas por el Director.

CAPITULO V

Estado Mayor

Artículo 11. Además de las funciones de planificación coordinación, asesoramiento y supervisión de los integrantes del Estado Mayor cumplirán las que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 12. Podrán ser designados por el Director para asumir su representación en lo que respecta a los servicios y funciones de sus respectivas dependencias.

Art. 13. Los integrantes del Estado Mayor son responsables ante la Dirección del orden y de la disciplina general del Establecimiento. Tendrán además las siguientes facultades y obligaciones:

A) Controlar el estricto cumplimiento de la organización y distribución de los servicios, así como la estricta aplicación del "Régimen de Ejecución de las Penas".
B) Inspeccionar con frecuencia todos los servicios y observar toda infracción disciplinaria o reglamentaria.
C) Verificar el cumplimiento de régimen de reclusión por parte del personal que presta servicios en el Establecimiento.
D) Disponer que la admisión de reclusas que se reciban sea conforme a las disposiciones vigentes.
E) Aplicar las sanciones disciplinarias en caso de falta de las reclusas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento Provisorio dando cuenta por escrito a la Dirección.

Art. 14. Sin perjuicio de hacerlo oportunamente en forma documentada darán conocimiento inmediato a la Dirección verbalmente, de cualquier anormalidad que por su importancia requiera la adopción de medidas especiales.

Art. 15. Vigilarán que se cumpla el régimen de inspección que se establezca y propondrán todas aquellas iniciativas que tiendan a contribuir en favor de la directivas trazadas por la Dirección.

Art. 16. Cuidarán que los informes sobre la conducta de las recluídas, que le sean solicitados sean el fiel reflejo de su actuación en el Establecimiento.

CAPITULO VI

Del Asesor Jurídico

Artículo 17. El Asesor Jurídico tendrá a su cargo:

A) Producir los informes correspondientes en todos los asuntos que se someten a su dictamen;
B) Evacuar las consultas que por cuestiones de orden legal le sean formuladas y en especial manera aquellas que se refieran al régimen legal de la ejecución de las penas;

C) Intervenir aportando su asesoramiento técnico en las contravenciones que por su especial carácter requieren su opinión jurídica, para la menor resolución definitiva.

CAPITULO VII

Asesor Contable

Artículo 18. El Asesor Contable dependerá directamente del Director del Establecimiento y tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

A) Fiscalización contable de todos los fondos que por cualesquiera circunstancias administra el Establecimiento;
B) Asesorar a la Dirección produciendo los informes técnicos en todos los asuntos que se sometan a su consideración.

CAPITULO VIII

Jefatura de Personal y Administración

Artículo 19. Tendrá en general los siguientes cometidos sin perjuicio de los que, en bien del servicio, le puedan ser asignados por la Dirección:

A) Asegurar el normal funcionamiento del Establecimiento en materia logística en los aspectos de abastecimiento, mantenimiento y transporte;
B) Explotar y conservar el sistema de trasmisiones de Establecimiento;
C) Recepción, encuadramiento, instrucción y administración del personal militar correspondiente al cuadro permanente;
D) Apoyar a las restantes reparticiones del Establecimiento, suministrando el personal necesario a fin de asegurar su normal funcionamiento;
E) Suministrar el personal necesario para el Servicio de Seguridad exterior e interior.

CAPITULO IX

Departamento Contable

Artículo 20. Dependerá directamente del Director y tendrá los siguientes cometidos sin perjuicio de los que, en bien del servicio, le sea encomendado por la Dirección.

A) Administración de los fondos para gastos asignados al Establecimiento;
B) Administración de los fondos de Presupuesto;
C) Custodia de los dineros percibidos con destino a las Cuentas Corrientes de la población reclusa;
D) Dirigir y supervisar la gestión de la Sección Adquisiciones;
E) Fiscalización contable sobre la gestión de la Contaduría de la población reclusa y demás dependencias del Establecimiento que manejen dinero;
F) Este Departamento contará con el asesoramiento de un Contador público.

CAPITULO X

Jefatura de Seguridad

Artículo 21. Tendrá en general los siguientes cometidos sin perjuicio de lo que, en bien del servicio, le puedan ser asignados por la Dirección.

A) Asesorar a la Dirección en todo lo relativo a seguridad;
B) Recibir, encuadrar, instruir y administrar el personal de los destacamentos de seguridad;
C) Planificar, disponer y supervisar el Servicio de Seguridad Exterior e Interior;
D) Coordinación general de los planes de Defensa y de todos los servicios de seguridad del Establecimiento;
E) Planificar, desarrollar y conservar los dispositivos especiales de seguridad y|o defensa del Establecimiento;
F) Planificar, conducir y|o supervisar operaciones de seguridad en el área de influencia del Establecimiento.

CAPITULO XI

Servicio Sanitario

Artículo 22. Tendrá en general los siguientes cometidos sin perjuicio de los que, en bien del servicio le puedan ser asignados por la Dirección:

A) Promover, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las acciones tendientes a lograr los más altos niveles de salud entre la población militar y reclusa del Establecimiento;
B) Asesorar a la Dirección en todos los aspectos relacionados con su especialidad.

CAPITULO XII

Jefatura de Administración de Reclusión

Artículo 23. Tendrá en general los siguientes cometidos sin perjuicio de los que, en bien del servicio le puedan ser asignados por la Dirección:

A) Planificar, organizar, desarrollar, dirigir y supervisar todas las acciones tendientes al cumplimiento de la política de Reclusión fijada por la Dirección del Establecimiento;
B) Planificar, organizar, dirigir y supervisar el régimen de comunicación y visitas de la población reclusa;
C) Velar por el extricto cumplimiento de las medidas de seguridad internas, así como de la organización, distribución y celo en el cumplimiento del servicio por parte del Destacamento de Seguridad Interior;
D) Obtención, registro y archivo de antecedentes de la población reclusa, con vistas a la formación de los Legajos Personales de cada una;
E) Recepción y registro al detalle de la utilización de los fondos percibidos en carácter de depósito con destino a las cuentas corrientes de cada reclusa;

CAPITULO XIII

Personal de Vigilancia

Generalidades

Artículo 24. La seguridad del Establecimiento y de las reclusas corresponde al Personal de Vigilancia en el área exterior del Establecimiento y a la Policía Militar Femenina (PMF) en el interior del mismo en función de la custodia permanente de acuerdo al presente Reglamento.

Art. 25. Es obligatorio para el personal, a que se refiere el artículo anterior, el uso del uniforme reglamentario dispuesto por la Dirección.

Art. 26. Son deberes primordiales del Personal de Vigilancia:

A) La obediencia estricta a todas las órdenes del Superior jerárquico;
B) La mayor compustura en el lenguaje;
C) El respeto recíproco;
D) El más escrupuloso aseo de su persona e indumentaria;
E) Velar permanentemente por la disciplina e higiene así como por que no se quebrante en lo más mínimo la seguridad del Establecimiento y de las reclusas haciendo notar de inmediato a sus superiores toda incorrección, dieficiencia o irregularidades que advirtieren, sin perjuicio de adoptar en el acto la actitud correctiva que corresponda;
F) El servicio, se hará necesariamente en el punto de vigilancia que se señale y de acuerdo a las consignas recibidas;
G) Ningún elemento podrá retirarse a descansar, sin previa entrega del servicio a su relevante.

Art. 27. Sin excepción alguna les queda absolutamente prohibido a todos los integrantes del personal (masculino) entrar al celdario.

Art. 28. Ningún elemento podrá, bajo responsabilidad, comprar o vender, dar o recibir cualquier suma de dinero u objetos de las recluidas.

Art. 29. Igualmente deberán abstenerse de servir de intermediarios entre las recluidas y terceras personas, así como trasmitir noticias de cualquier índole o hacer gestiones en favor de aquéllas.

Art. 30. Es obligación de todo elemento de vigilancia, denunciar ante, el Superior respectivo, cualquier grado de parentesco, enemitad, amistad íntima o intereses de otra índole con alguna recluída que se aloje o ingrese al Establecimiento.

Art. 31. Prohíbese terminantemente a los funcionarios que integran el Personal de Vigilancia, mantener relaciones con los familiares de las reclusas.

Vigilancia en el interior del Establecimiento (PMF)

Artículo 32. Tendrán un libro en el que estará registrado:

A) Ubicación por nombre y destino de las reclusas;
B) Número de Celda que habita cada una;
C) Existencia clasificada por sector incluyendo penitenciadas, sancionadas y fecha de cumplimiento.

Art. 33. Cumplirán las siguientes disposiciones:

A) Cuando una reclusa debe salir por alguna razón especial recabarán la orden correspondiente debidamente conformada por el Superior;
B) Dispondrán de un cuadro indicador de horarios de las distintas actividades a cumplirse y de los correspondientes toques de campana, debiéndose ajustar estrictamente a lo que dicho cuadro indica;
C) Llevarán una lista detallada con nombre y números de celda respectiva de las reclusas que soliciten asistencia médica, para hacer la comunicación al Oficial Encargado;
D) Conservarán cerradas permanentemente puertas de acceso a los sectores del Pabellón respectivo;
E) Los días establecidos, en horario de visitas, recibirán la relación firmada por la Receptoría, conformada por el Oficial Encargado;
F) No abandonarán su puesto en ningún momento y por ningún motivo y cuando tuvieren necesidad de trasmitir órdenes a subalternos lo harán telefónicamente o llamándolos a la reja exterior del Centro de Observación;
G) Mantendrán las puertas del Centro, constantemente cerradas y a su interior sólo podrán acceder sus Superiores en actos de Servicio;
H) Tienen a su cargo los tableros de Luz, conmutador de las líneas telefónicas, timbres, campanas y demás dispositivos que con fines de mejor servicio y vigilancia, se instalen en el puesto así como la custodia y contralor de las llaves de servicio, que recibirán y entregarán previo recuento y recibo firmado, siendo responsables de omisiones, pérdidas o sustracciones respecto a ellas;
I) Tienen el deber de trasmitir toda novedad que ocurra en el Pabellón, así como el de hacer las correcciones necesarias a cualquier irregularidad que notaren. Y, si se tratara de faltas de importancia darán cuenta inmediata al Superior para que tome la intervención correspondiente;
J) En caso de incendio o motín de reclusas, de carácter grave, y que a su juicio, no pueda ser reprimido por los vigilantes, harán uso del timbre de alarma, permaneciendo en su puesto, a la espera de órdenes Superiores;
K) Sobre cualquier anormalidad que observaren en el buen funcionamiento de las luces, teléfonos, timbres, etcétera, darán cuenta en el acto a sus Superiores dejando constancia escrita en el Libro de Novedades del Centro de observación a su cargo;
L) Deberán conocer exactamente la existencia total de reclusas por sectores en su Pabellón así como el número de ellas que corresponde salir de los mismos a efectos de contralorear y efectuar las comprobaciones necesarias.

Art. 34. Están obligados a presenciar las formaciones de reclusas a la entrada y salidas de las celdas, así como de los sectores, secundando al Oficial Encargado, en la tarea de imponer en dichos movimientos y marcha, el riguroso orden que determina este Reglamento.

Art. 35. Se harán cargo de los servicios que le corresponden con las debidas formalidades, enterándose de las órdenes y disposiciones que hayan de observar y cumpliendo con las trasmitidas por el servicio relevado por medio del Libro de Novedades.

Art. 36. El Personal de Vigilancia (Vigilante) actuará bajo la dependencia directa de los Encargados del Centro de observaciones.

Art. 37. El Personal de Vigilancia, además de orientar su conducta personal y actuación funcional en los principios y preceptos establecidos, cumplirá las siguientes obligaciones:

A) Mantener una atenta y tenaz vigilancia sobre las reclusas que tienen a su cargo, no pudiendo abandonar su puesto por razón alguna, sin el correspondiente permiso del Superior;
B) Permanecer en las horas de servicio dedicados a sus tareas y obligaciones no distrayéndose en tareas ajenas a su función;
C) Procurar con su ejemplo, que las reclusas observen en todo momento las normas de corrección propias de personas educadas, no permitiendo el menor exceso de lenguaje, ni formas irrespetuosas de tratarse entre sí;
D) Cuidar los locales, que tengan que ser o hayan sido ocupados por las reclusas, entregando las llaves al Superior correspondiente una vez que dejen de ser utilizados y después de cerciorarse que quedan perfectamente cerrados;
E) Practicar los registros de dichos locales incluyendo puertas, ventanas, rejas, muros, techos y pavimentos y de acuerdo a las órdenes recibidas;
F) Cuidar de la higiene y aseo de las reclusas y celdas lo mismo que de las camas, vestuarios y todo utensilio que contengan dando cuenta de toda anormalidad que observaren o infracción que descubran.

CAPITULO XIV

Régimen de disciplina de las reclusas

Artículo 38. Todo acto de indisciplina, de desobediencia o infracción al Reglamento, a las órdenes o resoluciones, determina medidas de corrección.

Art. 39. Las correcciones consistirán en:

A) Amonestación verbal como enseñanza educativa.
B) Amonestación verbal y escrita, dejando constancia expresa en el expediente de la reclusa, a los efectos de seguir su contabilidad moral y servir de elemento de juicio en la calificación de conducta.
C) Situación de detenida en su celda (privación de visitas y de recreo).
D) Situación de incomunicada de uno a veinte días.
E) Situación de incomunicada de veintiuno a cuarenta y cinco días.
F) Situación de incomunicada de cuarenta y seis a sesenta días.
G) Situación de incomunicada por el término de tres meses.
H) Departamento de corrección, permanencia en celda de aislamiento.

Art. 40. En la aplicación de las sanciones, se observarán las siguientes prescripciones:

A) Las sanciones disciplinarias a las reclusas indicadas en los incisos: D, E, F, G y H del artículo anterior, sólo pueden ser impuestas por la Dirección del Establecimiento.
B) Las reclusas colocadas en las condiciones mencionadas anteriormente, estarán sometidas a instrucción educativa y disciplinaria debiendo ser atendidas dos veces por semana en su higiene personal y aseo de la celda.
C) Si la inculpada estuviese enferma, según dictamen médico, se dispondrá la suspensión de la sanción, sin perjuicio de continuar su aplicación inmediatamente de desaparecidos los motivos que determinaron dicha suspensión.
D) La situación de incomunicación importa: privación de visitas y correspondencia.

Art. 41. Se aplicarán las sanciones señaladas en el artículo 39 B) por las siguientes infracciones:

A) Por demorar en obedecer órdenes recibidas.
B) Por descuidar la limpieza personal, la de la celda o la del lugar asignado.
C) Por infringir la regla del silencio.
D) Por abandonar sin permiso el lugar o comisión que se le haya asignado.
E) Por no observar compostura, en los ademanes o en el lenguaje, al tratar con un funcionario.
F) Por no mantener una actitud respetuosa delante de las personas ajenas, que visitan el Establecimiento.

Art. 42. Se aplicarán las sanciones señaladas en el artículo 39 D) por las siguientes causas:

A) Por la comisión de dos cualesquiera de las infracciones indicadas en el artículo anterior.
B) Dañar por negligencia o intencionalmente, útiles o muebles o materiales del Establecimiento.
C) Por no someterse a las prescripciones médicas o falsear los informes que se le requieran, respecto a cuestiones de su conocimiento.
D) Por poseer clandestinamente cartas, libros, diarios, recortes, alimentos u otros objetos prohibidos.
E) Por negarse a notificarse de las resoluciones, tanto administrativas como judiciales.

Art. 43. Se aplicarán los castigos previstos en el artículo 39 E) en los casos de segunda reincidencia de las infracciones previstas en el artículo 41. primera reincidencia del artículo 42 y en los siguientes casos:

A) Por alterar el orden, profiriendo gritos, cantos o imprecaciones; hacer tentativas de comunicación clandestina con otras reclusas o mantener correspondencia de ese carácter con personas extrañas al Instituto.
B) Por simular enfermedades.
C) Por hacer denuncias falsas y mentir en los casos en que la autoridad ordene un esclarecimiento.
D) Por desobedecer al personal.
E) Por injuriar o maltratar de palabras a sus compañeras y promover altercados o riñas.

Art. 44. Se aplicarán las sanciones señaladas en el artículo 39 F) en los casos de tercera reincidencia de las infracciones previstas en el artículo 41, segunda del artículo 42; en las de primera reincidencia de lo previsto en el artículo 43 y en los siguientes casos:

A) Por faltar el respeto o responder incorrectamente a los funcionarios o a otras personas.
B) Utilizar intencionalmente los materiales o útiles de la celda.
C) Por dirigirse en reclamo colectivamente a las autoridades.
D) Por perseguir o usar violencia contra otras reclusas.
E) Por negarse a alimentarse.

Art. 45. Se aplicarán las sanciones señaladas en el inciso G) del artículo 39 en los casos de primera reincidencia del artículo anterior. segunda del artículo 43, tercera del artículo 42 y además por las siguientes causas:

A) Por intentar de cualquier manera una evasión de los patios de recreo, pabellones, celdas o cualquier otra dependencia, ya sea simple, con violencia o con rotura.
B) Por proferir injurias, amenazas o intentar violencias contra la Institución o contra el personal.
C) Por ofrecer resistencia manifiesta a someterse a las sanciones ordenadas.
D) Por cometer actos contrarios a la moral y buenas costumbres.
E) Por introducirse indebidamente en la celda de otra reclusa o permitir que otra se introduzca en la suya.

Art. 46. Se aplicarán los castigos señalados en el inciso H) del artículo 39 en los casos de primera reincidencia de lo previsto en el artículo anterior, en los casos de quinta reincidencia del artículo 42; cuarta del artículo 43; tercera del artículo 44 y además en los casos siguientes:

A) Por preparar o dirigir actos tumultuosos, rebeliones, motines o demostraciones de cualquier género subversivo.
B) Por agredir. lesionar o resistirse violentamente contra los funcionarios o cualquier otra persona.
C) Por graves desórdenes cometidos.

Art. 47. Para la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes se entiende por reincidencia la comisión de la misma falta dentro de un plazo de sesenta días.

Art. 48. Las sanciones impuestas, serán por resolución fundada de la que se notificará a las inculpadas, las cuales serán oídas por el Director, o por quien estuviera a cargo de la Dirección eventualmente, previo a la aplicación de la corrección.

Las sanciones sólo pueden ser ordenadas por la Dirección o por el funcionario citado anteriormente.

Art. 49. Cuando se trate de un acto de disciplina cuya represión no deba demorarse, la reclusión en celda puede ser operada provisionalmente por el Funcionario que intervenga, pero siempre con la obligación de dar cuenta de inmediato a su Superior. Debiendo el parte respectivo contener la mayor información posible, el cual será elevado a la mayor brevedad a resolución del Director del Establecimiento.

Art. 50. Se prohibe toda clase de malos tratos, exceptuando la fuerza estrictamente necesaria para reducir al orden a las que se muestren rebeldes; a cuyo fin los empleados utilizarán únicamente los medios de defensa personal y contra ataque que se determinan en el presente Reglamento.

Art. 51. Siendo indispensable para la salud o integridad física de la reclusa, podrán emplearse transitoriamente medios de sujeción extraordinarios, tales como anillas de seguridad o chalecos de fuerza.

Art. 52. Las faltas asumen mayor gravedad cuando son reiteradas, cuando son colectivas y cuando se cometen delante de un Superior.

Art. 53. El funcionario que deba imponer una sanción disciplinaria tendrá principalmente en cuenta los efectos de la misma, en sus funciones reeducadoras, más que la exacta equivalencia de la falta cometida.

Art. 54. Cuando se note que en la aplicación de una sanción hubo error, deberá ponerse el hecho en conocimiento de la Dirección del Establecimiento, para ser levantada de inmediato. Por consiguiente, antes de aplicarse una sanción, la Dirección agotará todos los recursos a su alcance para llegar a la comprobación de la falta que se le atribuye a la inculpada, y en su imposibilidad, deberá tener por lo menos la convicción moral de que la falta ha sido cometida por la reclusa, dejando constancia minuciosa de los fundamentos de esta convicción en la resolución que dicte.

Art. 55. Todo hecho que se presuma constituye delito, dará lugar a la intervención del Juez Sumariante que asegure la individualización de la o de las autoras, dándose cuenta de inmediato por el conducto correspondiente al Superior y al Juzgado de Instrucción competente; sin perjuicio de darle a éste un aviso más rápido verbal o telefónicamente del hecho ocurrido.

Art. 56. La negativa a alimentarse no será tolerada más allá de los límites en que empiece a resentirse la salud de las reclusas. Cuando ésta a juicio del Médico Adscripto al Establecimiento, sufra algún riesgo en virtud de la causal antedicha, previo certificado expreso de aquel funcionario, la Dirección del Establecimiento adoptará las medidas necesarias, incluso la inhibición física de la rebelde si fuera menester, para hacerle ingerir a la fuerza los alimentos que indique el médico.

Art. 57. La negativa a alimentarse llevará aparejada en todos los casos, la consiguiente sanción disciplinaria.

Art. 58. Cuando se traten de movimientos colectivos, en los que no sea posible individualizar la promotora o cabecilla, se impondrá reclusión en celda con privación de visita, a toda la planta o plantas comprendidas en el movimiento, debiéndose levantar de inmediato información en la que, si las principales culpables no se individualizan antes, se deberá tomar declaración por lo menos a la mitad de la población total de cada planta.

Art. 59. Cuando dentro de una planta, patio, baño u otro local se cometa una infracción cualesquiera, por una sola reclusa, es decir, que no revista carácter colectivo y no pueda darse con las autoras se recluirán en sus celdas a todas las reclusas de la planta, baño, patio o local provisoriamente hasta tanto se logra la identificación de la promotora; y en caso de no aparecer por medio del sumario que deberá instruirse, se confirmará la reclusión hasta quince o más días según la gravedad del caso.

Art. 60. Las sanciones disciplinarias son acumulativas de modo que cuando una reclusa se halle cumpliendo un castigo que se le hubiera aplicado, ya sea personal o colectivo, y cometiese otra infracción dentro de ese término le será anotada la medida disciplinaria que corresponda aplicarle, para hacerla efectiva una vez que haya terminado la que se encuentra cumpliendo.

Art. 61. Todo acto positivo, así como toda sanción disciplinaria, deberá ser registrado en el expediente de la reclusa, a los efectos de su clasificación de conducta.

Art. 62. El cumplimiento de la pena de incomunicación será facultativo de la Dirección hacerla cumplir en su celda o en celda de aislamiento.

CAPITULO XV

Deberes y facultades de las reclusas

Artículo 63. Las reclusas deben obediencia y respeto a todos los funcionarios del Establecimiento, cualquiera sea su jerarquía y ejecutarán las órdenes que de ellos reciban, sin la mínima objeción.

Art. 64. Las reclusas que olvidando este primer deber, amenacen, acometan o injurien a un funcionario, quedan sujetas no sólo a las medidas disciplinarias que correspondan, sino también a la responsabilidad penal a que haya lugar.

Art. 65. Podrán sin embargo interponer sus quejas ante la Dirección del Establecimiento cuando consideren que han sido víctimas de una arbitrariedad. La falsedad o inexactitud de sus afirmaciones, en estos reclamos, será considerada falta que aparejará corrección.

Art. 66. Ninguna reclusa podrá tener en su celda, ni oculto en cualquier lugar, objetos ajenos a los permitidos reglamentariamente y que constituyen el equipo celdario, implicando falta, cualquier trasgresión a esta disposición que se penará de acuerdo a la gravedad e importancia del objeto hallado.

Art. 67. Tampoco pueden mantener en su poder dinero, alhajas u otros objetos de valor, los que de poseerlos a su ingreso deberán ser entregados a las autoridades, bajo recibo del que recibirán copia.

Art. 68. Toda sustracción de objetos o materiales de pertenencia del Establecimiento, será corregida disciplinariamente y comunicada al Juez competente, a los fines de la imposición de la pena que corresponda.

Art. 69. Siempre que el Director, Subdirector, Jefe u Oficiales penetre en la celda, las reclusas deben ponerse de pie y observar el mayor respeto mientras estos permanezcan en el lugar.

Art. 70. Toda vez que algún funcionario hable con alguna reclusa, éste debe observar la mayor compostura y manera de expresarse, sin hacer ademanes y adoptando en todo momento, una actitud correcta.

Art. 71. Igualmente les queda prohibido gestos de displicencia, así como dirigir la palabra a los visitantes, ni hacer señales de inteligencia.

Art. 72. Les está prohibido expresarse en términos irrespetuosos; hacer peticiones y reclamos colectivos, así como toda clase de conversaciones en términos convencionales ininteligibles para los encargados de su vigilancia.

Art. 73. Toda reclusa puede solicitar examen Médico en cualquier momento que sienta malestar físico dando cuenta al Oficial que esté de guardia, quien anotará su nombre (número), Planta, celda y hora de solicitud a los efectos de la visita Médica.

Art. 74. Las obligaciones o deberes de orden secundario a que deben someterse las reclusas serán determinados por un Reglamento respectivo.

CAPITULO XVI

Régimen de ejecución de las penas

Artículo 75. La pena, de cualquier naturaleza que sea, deberá cumplirse normalmente en celda individual.

Art. 76. La reclusa será sometida a un sistema o normas de disciplina, que tienen por fin infundir hábitos de orden y especialmente reeducar la personalidad de la recluída y lograr su mejora moral e higiene mental, orientando su futura vida social honesta.

Art. 77. Toda penada que se niegue a cumplir un trabajo fijado, sufrirá la sanción disciplinaria establecida.

Art. 78. Durante el término que perdure su negativa al trabajo, permanecerá en la celda, privada de recreo, lectura y comunicación sin perjuicio de la clasificación de conducta que le corresponda.

CAPITULO XVII

Régimen de comunicaciones y visitas

Artículo 79. La comunicación oral de las reclusas, solo podrá tener lugar en los días y horas que al efecto fije la Dirección utilizando los locutorios y en presencia de un funcionario del Establecimiento.

Art. 80. Las comunicaciones ordinarias o generales, se realizarán en la forma antedicha y su duración será fijada por la Dirección. Si el número de visitantes fuese extraordinario, que no bastara el tiempo fijado por el horario establecido para atender a todos, la Dirección del Establecimiento podrá reducir la visita a los términos que exigieran las circunstancias.

Art. 81. Una duración mayor y otra clase de visitas particulares únicamente podrán ser autorizados por la Dirección y en casos muy excepcionales.

Art. 82. Las comunicaciones deberán hacerse en idioma Español.

Art. 83. Cuando las personas visitantes que asistan a la comunicación, no se comporten con la debida urbanidad, decencia y corrección, se podrá suspender la autorización por un lapso determinado o de modo definitivo.

Art. 84. Sólo se permitirá la visita de padres, cónyuges, hijos, hermanos o concubino y siempre que se demuestre fehacientemente la situación de tal.

No obstante lo expresado, previa solicitud de parte, la Dirección podrá autorizar la visita de:

A) Familiares por línea directa en 2.o grado.

B) Otros parientes, siempre que no exista ninguno de los anteriormente mencionados.

Art. 85. La comunicación oral de las reclusas con sus Abogados Defensores, Defensor de Oficio o apoderado se autorizará al solo efecto de sus defensas y se celebrará en el local designado a ese fin pudiendo tener lugar los días y horas fijados por la Dirección.

Art. 86. Para que pueda autorizarse la comunicación que por primera vez solicita el Abogado, con una reclusa, en caso de no ser conocido por el Oficial Encargado o S-2, se identificará su persona por medio de la Cédula de Identidad, debiendo presentar un certificado expedido por el Juez, que entiende en la causa en el que se acredite su calidad de Defensor de la reclusa, o en su defecto, la exhibición del testimonio del poder correspondiente.

Art. 87. La comunicación de las procesadas con los Jueces competentes, para la instrucción de los sumarios u otras diligencias de carácter general, se verificará a la hora del día o de la noche en el lugar que la propia autoridad judicial estime necesario, debiendo adoptar las medidas de seguridad y vigilancia que fuera menester.

Art. 88. De acuerdo a lo prescripto por la Suprema Corte de Justicia las notificaciones de la actuación judicial a las reclusas se practicarán únicamente por los funcionarios habilitados a tales fines, cuyos nombres, apellidos, cargos y número de Cédula de Identidad hayan sido comunicados por Oficio a la Dirección del Establecimiento, por parte del Juzgado competente.

Art. 89. Cuando se probaran incorrecciones por parte de algún empleado Judicial, en el desempeño de su cometido con relación a las reclusas, les será suspendida la entrada, dando cuenta al Juzgado competente.

Art. 90. En los pedidos de presencia de reclusas para notificar las providencias judiciales deberá intervenir personalmente un señor Oficial, cuidando de la normalidad de la notificación.

Art. 91. Las correspondencias que reciban las reclusas, será censurada por el S-2.

Art. 92. Las correspondencias que quieran remitir las reclusas será depositada en un buzón especial, cuya llave tendrá en poder el Oficial Encargado, quien tramitará la misma al S-2 que será encargado de procesarla.

Art. 93. Las reclusas no podrán, en sus comunicaciones escritas, usar signos o palabras convencionales, lenguaje incorrecto, ni hacer alusiones o emitir juicio con respecto al régimen interno, o al personal del Establecimiento o referirse a asuntos que salgan de los términos personales de su interés o de su familia.

Art. 94. Las cartas deberán ser escritas en idioma español.

Art. 95. En ningún caso será permitida la visita a las reclusas con fines de publicidad, vale decir para la extracción de fotos, reportajes, datos o cualquier otra clase de informaciones personales.

Art. 96. Toda persona que concurra a comunicarse con alguna reclusa, será registrada a los efectos de no permitir la introducción de artículos o material no autorizado.

Art. 97. Los casos no previstos en la presente Reglamentación, se regirán por las disposiciones establecidas en la Circular Reservada N.o 7, del Comando General del Ejército (25|7|972) o directivas emanadas de la autoridad legal competente.

CAPITULO XVIII

Procedimiento de admisión

Artículo 98. El procedimiento de ingreso de una procesada o condenada constituye un asunto de gran importancia, debiendo por lo tanto ser planificado y ejecutado en forma eficiente.

Art. 99. Dicha planificación y ejecución visará proteger la seguridad y la sanidad de la cárcel; registrando además informes y datos que servirán de base para el manejo y segregación de las reclusas.

Art. 100. Queda establecida la responsabilidad, con que deben los funcionarios realizar las distintas fases de este procedimiento.

A) Aceptación de la reclusa

Las reclusas serán confinadas de acuerdo a lo dispuesto por una autoridad legal, normalmente mediante auto judicial que pasará a formar parte del historial o registro de la reclusa.

La autoridad responsable de la admisión es el S-2.

1) Obligaciones del S-2. Además de las funciones de planificación, coordinación, asesoramiento y supervisión, deberá tener conocimiento de:

a) Quien se encuentra autorizado para enviarle personas para su reclusión, comunicado a través de la Región Militar N.o 1, debiendo ser verificada dicha comunicación.
b) Examinar los documentos de consignación que se le presenta, cerciorándose que son auténticos y que están completos (conformados y sellados).
c) Comprobar la fecha de sus documentos, nombre y descripción de la reclusa y naturaleza del delito.
d) Interrogar brevemente a la reclusa registrando los datos en su ficha de admisión.
e) No aceptar a ninguna reclusa que presente signos de lesiones o enfermedad a no ser que haya sido tratada por un médico o examinada en el Hospital y conste en el pase.
f) Ninguna reclusa podrá entrar en el Establecimiento, sin haberle practicado en la sala de Recepción un registro completo y detallado en presencia del Oficial designado.

B) Inscripción de las reclusas

1) Se anotarán todos los informes relacionados con la reclusa, anteriores y posteriores a su detención para confirmar su historia, debiendo ser la más precisa y completa posible (Ficha de Admisión).
2) A cada reclusa se le asignará un número de identificación.

C) Posesiones personales de la reclusa

1) Surgirá de la incautación de las posesiones personales de la reclusa al realizar la recepción.
2) Se revisará en presencia de un Oficial testigo conformando ambos la recepción de todo el procedimiento.
3) Se tenderán sobre una mesa, todas las pertenencias incautadas para su registro y clasificación.
4) Se firmará un recibo de posesión, por el S-2, el Oficial y la reclusa, quedando ésta con una copia.
5) Dicho recibo de posesión (original) será archivado teniendo la siguiente finalidad:

—Protección a la reclusa respecto a las posesiones incautadas.
—Protección a la autoridad ante cualquier reclamación.
—Reduce el problema de custodia y vigilancia.

6) Los funcionarios que practicaren la inscripción y registro de la reclusa, son igualmente responsables de los efectos personales que se le incauten, hasta la recepción por el funcionario designado a ese efecto.

D) Artículos prohibidos y almacenamientos de la propiedad.

1) No se permitirá que la reclusa conserve: dinero, anillos, relojes, joyería de cualquier clase, pasta de dientes, medicamentos y todo otro artículo de dudosa utilización;
2) Todo lo incautado se registrará en forma detallada para la posterior identificación;
3) Si la reclusa lo desea, las propiedades podrán ser entregadas a un familiar o amigo, mediante una orden escrita de la interesada;
4) Para almacenar las propiedades se destinará a ese efecto un local, que asegura la conservación de las mismas.

E) Registro completo y final de la reclusa

1) Después de terminado el procedimiento inicial de inscripción, se llevará a una sala separada donde la reclusa deberá desnudarse y bañarse;
2) Se le debe registrar cuidadosamente para tener la seguridad que no ha escondido nada en su persona;
3) Si bien constituye una tarea desagradable y rutinaria deberá ser llevada a cabo minusiosamente, ya que constituye un requisito de trascendente importancia.

a) Registro del Cuerpo.
—Se debe observar cuidadosamente;
Palmas de las manos, axilas, plantas de los pies (entre los dedos), huecos del cuerpo, vendajes o telas adhesivas, detrás y dentro de las orejas, órganos genitales, interior de la boca, donde puede haber objetos adheridos o disimulados;
b) Marcas o cicatrices.
Mientras la reclusa se encuentra desnuda, la funcionaria tomará nota de toda marca o cicatriz que pueda servir como prueba más de identificación;
c) Lo especificado en a) y b) deberá ser realizado en presencia de la Jefa del S. S. del Establecimiento;
d) Registro de la ropa.
Mientras la reclusa se está bañando, la funcionaria registrará su ropa buscando especialmente: hojas o cuchillas para afeitarse, medicamentos y otros objetos.
Se debe prestar particular atención a:
—Costuras y forros, cuellos, solapas, dobladillos, doble tela, corbatas, braguetas, interior de cinturones y ballenas, en los zapatos particularmente en: lengüetas, suelas, tacos falsos, etc.

F) Huellas digitales y fotografías

1) El procedimiento de inscripción debe incluir la toma de huellas digitales y fotografías de la reclusa.
2) Se realizará dicha tarea después del baño a efectos de lograr una mejor impresión en el asiento de las huellas digitales.
3) Tanto las huellas digitales como las fotografías constituyen un antecedente de identidad siempre necesario.
4) Las fotografías convendrá actualizarlas cuando es inadecuada la semejanza de la reclusa.

G) Examen médico

1) Después del baño se examinará el cuerpo de la reclusa para comprobar si presenta lesiones o indicios de enfermedad.
2) Recibirá esta atención de inmediato a cargo de una enfermera adiestrada en esa práctica y en presencia del Jefe del S. S. del Establecimiento.
3) Es obligación del S-2, que hace la recepción, determinar que la reclusa no presenta síntomas que obliguen a una atención inmediata.
4) Se debe interrogar a la reclusa si es epiléptica o diabética, o padece cualquier otra enfermedad que exija medicamentación permanente así como si presenta cicatrices de agujas en brazos y cuerpo, que sean síntomas de ser drogadicta.

H) Otras disposiciones

Una vez higienizada se le cortará el pelo, estilo "Pillete" o "Plumita", y se le proveerán de las correspondientes ropas del uniforme y del equipo carcelario y previa clasificación será conducida posteriormente a la celda donde será alojada.

PROYECTO DE ORGANIGRAMA PARA EL ESTABLECIMIENTO MILITAR DE RECLUSION N.o 2

8

Decreto 504|973. — Se aprueba el Reglamento de adjudicación de Suplemento de Vivienda

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 3 de julio de 1973.

Visto: el Oficio N.o 589 del Comando General del Ejército de fecha 5 de junio de 1973 por el que eleva a consideración superior un Proyecto de Reglamento para adjudicación de Suplemento de Vivienda en el Programa 3.02 "Ejército" Renglón 096;

Resultando: que el artículo 106 de la ley N.o 14.106 (Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones) establece que el Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones en que se harán efectivos dichos pagos;

Considerando: que la Reglamentación propuesta se mantiene dentro de los alcances de la ley;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Reglamento de adjudicación de Suplemento de Vivienda (Reglamentación del artículo 106 de la ley N.o 14.106) que quedará redactado de la siguiente manera:

(Papel administrativo Serie D.k. Nº 191.487).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese. — **BORDABERRY.** — WALTER RAVENNA.

REGLAMENTACION DEL ARTICULO 106 DE LA LEY PRESUPUESTAL Nº 14.106

1) La retribución por Suplemento de Vivienda corresponde a todo el personal en actividad del Programa 3.02 "Ejército" que reúna las condiciones de percibir la prima por Hogar Constituído y que, por razones de servicio, sea apartado del lugar de su residencia habitual.

2) Se entenderá por Residencia la Guarnición que comprenda la Unidad en la que se tiene destino, considerándose a la Escuela Militar a los efectos de esta Reglamentación, perteneciente a la guarnición de Montevideo.

3) Atento a lo establecido anteriormente, corresponde percibir la retribución por Suplemento de Vivienda, al Personal que por un lapso mayor a los 30 (treinta) días deba realizar un Curso, desempeñar una Comisión prestar Servicios en un Destacamento o cumplir Servicios de índole diversa, siempre que por los mismos no tenga asignado otro tipo de adicional monetario a sus Retribuciones.

4) No corresponde percibir la Retribución objeto de esta Reglamentación al Personal que se encuentra en situación de Disponibilidad o a disposición de la Justicia Militar o Civil.

5) No da lugar a percibir esta retribución los cambios de Guarnición establecidos por el Superior, a solicitud del interesado.

6) En todos los casos, se dejará de percibir la retribución, desde el momento en que se domicilie a familiares en la Guarnición donde se realiza el Curso o desempeña la Comisión o Destacamento.

7) Como consecuencia a lo establecido en el Numeral 3) no podrá percibir esta retribución el Personal destacado en el Servicio de Represión de Contrabando y Establecimientos Militares de Reclusión.

8) El monto diario de la retribución es la siguiente:

a) Para Oficiales Superiores y Jefes, $ 900.00;
b) Para Oficiales, $ 600.00;
c) Para Personal de Tropa, $ 300.00.

9) Se considera tiempo a contabilizar para el cobro de la retribución por Suplemento de Vivienda el período total en que el beneficiario estuvo alejado del lugar de su residencia habitual.

10) La percepción de la retribución por Suplemento de Vivienda no anula la percepción de la Prima de Traslado cuando ésta correspondiese o viceversa.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

9

Resolución 1.106|973. — Se declara monumento histórico nacional el inmueble padrón N.o 54.627, "Casa de Antonio Pérez", ubicado en la Octava Sección Judicial del Departamento de Montevideo.

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 3 de julio de 1973.

Visto: la nota elevada por la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, por la cual solicita sea declarado monumento histórico el inmueble padrón N.o 54.627, sito en la Octava Sección Judicial de Montevideo, con frente a la Avenida Agraciada 2752 y calles San Fructuoso y General Palleja, "Casa de Antonio Pérez".

Considerando: que la referida finca reviste valor histórico en virtud de que en la misma se firmó la capitulación de Montevideo el 20 de junio de 1814.

Atento: a lo previsto por los artículos 5.o, 7.o, 8.o, numeral 1.o, y 22 de la ley N.o 14.040 de 20 de octubre de 1971.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Declárase monumento histórico el inmueble padrón N.o 54.627, ubicado en la Octava Sección Judicial de Montevideo, con frente a la Avenida Agraciada 2752 y calles San Fructuoso y General Palleja, "Casa de Antonio Pérez", donde se firmara la capitulación de Montevideo, el 20 de junio de 1814.

2.o Dicho inmueble queda afectado por las siguientes servidumbres:

A) Prohibición de realizar cualquier modificación arquitectónica que altere las líneas, el carácter o la finalidad del edificio;
B) Obligación de proveer a la conservación del inmueble y de efectuar las reparaciones para ese fin;
C) Obligación de permitir las inspecciones que disponga la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, a los fines de comprobar el estado de conservación del bien.

3.o Comuníquese al Registro General de Inhibiciones, (Sección Reivindicaciones), a la Intendencia Municipal de Montevideo (Dirección de Arquitectura), a la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, a los propietarios del inmueble declarado monumento histórico y hecho, archívese. — **BORDABERRY.** — **JUAN CARLOS BLANCO.**

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de junio de 1940, y bajo el N.o 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 29 de mayo del año en curso, recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social) cumple con llevar a su conocimiento a sus efectos, que se ha mandado que en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.o de la ley número 9.770 de fecha 5 de mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de .... doctor don .... se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don .... solicitando que se declare "Bien de Familia" al inmueble de (1) .... padrón número .... situado en (2) ....

A los efectos de la ley número 9.770 de fecha 5 de mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es de propiedad urbana indíquese solamente la calle y número de la finca y si es propiedad rural, el paraje.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 272 — Montevideo, Jueves 12 de Julio de 1973 — Núm. 19072

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 179|973 — 30 de enero de 1973)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$ 200.00

Avisos particulares:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	" 500.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 400.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 900.00
Matrimonios del Interior	" 400.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 179|973 — 30 de enero de 1973)

Retirando los ejemplares en la Oficina:

Por semestre	$ 4.800.00
Por año	" 9.600.00

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre	$ 8.400.00
Por año	" 16.800 00

Reparto a domicilio

(Resolución del 27 de marzo de 1973)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 20.60 por ejemplar y por día (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

De acuerdo al Decreto de 2 de octubre de 1953 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 179|973 — 30 de enero de 1973)

Del día	$ 70.00
Atrasados	" 180.00
De más de 15 días	" 330.00
De más de 1 año	" 450 00
De más de 3 años	" 900.00
De más de 5 años	" 1.200.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 500.00
De más de un año	" 700.00
De más de tres años	" 900.00
De más de cinco años	" 1.300.00
De más de diez años	" 1.800.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1939 (reeditado)	$ 1.500.00
1955	" 1.500 00
1969	" 1.670.00
1970 (1.er semestre)	" 1.500.00
1970 (2.o semestre)	" 2.200 00
1971 (1.er semestre)	" 2.900 00

Encuadernados

1965	$ 2.000.00
1966	" 2.000 00
1967	" 2.460 00
1968	" 3.550.00
1969	" 3.300 00
1970 (1.er semestre)	" 2.400 00
1970 (2.o semestre)	" 2.900 00
1971 (1.er semestre)	" 4.500.00

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 179|973 — 30 de enero de 1973)

Con un capital hasta .. $ 1:000.000.00		$ 55.000.00 la página
De $ 1:000 001.00 "	" 2:000.000.00	" 63.000.00 " "
" " 2:000.001.00 "	" 5:000.000.00	" 72.000.00 " "
" " 5:000.001.00 "	" 10:000.000.00	" 81.000 00 " "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 90.000.00 " "
De un capital mayor de ..	" 30:000.000.00	" 99.000.00 " "

Incrementándose en $ 20.000.00 el valor de la página cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 18 palabras.

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercios
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del Interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES FERNANDEZ o FERNANDEZ BERMUDEZ o FERNANDEZ de OYARZABAL, (244|1973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria menor. — Montevideo, junio 29 de 1973. — Luis Alberto Campodónico. Actuario.

1) $ 8.000 10|pub. 11145 Jl.4-v.jl.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO HERNANDORENA MAISCURRENA o MARIZCURRENA o MARISCURRENA (246|1973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, junio 29 de 1973. — Aída Lipovestky, Actuaria Adjunta.

1) $ 8.000 10|pub. 11367 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTRELLA PRADO COSTAS de LABRADOR, (256|1973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, junio 25 de 1973. — Dardo Salgado. Actuario Adjunto.

1) $ 6.000 10|pub. 11090 Jl.3-v.jl.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de PABLO ALBANO ROSA y ANTONIO ALBANO ROSA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, habilitándose el feriado. — Montevideo, junio 22 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 6.000 10|pub. 11204 Jl.5-v.jl.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO CESAR MUÑOZ LUGLIO o JULIO CESAR MUÑOZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos.

Se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 26 de junio de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

1) $ 6.000 10|pub. 11315 Jl.9-v.jl.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO DAURIA VANZO (E 1.033|73), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la feria. — Montevideo, 18 de junio de 1973. — María del Carmen Todeschini. Actuaria Adjunta.

1) $ 6.000. 10|pub. 11064 Jn.29-v.jl.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMONA ZORAIDA LLANO de MUNIZ (S. 259|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, habilitándose el próximo feriado. — Montevideo, junio 29 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 6.000 10|pub. 11287 Ju.6-v.jl.20.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SANTIAGO DEMESTRE (S. 357|973), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, habilitándose el próximo feriado. — Montevideo, junio 29 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 6.000 10|pub. 11286 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CORALIO CASCALLARES y BASILISA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Se habilitó Feria Judicial Menor). — Melo, 29 de junio de 1973. — Luis A. Mazel Sasiain. Actuario Adjunto.

1) $ 6.000 10|pub. 11259 Jl.6-v.jl.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALCIDES SUAREZ (Ficha 169|973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Se habilita la Feria Judicial Menor). — Melo, 5 de junio de 1972. — Aramis G. Buonomo, Actuario Adjunto.

1) $ 6.000 10|pub. 11258 Jl.6-v.jl.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OLIVO MORDENTI BACCINI u OLIVO MORDENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial. — Melo, 14 de junio de 1973. — Aramis G. Buonomo. Actuario Adjunto.

1) $ 8.000 10|pub. 11168 Jl.4-v.jl.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MELCIADES GONZALEZ GONZALEZ. (Ficha 230|973), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria judicial a los sólos efectos de las publicaciones. — Melo, 14 de junio de 1973. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.

1) $ 8.000 10|pub. 11169 Jl.4-v.jl.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Sexta Sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL BIDARTE o VIDARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de estas publicaciones. — Fraile Muerto, 21 de junio de 1973. — J. M. Betancor Colaio. Juez de Paz.

1) $ 6.000 10|pub. 11388 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Sexta Sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LURLINDA ARANCET ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilita la Feria Judicial Menor a efectos de etsas publicaciones. — Fraile Muerto, 21 de junio de 1973. — J. M. Betancor Colaio, Juez de Paz.

1) $ 6.000 10|pub. 11387. Jl.10-v.jl.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, Dra. María Inés Varela de Motta, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO GERARDO NASTA TORTORELLA o GERARDO LEONARDO NASTA TORTORELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, 13 de junio de 1973. — Jorge Cristech Cenóz, Actuario.

1) $ 6.000 10|pub. 11382 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, Dra. María Inés Varela de Motta, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MARTINIANO PEREZ TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado habilitándose la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Trinidad, 2 de junio de 1973. — Nelly Perdomo de Elhordoy. Actuaria Adjunta.

1) $ 6.000 10|pub. 11383 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, Dra. María Inés Varela de Motta, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL CASTRO ETCHEVERRY o GIL CASTRO ECHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, mayo 31 de 1973. — Jorge Cristech Cenóz, Actuario.

1) $ 6.000 10|pub. 11384 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, Dra. María Inés Varela de Motta, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, marzo 12 de 1973. — Jorge Cristech Cenóz, Actuario.

1) $ 6.000 10|pub. 11385 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la succesión de JULIO CESAR GARCIA VIÑOLY, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Menor a éstos sólos efectos. — Florida, junio 29 de 1973. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

1) $ 6.000 10|pub. 11392 Jl.10-v.jl.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA SOSA de RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Judicial Menor para esta publicación. — Fray Bentos, junio 27 de 1973. — Carmelo M. Salaberry. Actuario.

1) $ 8.000 10|pub. 11407 Jl.11-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ GOPAR o GASPAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, junio 26 de 1973. — Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.

1) $ 8.000 10|pub. 11298 Jl.9-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA ELIDA GOMEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, junio 27 de 1973. — Carmelo M. Salaberry, Actuario.

1) $ 8.000 10|pub. 11299 Jl.9-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL H. CASTAÑOLA o DANIEL HUMBERTO CASTAÑOLA GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria judicial menor. — Fray Bentos, junio 8 de 1973. — Carlos M. Mazzilli. Actuario Adjunto.

1) $ 8.000 10|pub. 11073 Jl.3-v.jl.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO CARLOS REGGIO SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria judicial menor. — Fray Bentos, junio 8 de 1973. — Carlos M. Mazzilli. Actuario Adjunto.

1) $ 6.000 10|pub. 11074 Jl.3-v.jl.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Depar-

tamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PAULA PEREZ ECHEVERRI de ECHEVERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a sus efectos, el próximo feriado judicial. — San José, 15 de junio de 1973. — Juan José Garmendía, Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 11335 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VICENTA RIOS MORENO de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial a los efectos solicitados. — San José, junio 18 de 1973. — Juan José Garmendía, Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 11332 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA DURAN de NEGRIN y TOMAS RAUL NEGRIN DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria a efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 30 de 1971. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 10545 Jl.5-v.jl.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO CASTILLO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Tacuarembó, junio 27 de 1973. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 11348 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don EDUARDO FERRAO o FERRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Tacuarembó, junio 27 de 1973. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 8.000 10|pub. 11347 Jl.10-v.jl.24.

2–Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

COMPAÑIA SOLIS S. en C.

De acuerdo al artículo 10 de la ley número 9.099, habiendo transcurrido cuatro años sin abonarse las cuotas correspondientes, se previene a las personas que se expresarán, como asimismo a sus representantes y|o sucesores a cualquier título, que transcurridos 15 días de la última publicación, habrán caducado sus compromisos y|o promesas de compraventa y|o documentos relativos a los solares que se refiere al siguiente aviso, ubicados en Residencial "Las Vegas", sito en la 8.a Sección Judicial de Canelones:

Manzana 2. Solar 20. Héctor Bonjour Marieyhara. Padrón 37.584. m.á.
Manzana 6. Solar 17. Isabel Triviño Navarro. Padrón 37.584 m.á.
Manzana 13. Solar 2. Blanca Ayne de Visconti. Padrón 6.166 m.á.
Manzana 17. Solar 14. Carlos Alberto Saleb Franco y Homero Wilson Pineda Rodríguez. Padrón 6.166 m.á.
Manzana 24. Solar 51. José Nelson Pesce Fernández. Padrón 6.166 m.á. — Montevideo julio 4 de 1973.
2) $ 52.500.00 15|pub. 11284 Jl.6-v.jl.27.

MARIANO ALMENARA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar se hace saber la caducidad a los siguientes promitentes compradores de solar a plazos: Eglantina Angela Gómes Laureiro y Alberto Praxedes Almeida, solar sito en la Séptima Sección Judicial de Canelones, solar N.o 1 de la manzana 3, Balneario Shangrilá, padrón N.o 16154 m|a. Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dicho solar.
2) $ 37.500 15|pub. 10374 Jn.26-v.jl.16.

VALLARTA S. A.

De acuerdo al artículo 10 de la ley número 9.099 "Vallarta S. A." avisa a los siguientes promitentes compradores o a sus sucesores que pasados 15 días de la última publicación, de este aviso, caducarán las siguientes promesas de compra venta de 'Ampliación Pueblo Abayubá" 9.a Sección de Montevideo, padrón 44.427 m|á. plano del agrimensor Eduardo J. Larrieux del 9 de julio de 1968.

Solar N.o 13 Santín Carlos Batista.
Solar N.o 32 Lidia Margarita Ramallo Ríos.
Solar N.o 38 Mauricio Isidro Dho Rodríguez.
Solar N.o 56 Juan Carlos Martínez.
Solar N.o 59 Andrés Fernández Giménez y Joba Pintado.
2) $ 30.000 15|pub. 10442 Jn.20-v.jl.10.

SAINT CLOUD S. A.

De acuerdo con el artículo 10 de la ley Nº 9.099 "SAINT CLOUD S. A." antes "Balneario Parque Santa Teresa de la Coronilla S. A.", avisa a los siguientes promitentes compradores o a sus sucesores, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, caducarán las siguientes promesas de compraventa del fraccionamiento "Villa don Arturo", 7.a Sección Judicial de Canelones, plano del Agr. Julio C. Ceschi, inscripto en Catastro con el Nº 3173.

Solar	Manzana	Nombres
5	A	Luis A. Moreno.
6	A	Pedro Cabrera Eloy.
1	B	Carlos Eusebio González.
3	B	Rodolfo Ramos.
8	B	Julio H. Elizalde.
4	C	Raúl Sosa.
13	C	Nelson Cedrés.
2	D	Vera Kardoff Valodina.
3	D	Oscar R. Revetria.
12	D	Elida y Rosa Fernández.
14	D	Heber Cherre Rivero.
17 y 18	D	Hada Marquesano de De los Santos.
1	E	Luciana Olivera.
3	E	Bolívar García.
5	E	Silverio B. Icasuriaga.
6	E	Walter Britos.
7	E	Wáshington R. Barceló.
9	E	Pablo Afonso.
7	F	Diver C. Figueroa.
3	G	Wáshington Martínez
4	G	Eduardo Vieira.
7	G	Antonio y Ricardo Sosa.
8	G	Rolando Di Candia.
9	G	Omar A. Vitale Caldas.
13	G	Ercilio Y. Rodríguez.
18	G	Julián Latorre.

2) $ 75.000 15|pub. 10440 Jn.25-v.jl.13.

ARTURO OLIVIERI Y MARIA CELIA SENDIC

Habiendo transcurrido el plazo legal de cuatro años sin haber pagado las cuotas convenidas se hace saber a la promitente adquirente PAQUITA MADRIGUERA o sus sucesores a título universal o singular, que de acuerdo al artículo 10 de la ley N.o 9.099 la caducidad de la promesa de venta respecto de la unidad 502 del edificio ubicado en la 18.a Sección Judicial de Montevideo padrón matriz N.o 32.619, con frente a las calles Juan Benito Blanco y Ramón Massini formando esquina; la unidad 502 se ubica en el quinto piso del edificio (cota más m. 14.44) y posee padrón individual número 32.619|502 (antes 212.067), según plano del agrimensor Carlos Hughes inscripto el 1.o de febrero de 1961 en Catastro con el N.o 40.667.
2) $ 45.000 15|pub. 10598 Jn.21-v.jl.11.

JULIO RAMON ALEMIS LOPEZ y RAMONA AMABILIA VIERA

De acuerdo a lo artículo 10 de la ley N.o 9.099 se comunica a los promitentes compradores JULIO RAMON ALEMIS LOPEZ y RAMONA AMABILIA VIERA la caducidad de su promesa de compraventa del solar N.o 7 de la manzana N.o 257 de la ciudad de Paysandú 12.a Sección Judicial del departamento padrón número 11.529, antes m.á. 1859. Vendedora: Donatila Beceiro de Teixidor Adm.: Montevideo N.o 1029. Paysandú.
2) $ 22.500 15|pub. 10745 Jn.25-v.jl.13

WASHINGTON FERNANDEZ UCELLE

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos por la ley N.o 9.099 de setiembre de 1933, províenese al señor JOSE PEDRO MARCHETTI o a sus representantes y|o a sus sucesores a título singular o universal, que habiendo transcurrido el término legal quedó operada la caducidad de la Promesa de Compraventa a Plazos respecto al solar N.o 2, Padrón N.o 2351 ubicado en la Primera Sección Judicial de San José. — Wáshington Fernández Ucelle.
2) $ 30.000 15|pub. 11333 Jl.10-v.jl.31.

3–Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS MONTEVIDEANA S. A.

Se comunica a los señores accionistas que la asamblea general ordinaria que fue suspendida el día 29 de junio de 1973 por fuerza mayor, se efectuará el día 26 de julio de 1973 a las 10 horas en la sede de la sociedad, Avenida Gral. San Martín 2778, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o Memoria del directorio, inventario, balance general al 31 de marzo de 1973, desmostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, formación de reservas, informe del Síndico y distribución de utilidades.
2.o Fijación de un número de directores titulares.
3.o Elección de directores titulares y suplentes y fijación de honorarios a los primeros.
4.o Elección de Síndico titular y suplente, y remuneración al primero.
5.o Capitalización de reservas.
6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se informa a los señores accionistas que se mantendrá válido el registro para intervenir en la asamblea con los accionistas inscriptos al cierre del Registro el 25 de junio de 1973. — Montevideo, julio de 1973. — El Secretario.
3) $ 12.000 3|pub. 11440 Jl.11-v.jl.13.

SANATORIO RIVERA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2da. Convocatoria

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1973, a la hora 10 en la sede social, calle Faustino Carámbula 1189 de la ciudad de Rivera a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior.
2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1973.
3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben depositar sus acciones o certificados bancarios que acrediten su depósito en las Oficinas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Rivera, 4 de julio de 1973. —
3) $ 12.000 4|pub. 11046 Jl.11-v.jl.16.

DISEÑOS S. A.

Convoca a sus accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día martes 17 de julio de 1973 a las 18 y 30 horas en el domicilio de la calle Bartolomé Mitre 1419, Montevideo, para considerar el siguiente orden del día:

1.o Memoria, balance y resultados del Ejercicio 1972|73 y su distribución.
2.o Elección de Directores.

Se deja constancia, que para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar las acciones desde 3 días antes de la fecha de la asamblea.
3) $ 6.000 3|pub. 11403 Jl.11-v.jl.13.

5–Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida doctor don Hugo Malherbe, se hace saber de por interlocutoria de fecha 20 de junio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre: GASPAR ENRIQUE ARGUL y ESTELA GOMEZ VAZQUEZ de ARGUL, debiendo los interesados comparecer ante éste Juzgado dentro de sesenta días.

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Habilítase la Feria Judicial Menor a éstos sólo efectos.

Artículo 6.o ley N.o 10.783. — Florida, junio 28 de 1973. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $ 16.000 20|pub. 11412 Jl.11-v.ag.8.

6—Disoluciones de Sociedades

SCOLCES S. A. (En liquidación)
Con fecha 7 de junio 1973, se resolvió la disolución de la sociedad, habiendo cesado toda actividad. Acreedores presentarse en Río Branco 1359, Apto. 808.
6) $ 10.000 20|pub. 10860 Jn.26-v.Jl.24.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET)
De acuerdo a lo resuelto por la Comisión Interventora de este Organismo, con fecha 27 de marzo de 1973 en Expediente número 654|72|166, se cita y emplaza al señor ENESTORILLO TERRA, funcionario N.o 1.759 por el término de 6 (seis) días, para que comparezca a la Oficina Jurídica de la Administración, Rincón N.o 508, Piso 4.o a fin de tomar vista de las actuaciones en que deberá producir sus descargos, dentro del mismo término, relativa a la falta cometida. — Dr. Romeo Atanasiu Walter, Jefe de Oficina Jurídica.
8) $ 2.400.00 3|pub. 11319 Jl.11-v.jl.13.

: "Frente a la inasistencia a su labor desde el día 1.o de junio pp. de la funcionaria Auxiliar de Medicina Sra. ELOIR AMESTOY de FIALHO de acuerdo a las Reglamentaciones vigentes por la presente publicación, se le emplaza a reintegrarse a sus tareas en el plazo de 3 días a partir de la fecha, en cuyo defecto se le considerará como renunciante a su cargo". — Rivera, 3 de julio de 1973.
8) (C. C.) 3|pub. 31867 Jl.11-v.jl.13.

9—Expropiaciones

DIRECCION NACIONAL DE VIVIENDA
EDICTO. — Por decreto de fecha junio 18 de 1973 del Ministerio de Obras Públicas se ha designado para expropiar con destino a la implantación de viviendas el inmueble padrón N.o 95.298 en la Décima Sección Judicial de Montevideo, propiedad de los señores Rolando, Federico T., Deolinda Nario y América Nario de Rossi, con un área de 21.015 mc.
En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de expropiaciones de N.o 3.958 y por el artículo 1.o del decreto N.o 10.247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes, y a quienes tuvieran derechos reales sobre dicho inmueble, para hacer las observaciones oportunas referentes a la designación, mensura y tasación de su predio.
La documentación respectiva se encontrará de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección Nacional de Vivienda: Zabala 1367, Cuarto Piso (Edificio Cooperativa Bancaria), donde podrán concurrir los interesados de 15 a 18 horas.
9) (C. C.) 8|pub. 31852 Jl.10-v.jl.20.

11—Informaciones de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber, que se presentó FEDERICO CAÑARTE, domiciliado en Aparicio Saravia N.o 937, quien optando al título de Procurador, ofrece la información testimonial de Jacinto Aguiar Itufio y Carlos María Cavadini, sobre su vida y costumbres.
Habilitándose la Feria Judicial Menor. — Melo, junio 26 de 1973. — Aramís Buonomo, Actuario Adjunto.
11) $ 8.000.00 10|pub. 11323 Jl.9-v.jl.23.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
Licitación N.o 20|73
Construcción de baterías, utilizando partes en buen estado que suministrará AFE, para locomotoras diesel eléctricas.
Fecha de apertura: 17 de julio de 1973, hora 16.
Precio del Pliego de Condiciones: pesos 500.00 (quinientos pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Proveeduría, Calle La Paz N.o 1095, Primer Piso (Oficina N.o 36) el día y hora señalada, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 14.00 a 18.00 horas.
Por más información por el teléfono número 91 09 42. — Gerencia General.
12) (C. C.) 3|pub. 31866 Jl.11-v.jl.13.

Licitación N.o 2|973
Hierro Plano de 2.1|2 x 1|8.
Fecha de apertura: 24 de julio de 1973, hora 16.
Precio del Pliego de condiciones: pesos 500.00 (quinientos pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Proveeduría Calle La Paz número 1095, Primer Piso, (Oficina N.o 36) el día y hora señalada, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 14.00 a 18.00 horas.
Por más información por el teléfono número 91 09 42. — Gerencia General.
12) (C. C.) 3|pub. 31865 Jl.11-v.jl.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Licitación Pública N.o 78|32
Primer y Segundo llamados
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de trabajos de carpintería en las obras de ampliación y reforma de la Sucursal Pando, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco Avenida 18 de Julio N.o 1883 esquina Sierra, Segundo Piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Pando.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en 18 de Julio N.o 1883, Segundo Piso.
Fecha de apertura de propuestas: Primer llamado el día 20 de julio de 1973 a las 14 horas.
Segundo llamado, sujeto a que al primer llamado no concurra el número de propuestas exigido para su apertura, el día 30 de julio de 1973 a las 14 y 30 horas.
Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal Pando, deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco, en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
12) (C. C.) 3|pub. 31839 Jl.11-v.jl.13.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 1.788
Apertura: 31 de julio de 1973, a la hora 15.
Adquisición de: Reparación y mantenimiento integral de 1 (un) Ascensor del Edificio Sede.
Esta Licitación se realizará en forma Pública, y de acuerdo a los respectivos Pliegos de Condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones: Sito en la calle Dante 1851, Tercer Piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C. C.) 10|pub. 31836 Jl.9-v.jl.23.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DIVISION COMERCIAL
Sección Compras
Licitaciones Públicas año 1973
Hasta 10.000 toneladas de papas para consumo.
Apertura: 17 de julio de 1973, a las 16 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado, se efectuará el día 17 de julio de 1973, a las 17 horas.
Valor del Pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Las propuestas se abrirán y recibirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, calle Cerro Largo 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales.
12) (C. C.) 8|pub. 31824 Jl.5-v.jl.16.

Lic. 31|73. — Venta de bolsas vacías. — Apertura: 20 de julio de 1973; a las 15 horas. — En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 20 de julio de 1973, a las 16 horas. — Valor del pliego: $ 100 (cien pesos).
Lic. 32|73. — Adquisición de aceite comestible envasado en botellas de 1 litro — Apertura: 27 de julio de 1973, a las 15 horas. — En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado, se efectuará el día 27 de julio de 1973, a las 16 horas. — Valor del pliego: $ 100 (cien pesos).
Las propuestas se abrirán y recibirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en la calle Cerro Largo 753, donde también podrán retirar los pliegos de condiciones especiales y generales, en el horario de oficinas públicas.
12) (C.C.) 8|pub. 31809 Jl.4-v.Jl.13.

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION E INTELIGENCIA
LICITACION PUBLICA Nº 9
Primer llamado
La Dirección Nacional de Información e Inteligencia llama a licitación pública para la siguiente adquisición: útiles de oficina.
Fecha de apertura: 24 de julio de 1973, hora 15 y 30 minutos, Segundo llamado: 24 de julio de 1973, hora 16.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados, donde podrán retirarse todos los días hábiles dentro del horario de 11 a 19, en la Sección Contrataciones y Suministros de la Jefatura de Policía de Montevideo, Yí 1310 esquina San José, 3er. Piso, donde se realizará la apertura de propuestas.
Valor de los pliegos: $ 300.00 (trescientos pesos m|n.).
12) (C. C.) 8|pub. 31815 Jl.4-v.jl.13.

ESCUELA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 1|973
Sección Adquisiciones
Primer y segundo llamado
La Escuela Militar llama a licitación pública N.o 1|973 (primer y segundo llamado) por la provisión de:
120 sillas de asiento y respaldo conformado, en madera de triple compensado plastificado de 9 milímetros de espesor, armazón de caño de 16 milímetros.
20 Mesas de tapas de cármica de metros 1.44 por 0.81 con armazón de caño de 3 centímetros de diámetro.
Los pliegos de condiciones particular y general, se encuentran a disposición de los interesados, en la sede del Instituto, Departamento de Canelones, (Toledo) Sección Habilitación, horario: de 8 a 12 horas, de lunes a viernes.
La apertura de propuestas se fija para el día 24 de julio de 1973 a la hora 9.30. En caso de declararse desierto el primer llamado, se convoca a un segundo llamado a efectuarse el mismo día a la hora 10. — Toledo, 27 de junio de 1973.
12) (C.C.) 10|pub. 31803 Jl.3-v.jl.16.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
Licitación Pública N.o 12|973
Llámase a licitación pública por primera, y segunda vez por el suministro de materiales y útiles de oficina con destino a la Escuela Nacional de Policía de acuerdo al Pliego de Condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia General de Policías, calle Andes 1478; todos los días y horas hábiles.
La apertura de este llamado se realizará el día 25 de julio a la hora catorce y treinta.
En caso de fracasar dicho primer llamado este aviso es válido para el segundo, cuya apertura se realizará el mismo día a la hora quince.
Valor del Pliego de Condiciones, $ 1.000.00.
12) (C. C.) 8|pub. 31845 Jl.10-v.jl.20.

FUERZA AEREA
COMANDO GENERAL
Licitación Pública N.o 52|973
Tercer Llamado
Se llama a Licitación Pública para las obras a realizarse en el local del T.A.M.U. de acuerdo a lo establecido en los Pliegos, Planos y Memorias que se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Administración y Suministros de la Fuerza Aérea.
La apertura del Tercer Llamado se efectuará en el local de la División Contable del Comando General de la Fuerza Aérea, sita en Camino Pedro de Mendoza N.o 5553 el día 23 de julio de 1973 a la hora 10. — Montevideo, junio 29 de 1973.
12) (C. C.) 10|pub. 31823 Jl.5-v.jl.19.

COMANDO GENERAL
Licitación pública N.o 56|973
Primer y segundo llamado
Se llama a licitación pública para la adquisición de equipos de contabilidad según características y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la División Contable del Comando General de la Fuerza Aérea.
La apertura del primer llamado se efectuará en el local de la División Contable del Comando General de la Fuerza Aérea, sita en Cno. Pedro de Mendoza 5553, el 20 de julio de 1973 a la hora 10.
En caso de declararse desierto éste, se procederá a la apertura del segundo llamado el mismo día a la hora 11 en el local establecido para el primer llamado. — Montevideo, 29 de junio de 1973.
12) (C.C.) 10|pub. 31806 Jl.3-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 11|973
Primer y Segundo Llamados
Se llama a licitación pública para la adquisición de 2.500 (dos mil quinientas) en

chillas para motoniveladoras, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría, Avenida Uruguay 1129, Piso 1.

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 20 de setiembre de 1973 a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección (Piso 4), en presencia de los interesados que concurran.

Si no se contara con el número mínimo de oferentes en la fecha indicada, la apertura de propuestas del segundo llamado queda fijada para el día 25 de setiembre de 1973 en el mismo lugar y hora antes indicados.

El Pliego de Condiciones podrá retirarse hasta el día 13 de setiembre de 1973, previo pago de $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos) en la Sección Tesorería (Piso 2) de esta Dirección. — Montevideo, 6 de julio de 1973. — La Dirección.

12) (C. C.) 10|pub. 31831 Jl.11-v.jl.25.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de la estructura y albañilería de la Escuela de Lechería de Colonia Suiza, Departamento Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección Avenida 18 de Julio N.o 1539, donde podrán obtener copia los interesados solicitándola con tres días de anticipación previo depósito de pesos 11.500 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 3 de julio de 1973. — Secretaría General.

12) (C. C.) 10|pub. 31818 Jl.4.-v.jl.17.

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a Licitación Pública por primera y segunda vez, para la adquisición de pinturas marinas destinadas a las Unidades y Reparticiones de la Armada Nacional. La recepción y apertura de propuestas del primer llamado, tendrá lugar en el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada, Muelle Fluvial Hangar "A", primer piso, puerta N.o 15, el día 30 de julio a las 9 horas. En caso de ser declarado desierto el primer llamado, el segundo se realizará el mismo día a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes podrán ser retirados en el citado Servicio, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. El valor del pliego es de $ 500 (quinientos pesos m|n.).

12) (C. C.) 10|pub. 31819 Jl.4.-v.jl.17

Llámase a Licitación Pública por primera y segunda vez, para la adquisición de Electrodos y Afines destinados a las Unidades y Reparticiones de la Armada Nacional. La recepción y apertura de propuestas del primer llamado, tendrá lugar en el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada, Muelle Fluvial Hangar "A", 1er. piso, puerta número 15, el día 31 de julio a las 9 horas. En caso de ser declarado desierto el primer llamado, el segundo se realizará el mismo día a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes podrán ser retirados en el citado Servicio, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. El valor del pliego es de $ 500 (quinientos pesos m|n.).

12) (C. C.) 10|pub. 31820 Jl.4.-v.jl.17.

Llámase a Licitación Pública por primera y segunda vez para la adquisición de Cabos y Afines, destinados a las Unidades y Reparticiones de la Armada Nacional. La recepción y apertura de propuestas del primer llamado, tendrá lugar en el Servicio de Aprovisionamiento de la Armada, Muelle Fluvial Hangar "A", 1er. piso, puerta número 15, el día 2 de agosto a las 9 horas. En caso de ser declarado desierto el primer llamado, el segundo se realizará el mismo día a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes podrán ser retirados en el citado Servicio, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. El valor del pliego es de $ 500 (quinientos pesos m|n.).

12) (C. C.) 10|pub. 31821 Jl.4.-v.jl.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO

CANTINAS MILITARES

Licitación Pública N.o 113

Primer y segundo llamado

Artículos: hasta 50.000 kilogramos de fideos al huevo en envases de hasta 1|2 kilogramo c|u.

Hasta 40.000 kilogramos de fideos comunes, en envases de hasta 1 kilo c|u.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7 y 15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599.

Apertura: primer llamado día 8 de agosto de 1973 a las 11 y 30 horas. En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 8 de agosto de 1973, a las 12 horas. — Montevideo, julio 4 de 1973.

12) (C. C.) 8|pub. 31823 Jl.6-v.jl.17.

Licitación Pública N.o 112

Primer y segundo llamado

Artículos: hasta 12.000 termos de 1 litro; empacados en cajas o cajones con hasta 24 unidades c|u.

Hasta 4.000 repuestos para termos de 1 litro; envasados en cubiertas en cartón; empacado en líos conteniendo hasta 12 unidades c|u.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7 y 15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599.

Apertura: primer llamado día 6 de agosto de 1973 a las 9 horas. En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del segundo llamado el día 6 de agosto de 1973 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, julio 4 de 1973.

12) (C. C.) 8|pub. 31822 Jl.6.-v.jl.17.

13–Llamados a Acreedores

NIRIA MABEL SUAREZ, llama acreedores por clausura comercio Almacén, calle Tapes N.o 1100 de acuerdo Ley 26|9|904. Acreedores en el mismo.

13) $ 10.000 20|pub. 11317 Jl.9-v.ag.6.

14–Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 11 de julio de 1973.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.905).

8.a SECCION

RICARDO GOMEZ, 47 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Asunción número 1280 Apto. 2 y CAROLI CATALINA GOTTARDO ROSA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asunción 1280 apartamento 2.

CESAR CASAL PALIARES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1415 y GRACIELA CORINA CASTRO BONIFACINO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bella Vista 1415.

13.a SECCION

OSVALDO UGARTE, 24 años, soltero, estudiante, Carlos María Ramírez 1673 y DIANA AVELLANAL 24 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Carlos María Ramírez 1673.

15.a SECCION

GUILLERMO RIVAS, 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Obligado 1240 Apto. 502 y GRAZIELLA MARIA del CARMEN PASTORINO, 23 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Obligado 1240 Apto. 502.

18.a SECCION

DAVID CALVO, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Buxareo 1160 y MIRTA NOEL LOPEZ, 29 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Buxareo 1160.

19.a SECCION

ROBERTO NOEL RUETALO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2955 Apto. 4A y MARIA NELIDA BONILLA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Martínez 1087.

21.a SECCION

LUIS ALBERTO NOGUEIRA, 38 años, divorciado, odontólogo, oriental, domiciliado Pedro Galán 4291 y ANNE MARIE ROSSI, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Galán 4291.

23.a SECCION

ORLANDO DEVECHI, 22 años, soltero, funcionario policial, oriental, domiciliado Resistencia 1521 y SUSANA TALAILLER, 38 años, divorciada, instrumentista, oriental, domiciliada Resistencia 1521.

HUGO HENRY GIORDANO, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Candelaria 1856 e ILENA do SOUZA LUCAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Candelaria 1856.

14) $ 900.00 3|pub. -v.jl.13.

Montevideo, 10 de julio de 1973.

13.a SECCION

BERNABE ENRIQUE ASTRADA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charcas 2130 y SUSANA FEROLLA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Cuba 4005.

HEBERT GOROSITO, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado, calle 10 N.o 176 (Casabó) y MIRTA SILVIA TOME, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Calle N.o 184 (Casabó).

15.a SECCION

RAUL SATURNINO MARINI, 29 años, soltero, químico industrial, paraguayo, domiciliado Juan María Pérez 2917, Piso 4, Apto. 14 y ZULLY PALOMEQUE, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan María Pérez 2917, Piso 4, Apto. 14.

17.a SECCION

MILTON ARIEL GALLENI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agricultura 17 y JULIA BEATRIZ RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agricultura 17.

CARLOS HUGO FERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Belloni 6423 y SHIRLEY ENCARNACION ARRIGONNI, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada José Belloni 6423.

19.a SECCION

ENRIQUE FRANCISCO POLLINI, 64 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Federal 2120 y MARIA ESTHER SIERRA, 49 años, viuda, oriental, domiciliada Federal 2120.

20.a SECCION

JULIO CESAR SALAZAR, 20 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Sta. Lucía 5737 y MARTHA NELIDA BIENKONSKI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santa Lucía 5737.

21.a SECCION

SALVATORE FRIERI ARACE, 33 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado El Porvenir 7439 y FILOMENA PALLANTE, 38 años, soltera, italiana, domiciliada El Porvenir 7439.

22.a SECCION

SERGIO AMALIO MEDINA, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Constantt 3736 y WILKA SUSANA GOMEZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Madreselva 3300 Apto. 203.

23.a SECCION

ALEXIS EGOROU PISANO, 22 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Continuación Atlántico 1803 y BLANCA ESTHER REGUEIRO, 20 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Continuación Atlántico 1803.

JORGE CARLOS ALMADA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Abril 2798 y GRACIELA YOLANDA NIETO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avellaneda 4264.

WASHINGTON IGNACIO OLGUIN, 33 años, soltero, empleado, oriental, domicilia-

do Barroso 3397 y GLADYS ELENA RAFFO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Barroso 3397.

OSCAR PIZZANI, 23 años, soltero, taxista, oriental, domiciliado Fco. Solano López 1741 y CARMEN GRACIELA YANNUZZI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Solano López 1718.

JOSE FERNANDEZ, 21 años, soltero, empleado, español, domiciliado Morelli 4294 y GLORIA JULIA ESCOBAR, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Morelli 4294.

14) 900.00 3|pub. -v.Jl.12.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado NIBER DOLLY ARANCET de BOTANA, promoviendo acción de Prescripción Treintenaria (F. 249|973), contra todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre un inmueble y sus mejoras ubicado en la manzana número 188 de la planta urbana de la ciudad de Melo, Primera Sección Judicial de Cerro Largo, padrón N.o 1303, con una superficie de 996 metros, 12 decímetros.

En consecuencia se emplaza por el término de 90 días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quién se proseguirá el juicio.

A los efectos de las publicaciones se habilita la feria judicial menor. — Melo, junio 28 de 1973. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.

16) $ 48.000 30|pub. 11321 Jl.9-v.ag.20.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIO ELIAS PRAVIA RODIÑO solicita la inscripción de las obras tituladas "Encuesta sobre Remuneraciones" y "Encuesta sobre remuneraciones ramo Laboratorios" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 26 de junio de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (SOA).

17) $ 5.000 10|pub. 11166 Jl.4.-v.jl.17.

JORGE TITO NASER NASIF, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Caserío de los negros"; "Los gitanos"; "El Hornero"; "Ebano danzante"; "Tierra Africana"; "Parque de Artillería"; "Gato Engatusao" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 4 de julio de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director (S.O.A.).

17) $ 5.000 10|pub. 11281 Jl.6-v.jl.20.

20-Remates

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
Administración Nacional de Puertos
Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo
Comisión Mixta

Comunicado

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 237 y siguientes de la ley 13|1|968 y reglamentaciones concordantes que regula y determina los procedimientos a seguir en lo referente a las mercaderías conceptuadas de abandono y|o rezago, se hace saber a los señores propietarios y|o consignatarios de mercancías en general, que el día 16 de julio de 1973 se iniciará una almoneda con las mercaderías existentes en los Depósitos, Ramblas y|o Hangares que no hubiesen renovado el almacenaje, conforme a lo establecido en el artículo 48, Cap. V, Tarifa D-I, publicada en el "Diario Oficial" N.o 17.785 del 6|3|968.

En la referida subasta se han incluído, mercadería en general, maquinarias, motores, materias primas, etc. — Montevideo, 3 de julio de 1973. — Alfonso Tenreiro, Director del Departamento de Intendencia.

20) $ 4.200 3|pub. 11424 Jl.11.-v.jl.13.

ROMEO ARAUJO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en autos "Bentancur, Walter y otro contra PREME LTDA., Juicio Ejecutivo (F. 822|970), se hace saber que el próximo 6 de agosto a las 15 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala N.o 1328, se procederá por intermedio del martillero Romeo Araújo, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 1:710.000.00 2|3 partes de su tasación catastral, del siguiente bien: un terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en la 19.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 87195, con una superficie según título de 397 metros 88 centímetros con 10 metros 53 centímetros de frente al Este_Sureste a la calle Monte Caseros cuyos números de puerta son 3083 y 3085.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada la misma.

II) Que serán de cargo del comprador, la comisión del rematador, el impuesto a los remates, los certificados de Registros, honorarios del escribano autorizante y demás erogaciones que demande la escritura de traslación definitiva de dominio, con la única excepción de aquellos que las normas legales vigentes, ponen expresamente a cargo del enajenante.

III) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes del juicio se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria (25 de Mayo 523, piso 6.o).

Se deja constancia que se habilitó el feriado, a los solos efectos de estas publicaciones. — Montevideo, julio 6 de 1973. — José Tomás Pereira, Actuario.

20) $ 42.000 15|pub. 11447 Jl.11-v.ag.1.o.

ROMAN BADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en los autos caratulados: Da Silva, Antonio y otros c| CASTRO, OMAR y OTRA, "Ejecución de hipoteca" (Ficha C 1.406|72) se hace saber que el día 3 de agosto de 1973 a las 15 horas en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en Zabala 1328, el martillero Román Bado, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con las mejoras que le acceden ubicado en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 39.970, con una superficie de doscientos dieciocho metros cuarenta y cinco decímetros; consta de ocho metros cincuenta centímetros de frente al suroeste al Bulevar Manuel Herrera y Obes entre las calles Gregorio Camino y Juan Carlos Molina distando del punto medio de ésta veintidós metros once centímetros.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 o|o de la misma; 2) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, Valparaíso 1225. Se habilitó el feriado judicial. — Montevidéo, 15 de junio de 1973. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 33.000 15|pub. 11015 Jn.27-v.jl.17.

ROMAN VIZINTIN
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "Marta, Jorge contra CIA. COMERCIAL DE CUEROS y otros. J. Ejecutivo". (Ficha B. 287|71), se hace saber: que el día 30 de julio de 1973 a las 14 y 30 horas, en el hall del Juzgado, Cerrito 586, el martillero Román Vizintín procederá a la venta en remate judicial, con la base de las 2|3 partes de la tasación, o sea $ 2:133.334 (valor real $ 3:200.000) del siguiente bien: Apartamento N.o 1102 ubicado en la 1.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 215.272, Matriz N.o 14.691, ubicado en el edificio de la Asociación Cristiana de Jóvenes con frente a la calle Colonia N.o 1864 y derecho a garaje.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma. II) Que serán de cargo del comprador, la comisión del rematador, el impuesto a los remates, los certificados de Registros, honorarios del escribano autorizante y demás erogaciones que demande la escritura de traslación definitiva de dominio, tasas e impuestos y demás tributos aplicables con la única excepción de aquellos que las normas legales vigentes ponen expresamente a cargo del enajenante. III) Que el título de propiedad y demás antecedentes del juicio, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de la presente publicación. — Montevideo, junio 28 de 1973. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

20) $ 39.000 15|pub. 11102 Jl.4.-v.jl.25.

LUIS DELLA VENTURA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en los autos caratulados "Blas Miguel Tardeo y otros contra DOMINGO LEONEL RAPETTI y otro. Ejecución hipotecaria" (Ficha C|590|1970), se hace saber que el día 31 de julio próximo, a la hora 15 y en las puertas de este Juzgado, calle Garibaldi N.o 546, se procederá por el martillero don Luis Della Ventura, asistido del señor Alguacil del Juzgado y por el señor Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: A) una fracción de terreno, ubicada en la Primera Sección de Canelones, padrón número 19.436, segregado del Padrón N.o 4534, con una superficie de 13 hectáreas 8.924 metros según plano del agrimensor Raúl B. Cono de diciembre de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro el 29 de marzo de 1947 con el N.o 3.775, señalado con el N.o de fracción 7 y se deslinda: 661 metros 50 centímetros al S.O. con las fracciones 5 y 6; 203 metros 56 centímetros al S.E. con el Padrón N.o 16.248; 692 metros al N.E. con el solar 8; y B) Una fracción de terreno, ubicada en la Cuarta Sección de Canelones, paraje Canelón Chico, Padrón número 5.210, que según plano del Agrimensor Jorge Chapuis, inscripto en la Dirección de Topografía, el 14 de julio de 1933, se compone de dos fracciones señaladas con los números 2 y 3. Deslinde fracción N.o 2: tiene forma triangular y mide: al S.E. 150 metros al Camino Vecinal al Camino Mendoza, por medio con fracción N.o 8 del plano que se describirá, al S.O., 435 metros 80 centímetros con Ambrosio Bossi, y al N.E., 460 metros con 80 centímetros con la fracción N.o 1 de su hermano Luis Rapetti. Superficie: 3 hectáreas 2.694 metros 30 decímetros. Deslinda fracción N.o 3: mide al S. O., 255 metros 90 centímetros de frente a Camino Vecinal a Camino Mendoza por medio con las fracciones 1 y 2 del plano citado; al N.O., 31 metros 70 centímetros con Francisco Magnone; al S.E. 288 metros 6 centímetros con el señor Pío Rapetti y al S.O. 134 metros 70 centímetros al Camino Vecinal por medio con Juan Pizzorno. Superficie: 2 hectáreas 1.728 10 decímetros.

Se previene: 1) Que al mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; II) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador; III) Que los títulos de los inmuebles se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; y IV) Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilita la Feria Menor. — Las Piedras, 15 de junio de 1973. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.

20) $ 96.800 22|pub. 10780 Jn.25-v.jl.25.

WINSTON GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en autos: "Birriel Cal Ernesto contra "INDUSTRIALIZADORA LA PAZ S. A., Juicio Ejecutivo" (Ficha 869|971), el día 30 de agosto de 1973, a las 19 y 30 horas en su local de Rodó esq. Florencio Sánchez de la ciudad de Rocha, rematará sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 sumadora "Olivetti" anual, 1 divisuma 26 "Olivetti" 1 Turbo circulador "Punktal" y 1 motor eléctrico de 7 H.P.

Que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la Feria Judicial menor. — Rocha, julio 3 de 1973.

20) $ 12.000 10|pub. 11420 Jl.11-v.jl.25.

WINSTON GONZALEZ
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en autos "Birriel Cal, Néstor contra "INDUSTRIALIZADORA LA PAZ S. A., Juicio Ejecutivo" (Ficha 377|971), el día 30 de agosto de 1973, a las 19 horas en el local de Rodó esq. Florencio Sánchez de esta ciudad, se rematará sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 máquina de escribir "Olivetti" de 120 espacios, 1 máquina de calcular eléctrica "Olivetti".

Que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la Feria Judicial menor. — Rocha, julio 3 de 1973.

20) $ 10.000 10|pub. 11421 Jl.11-v.jl.25.

DANTE IOCCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
JUDICIAL

EDICTO. — En autos: EDUARDO RAMOS, Pleza. Edificio "Diri" (Ficha 323, año 1973), el día 5 de setiembre de 1973 a las 15 horas en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores Zabala 1328 de Montevideo se sacará a la venta por el martillero Dante Iocco al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su valor de aforo real o sean $ 587.000 del siguiente bien inmueble padrón 6566, 0303 anterior 226-556 ubicado en el edificio "Diri", escritorio 303 Avenida 18 de Julio N.o 1044, Cuarta Sección Judicial de Montevideo, unidad padrón 6566-0303, que según plano del agrimensor

José González Fonticelli de diciembre de 1963, inscripto en la Dirección General de Catastro el tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene una superficie de 35 metros 94 decímetros cuadrados y da frente por el Norte a calle 18 de Julio, por el Este frente a calle Río Negro, por el Sur Escritorio 302 y por el Oeste Palier y escalera A3 Ducto G3 y escritorio 304.
Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, comisión del rematador y demás que legalmente correspondan. Los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Se ha habilitado la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Mercedes, junio 29 de 1973. — Esc. Martín Irisarri, Actuario.
20) $ 70.200 27|pub. 11220 Jl.6.-v.ag.14.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

NARANJALES SOLARI LIMITADA
Contrato privado, del 25 de junio de 1973.
Socios: PEDRO BENITO SOLARI, BENITO PEDRO SOLARI, EDUARDO TOMAS MURO, LUIS IGNACIO SOLARI, JUAN FRANCISCO SOLARI.
Capital: $ 2.500.000.00 aportados por partes iguales.
Plazo: Cuatro años, con prórrogas automáticas de cuatro años cada una.
Administración: Conjunta o indistinta de todos los integrantes.
Objeto: Producción, comercialización e industrialización de productos agrícolas, en especial citrus.
Domicilio: 19 de abril N.o 899, Salto.
Razón Social: Naranjales Solari Ltda.
22) $ 29.000 10|pub. 11298 Jl.5-v.jl.19.

SANTA MONICA LIMITADA
"Santa Mónica Ltda." hace saber a ERLINDA RAMONA RODRIGUEZ IGARZABAL, o sus sucesores a cualquier título, que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099, caduca la promesa de compraventa referente al solar N.o 10 de la manzana N.o 37, padrón N.o 9 m|á, Sexta Sección Judicial del Departamento de San José, plano del agrimensor Dardo Farceló inscripto en Oficina de Catastro de San José con el N.o 2175 el 13 de enero de 1961.
22) $ 20.000 10|pub. 11217 Jl.6-v.jl.20.

TECNOMOTOR S. R. L.
Contrato privado del 20|III|73. Registro Público y General de Comercio: N.o 246, folio 898, L.o 2 de Contratos el 1|VI|73.
Socios: Héctor Mera Suárez, Hermes Silvera Martínez, Oscar Castro Urquiola, Roberto González Martínez, Gabriel Cuenca Gallinal.
Objeto: Reparaciones y venta de ciclomotores, motos y similares, consignación, representación, importación y exportación de automotores, ciclomotores y similares, artículos para el hogar.
Capital: $ 200.000 aportado partes iguales.
Plazo: cinco años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Roberto González Martínez y Gabriel Cuenca Gallinal conjuntamente.
22) $ 20.000 10|pub. 11037 Jl.3-v.jl.18.

INDUSTRIAS URUGUAYAS PESQUERAS SUBGELADO Y SUBPRODUCTOS AFINES SRL
Cesión. Por documento privado del 9 de enero de 1973 PIER ANDREA POMATA cede a Carlos Alvariza 70 cuotas de capital, representativas de $ 70.000 de capital; Pier Andrea Pomata cede a Marcelo Tei, 45 cuotas ($ 45.000); Mario Pomata cede 25 cuotas ($ 25.000) a Marcelo Tei.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: N.o 245, folio 894, libro N.o 2 de Contratos el 1.o de junio de 1973.
22) $ 20.000 10|pub. 11100 Jl.4.-v.jl.17.

EZHIL LIMITADA
Constituida por documento privado del 14 de noviembre de 1972.
Socios: BEATRIZ MONTORO, HILDA FOURCADE y RAFAEL LISBONA.
Objeto: Negocio de boutique.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Beatriz Montoro o Hilda Fourcade, conjuntamente.
Capital: $ 2.560.000, aportados así: Beatriz Montoro, Hilda Fourcade, $ 650.000 y Rafael Lisbona, $ 800.000.
Plazo: dos años, prorrogable automáticamente.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: N.o 199, F.o 705, L.o 1 de Contratos, el 21 de marzo de 1973.
22) $ 22.000 10|pub. 11423 Jl.11_v.jl.25.

CAMBIO REBAGLIATTI - BERGAZYN
El 14 de mayo de 1973 se disolvió totalmente la sociedad colectiva que gira bajo la denominación de "Cambio Rebagliatti - Bergazyn" con domicilio en Soriano 796, Esc. 5. — Acreedores presentarse en Soriano 887 escritorio 1.
22) $ 10.000 10|pub. 11379 Jl.10-v.jl.24.

CAMBIO REBAGLIATTI LIMITADA
El 14 de mayo de 1973 se disolvió totalmente la sociedad "Cambio Rebagliatti Limitada" con domicilio en Soriano N.o 796, Esc. 5. — Montevideo. — Acreedores presentarse en Soriano 887, escritorio 1.
22) $ 10.000 10|pub. 11380 Jl.10-v.jl.24.

ESTUDIO ROCHA S.R.L.
Constituída Contrato Privado de dos de mayo de 1973, inscripto en el Registro Público de Comercio de Rocha el 1.o de junio de 1973 con el número 4 del libro 2.
Componentes y capital: LUIS LARRAÑAGA DOMINGUEZ, $ 75.000; OSVALDO MACHADO SALORD, $ 75.000; LUIS LARRAÑAGA GONZALEZ, $ 75.000 y NORMA GLADYS PEREYRA PUÑALES, $ 25.000. Total capital $ 250.000.
Objeto: Explotación negocios inmobiliarios, comisiones, remates, representaciones, asesoramientos técnicos en general.
Domicilio: 25 de Mayo 119 y 18 de Julio, Rocha.
Administración: Luis Larrañaga Domínguez.
Plazo: Treinta años en períodos de tres años.
Las utilidades o pérdidas se distribuirán de acuerdo a los capitales aportados por cada socio.
22) $ 25.000 10|pub. 11422 Jl.11-v.jl.25.

DISTRIBUIDORA NORTE
Contrato Privado: 12 de mayo de 1973, Registro Público de Comercio N.o 18, F.o 52, L.o 54.
Socios: CARLOS CUELLO ROSA y ANGEL LUIS FRAGA TARACIDO.
Domicilio: Rivera.
Objeto: comercio en general.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente.
Capital: $ 2.000.000.
Administración: ambos socios.
Razón social: distribuidora del Norte Ltda.
22) 15.000 10|pub. 11404 Jl.11-v.jl.25.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 141.332. — Montevideo, julio 25 de 1973. — Guzmán González Ruiz por Botta y Soler, solicita marca "NORWAL" clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11293 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 1.790. — Montevideo, julio 26 de 1973. — Guzmán González Ruiz por Enrique Russi y V. Domínguez comerciando como Enrique Modernell Promoción T.V. Limitada, Uruguay, solicita marca: "RELOJ...vive el tiempo con Ud.", clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 11292 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 141.393. — Montevideo, julio 4 de 1973. — Jones y Cía. S. A. por Biofarma Society Anonyme (Francia), solicita marca "FLUSODIC" clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 11310 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 141.323. — Montevideo, junio 25 de 1973. — Oscar Bacot, por Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera S. A. (Montevideo) solicita marca PERFIL-GAUTIER, clase 3, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 11161 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 141.335. — Montevideo, julio 3 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Laboratorio Glazo (Uruguay) S. A. (Montevideo), solicita registrar marca: "BECONASE" para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 11182 Jl.5-v.jl.19.

ACTA Nº 141.333. — Montevideo, junio 28 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por A. H. Robins Company Incorporated (EUA) solicita registrar marca "SENTRY", para clase 14 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 11181 Jl.4-v.jl.17.

ACTA Nº 141.323. — Montevideo, junio 26 de 1973. — Billy Fox por Wander S. A. (Suiza) solicita marca: "OLCADIL", clase 5 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11146 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 141.390. — Montevideo, julio 4 de 1973. — Erna Siegmund, por Pedro Kalbermann (Uruguay) solicita marca



clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $ 17.500 10|pub. 11300 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 141.391. — Montevideo, julio 4 de 1973. — Erna Siegmund, por Pedro Kalbermann (Montevideo) solicita marca



clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 11301 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 141.394. — Montevideo, julio 4 de 1973. — Jones y Cía. S. A. por Daimón GMBH (Alemania), solicita marca



clase 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 11309 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 141.356. — Montevideo, junio 29 de 1973. — Billy Fox, por Roche International Ltd., (Bermuda), solicita marca SESTIAN clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11159 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 141.357. — Montevideo, junio 29 de 1973. — Billy Fox, por Roche International Ltd., (Bermuda) solicita marca NEURONOR, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11160 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 141.320 y 1.787. — Montevideo, junio 20 de 1973. — Alejandro Labeca, por La Casa del Carrocero S. R. Ltda. Montevideo, solicitan marca LA CASA DEL CARROCERO S. R. Ltda. clases 24 y 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 11081 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 141.361. — Montevideo, julio 2 de 1973. — Billy Fox por Smithkline Corporation (USA) solicita marca "JUSTANE", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11260 Jl.6.-v.jl.20.

ACTA N.o 141.363. — Montevideo, julio 3 de 1973. — Billy Fox por E. R. Squibb y Sons, Inc. (USA) solicita marca "SANIVET" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 11264 Jl.6.-v.jl.20.

ACTA Nº 141.317. — Montevideo, junio 20 de 1973. — Guzmán González Ruiz por Hebert Boselli, Montevideo, solicita marcas "SUPRABOND", clases 6 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11105 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA Nº 141.329. — Montevideo, junio 26 de 1973. — Jones y Cía. Sociedad Anónima, Elvira Crisci de Blanco (Montevideo) solicita marca "RENO", clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11143 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 141.315. — Montevideo, junio 20 de 1973. — Rubén Arrolli por Roberto Fernández Dufau (Uruguay), solicita marca LA ROSARINA clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11085 Jl.3.-v.jl.16.

ACTA N.o 1.791. — Montevideo junio 26 de 1973. — Guzmán González Ruiz por Julio César García Moreira, Uruguay, solicita marca: "La Casa del Acero Inoxidable" clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 11291 Jl.5-v.jl.19.

ACTA Nº 141.351. — Montevideo, junio 28 de 1973. — Jones y Cía. Sociedad Anónima, por Establecimientos Vitivinícola Las Acacias S. A. (Montevideo), solicita la marca "VITIVINICOLA LAS ACACIAS", clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 11144 Jl.4.-v.jl.17

ACTA Nº 141.324. — Montevideo, junio 25 de 1973. — Billy Fox por Ciba-Geigy S. A. (Suiza) solicita marca: "REALIN", clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11147 Jl.4.-v.jl.17.

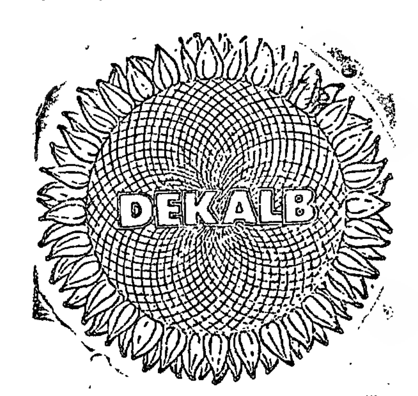
ACTA Nº 141.327. — Montevideo, junio 25 de 1973. — Oscar Bacot por Ovidio Dalmiro Mannise Andrioli (Montevideo) solicita marca "MARGA" clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11148 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA Nº 141.333. — Montevideo, junio 26 de 1973. — Billy Fox por Diagnostic Data, Inc. (USA) solicita marca: "PALOSEIM", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10 pub. 11149 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA Nº 141.343. — Montevideo, junio 28 de 1973. — Billy Fox por Roche International Ltd. (Bermuda), solicita marca: "PRONTAMPUL", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11150 Jl.4.-v.jl.17.

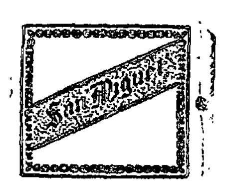
ACTA Nº 141.344. — Montevideo, junio 28 de 1973. — Billy Fox por Roche International Ltd. (Bermuda), solicita marca: "QUICKSET", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11151 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 141.342. — Montevideo, junio 28 de 1973. — Oscar Bacot por Dekalb AgResearch, Inc., solicita marca



clase 3 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 37.500 10|pub. 11165 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 141.325. — Montevideo, junio 25 de 1973. — Oscar Bacot por The San Miguel Corporation (Filipinas), solicita marca



clase 2 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 22.500 10|pub. 11163 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA Nº 141.345. — Montevideo, junio 28 de 1973. — Billy Fox por Roche International Ltd. (Bermuda), solicita marca: "QUILLIRON", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11152 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA Nº 141.346. — Montevideo, junio 28 de 1973. — Billy Fox por Roche International Ltd. (Bermuda), solicita marca: "LAUDAL", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11153 Jl.4.-v.jl.17

ACTA Nº 141.347. — Montevideo, junio 28 de 1973. — Billy Fox por Roche International Ltd. (Bermuda), solicita marca: "PRONTOSET" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11154 Jl.4.-v.jl.17.

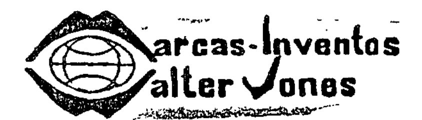
ACTA N.o 141.362. — Montevideo, julio 2 de 1973. — Billy Fox por Smithkline Corporation (USA) solicita marca: "BRONSECUR" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11261 Jl.6.-v.jl.20.

ACTA N.o 141.363. — Montevideo, julio 2 de 1973. — Billy Fox por Smithkline Corporation (USA) solicita marca "SELADEM", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11262 Jl.6.-v.jl.20.

ACTA N.o 141.364. — Montevideo, julio 2 de 1973. — Billy Fox por Smithkline Corporation (USA) solicita marca "DEVELAR", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11263 Jl.6.-v.jl.20.

ACTA Nº 141.310. — Montevideo, junio 20 de 1973. — Guzmán González Ruiz por Hebert Boselli, Montevideo, solicita marca: "MATADOR", clases 6, 8 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11104 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 1.789. — Montevideo, junio 20 de 1973. — Walter Jones (Uruguay) solicita marca:



clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 17.500 10|pub. 11283 Jl.6.-v.jl.20.

ACTA N.o 141.305. — Montevideo, junio 18 de 1973. — Hilamco S. A. (Montevideo) solicita marca "SUBELL" clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11006 Jl.6-v.jl.20.

ACTAS N.os 141.322 y 1.788. — Montevideo, junio 25 de 1973. — Walter Jones por Mabedu S.R.L. (Uruguay) solicita marca: "MABEDU S.R.L." clases 3, 9 y 30 respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 11282 Jl.6.-v.jl.20.

ACTA N.o 141.372. — Montevideo, julio 2 de 1973. — P. Dubourg por Moisés Szyfer (Montevideo), solicita marca "MALU" clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11192 Jl.5-v.jl.19.

ACTA N.o 141.321. — Montevideo, junio 22 de 1973. — Hilamco S. A. (Montevideo), solicita marca BRINET, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11083 Jl.3.-v.jl.16.

ACTA Nº 141.350. — Montevideo, junio 28 de 1973. — Erna Siegmund, por Moisés W. Bergson (Uruguay) solicita marca "BARBARA", clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11129 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA Nº 141.338. — Montevideo, junio 26 de 1973. — Erna Siegmund, por Syntex Corporation (Panamá) solicita marca "CONCEPLAN", clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11130 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 141.366. — Montevideo, julio 2 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Carabia y Cía., por Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A. (Montevideo), solicita registrar marca: "BEXTASOL" para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 11183 Jl.5-v.jl.19.

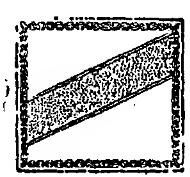
ACTA N.o 141.330. — Montevideo, junio 25 de 1973. — Braun Aktiengesellschaft (Repca. Federal de Alemania), solicita marca NIZO, clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11084 Jl.3.-v.jl.16.

ACTA Nº 141.339. — Montevideo, junio 26 de 1973. — Jones y Cía. Sociedad Anónima, Mutiplast S. A. (Montevideo) solicita marca "HORMIPLAST" clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11141 Jl.4.-v.jl.17

ACTA Nº 141.371. — Montevideo, 2 de julio de 1973. — Con esta fecha Rómulo Cono Hernández, de Canelones (Uruguay) solicita la marca "HOASIS" de la clase 1 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11125 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA Nº 141.348. — Montevideo, junio 28 de 1973. — Billy Fox por Roche International Ltd. (Bermuda), solicita marca: "ROLIBRO", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11155 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 141.326. — Montevideo, junio 25 de 1973. — Oscar Bacot por The San Miguel Corporation (Filipinas), solicita marca



clase 2 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 22.500 10|pub. 11164 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 141.336. — Montevideo, junio 26 de 1973. — Erna Siegmund, por A. H. Robins Company, Incorporated (EUA), solicita marca

Sergeant's

clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 15.000 10|pub. 11132 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 141.337. — Montevideo, junio 26 de 1973. — Erna Siegmund, por A. H. Robins Company, Incorporated (EUA), solicita marca

Sergeant's

clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 15.000 10|pub. 11133 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 141.355. — Montevideo, junio 29 de 1973. — Billy Fox, por Roche International Ltd., (Bermuda), solicita marca QUICKAMPUL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11158 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 141.334. — Montevideo, junio 26 de 1973. — Billy Fox, por Madag Maschinen und Apparatebau Dietikon AG (Suiza), solicita marca

PASSAP

clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 11162 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 141.340. — Montevideo, junio 26 de 1973. — Jones y Cía. S. A., por Automóviles Utilitarios S. A. (España), solicita marca



clase 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 30.000 10|pub. 11140 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 141.349. — Montevideo, junio 28 de 1973. — Billy Fox, por Roche International Ltd., (Bermuda), solicita marca CELESTRIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11156 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 141.354. — Montevideo, junio 29 de 1973. — Billy Fox, por Roche International Ltd., (Bermuda), solicita marca PSYPIT, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11157 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 141.379. — Montevideo, julio 2 de 1973. — Manfredo Cikato por Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos Sociedad Anónima (España), solicita marca: FOSFOCINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 11446 Jl.11-v.jl.23.

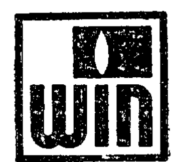
ACTA N.o 141.416. — Montevideo, julio 9 de 1973. — Con esta fecha Olga Gladys Cayrus de Casillas (Las Piedras - Dpto. Canelones), ha solicitado de la marca LA PILARICA para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 11433 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 141.410. — Montevideo, julio 6 de 1973. — Jones y Cía. Sociedad Anónima por Delma Moleda de Bonjour (Montevideo), solicita marca LOS NIETITOS clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 11415 Jl.11-v.jl.25.

ACTA Nº 141.358. — Montevideo, junio 29 de 1973. — Jones y Cía. Sociedad Anónima, G.L.A. Preisz Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria (Rep. Argetnina), solicita marca "FREDIMAR", clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11142 Jl.4.-v.jl.17.

ACTA N.o 141.387. — Montevideo, julio 4 de 1973. — Oscar Bacot por Cenni Hnos. S.A. (Montevideo), solicita marca COLEGIO PIO, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.000 10|pub. 11368 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 141.390. — Montevideo, julio 5 de 1973. — Oscar Bacot por Ohsawa Manufacturing co. Ltda. (Japón), solicita marca



clase 20, 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 27.500 10|pub. 11373 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 141.389. — Montevideo, julio 4 de 1973. — Billy Fox por Louis Mary y Co., Inc. (USA), solicita marca



clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.000 10|pub. 11370 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 141.388. — Montevideo, julio 4 de 1973. — Oscar Bacot por Electroquímica S. A. (Montevideo), solicita marca BLANCANIEVES, clase 1 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11369 Jl.10-v.jl.24.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 19.321. — Montevideo, junio 18 de 1973. — Con esta fecha Erna Siegmund, por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius y Brüning (Alemania), solicita patente para: "Procedimiento para la obtención de nuevos bencimidazoles" de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 11134 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 19.326. — Montevideo, junio 25 de 1973. — Con esta fecha Erna Siegmund, por J. P. Stevens y Co. Inc. (EUA), solicita patente para: "Procedimiento y aparato para dar textura a hilados" de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 11135 Jl.4-v.jl.17.

ACTA N.o 295. — Montevideo, junio 8 de 1973. — Ruben Arrolli por Alejandro Gajduk (Montevideo), solicita modelo industrial para "Silla plegable", y conforme con decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 5.000 10|pub. 11086 Jl.3-v.jl.16.

ACTA N.o 19.320. — Montevideo, junio 18 de 1973. — Con esta fecha Erna Siegmund, por Badische Anilin und Soda, Fabrik AG. (Alemania) solicita patente para "Esteres del ácido ditiofosfórico" de acuerdo con la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 11255 Jl.6.-v.jl.20.

ACTA N.o 19.219. — Montevideo, enero 24 de 1973. — Billy Fox por F. Hoffmann, La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza), solicita patente para: "Nuevas Bencilpirimidinas". — De acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 11371 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 19.220. — Montevideo, enero 25 de 1973. — Billy Fox por Airco, Inc. (USA), solicita patente para: "Procedimiento para la preparación de eter 1,1,2 — Trifluoro - 2 - Cloroetil Difluorometílico". — De acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 11372 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 19.289. — Montevideo, mayo 16 de 1973. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Laboratoires Servier (Francia), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la obtención de fórmulas farmacéuticas de efecto retardado", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 11340 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 19.252. — Montevideo, 14 de marzo de 1973. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Omnium de Prospective Industrielle (Francia), solicita patente de invención para: "Mejoras a un procedimiento de tratamiento de fibras polipeptidas", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 11339 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 313. — Montevideo, junio 20 de 1973. — Con esta fecha, Ricardo Manuel Serrano Muiños y Jorge Augusto Fernández Alonso (Uruguay), solicita patente de modelo para "Juguete para niños" y de acuerdo con el decreto N.o 362|973, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 10.000 10|pub. 11417 Jl.11-v.jl.25.

25–Ventas de Comercio

Ley 26 de setiembre de 1904. CEFERINO MERCEDES MARTINEZ PEREZ, AGUSTIN FAUSTINO HERNANDEZ CAREÑO, ELENA PURPIRINA SASTRE TRINIDAD de HERNANDEZ, CARLOS BORREANI ZINOLA, ZULMA BERNADET BARDECIO de BORREANI, prometieron vender a Lorenzo Oropel Sastre Trinidad el Bar ubicado en 18 de Julio esquina Transfiguración Iturria de la ciudad de Pando Departamento de Canelones, denominado Oasis. Posteriormente Lorenzo Oropel Sastre Trinidad y Teresa Díez Ramírez cedieron los derechos en el referido compromiso y prometió en venta su cuota parte indivisa a Elena Purpurina Sastre Trinidad y José Alberto González Plantamida. Acreedores en 18 de Julio 958, Pando. Escribanía Carlos I. Ciappesoni Richeri.
25) $ 50.000 20|pub. 10403 Jn.20.-v.jl.17.

Centro Almaceneros, vendimos a Blanca Martínez, comercio Marco Bruto 1495, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — CESAR PELUFFO ALEMAN. — NELLY MARSICANO de PELUFFO.
25) $ 10.000 20|pub. 10293 Jn.15.-v.jl.13.

Prometimos vender comercio, Yí 1435 a Gilvogre, Strongitharm y Cía. Ltda. Interesados: Julio Herrera y Obes 1199. Ley 26 de setiembre de 1904. 5 de julio de 1973. — JOSE RUIZ PADILLA y DOLORES MORA FERRER.
25) $ 20.000 20|pub. 11386 Jl.10-v.ag.7.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender supermercado sito en 19 de abril y 33, en la ciudad de Maldonado a Américo Medina Bonelli. Acreedores: presentarse en el mismo. — HECTOR SOBA SOSA.
25) $ 20.000 20|pub. 11381 Jl.10-v.ag.7.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Mario Julio Fernández Vázquez y Dorotea Friedheim Utke la Farmacia "Plaza Artigas". Acreedores en Escribanía G. Musto Baleta. Independencia 660. (Florida). — NELLY SUAREZ de CANCLINI.
25) $ 20.000 20|pub. 11366 Jl.10-v.ag.7.

JOSE ALBERTO MARTINEZ PAZOS, CELSA GARCIA de MARTINEZ y FELIX JULIO SILVA ELIZARZU, prometieron vender negocio a "La Garza Ltda.", y "La Garza Limitada", prometió ceder a Edioi Ltda. (en formación) derechos en negocio ramo de granja, fiambrería y alcohólicas embotelladas, en Avda. Brasil 2915. — Ley 26|9|904. — Acreedores: Buenos Aires 484 Esc. 1 (Escribanía Cía).
25) $ 30.000 20|pub. 11101 Jn.4-v.ag.1.o.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Gioconda Armonía Capo de Cotelo, Myriam Nora Cotelo Capo de Florentino, Alba Juana Cotelo Capo y Roberto Arévalo Verardi, la parte que me corresponde en la panadería "Millán y Raffo" sita en avenida Millán N.o 4486. Acreedores presentarse en Centro de Industriales Panaderos, Avenida Daniel Fernández Crespo N.o 2138. — RUBEN CAMARANO DEBITONTO.
25) $ 30.000 20|pub. 11377 Jl.10-v.ag.7.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Héctor González Borghi Estación de Servicio Automotriz que gira en esta Ciudad, calles 25 de Mayo y Evaristo G. Ciganda. Acreedores presentarse en el mismo Comercio. — San José, 25 de junio de 1973. — GASTON R. FERNANDEZ MENENDEZ, LIA ESTELA RAMPA de FERNANDEZ y HECTOR P. GONZALEZ BORGHI.
25) $ 30.000 20|pub. 11334 Jl.10-v.ag.7.

Ley 26|9|1904. — Prometí vender a "Scotch Limitada" el establecimiento que gira en el ramo de Licorería en la calle "Treinta y Tres Orientales N.o 936 de la ciudad de Paysandú. Acreedores presentarse en: Pablo de María N.o 1015 (Montevideo). — ANDRES ESTEBAN DEMICHELIS.
25) $ 20.000 20|pub. 11311 Jl.9-v.ag.6.

Prometimos vender a Eusebio Perinisi, comercio zapatería, Grecia 3495, acreedores presentarse, plazo legal Treinta y Tres 1374, Esc. 108, Estudio Dr. Francisco Montoro. — ESTEBAN BENLIAN y ROSA KOZADJIAN.
25) $ 10.000 20|pub. 11316 Jl.9-v.ag.6.

Hemos clausurado comercio, venta de frutas, verduras y anexos.
Obligado 1054|56. Acreedores: 18 de Julio, Esc. 702.
Ley 26|9|1904. — JUAN KEIN MODINA. — CARLOS M. GALLI. — MARIA GONZALEZ.
25) $ 20.000 20|pub. 10880 Jn.26-v.jl.24.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender al señor Oscar Rodríguez Dufau, farmacia sita en Colonia Valdense, Departamento Colonia. Acreedores en la misma. — JUAN ALDO MAURIN BONJOUR y MARIA MERCEDES LOPEZ.
25) $ 20.000 20|pub. 10843 Jn.26-v.jl.24.

Prometí vender "Hotel Primavera" ex "Hotel San Martín" a Agob Bozoglian y otros: sito en Araújo N.o 2071. Acreedores Itugaingó N.o 1324. Esc. 702. — ALEJANDRO CHENNA.
25) $ 10.000 20|pub. 10213 Jn.14.-v.jl.12.

Ley 2.904 del 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Domingo Copes, comercio que en el ramo de Provisión y Bar gira en Balneario Artilleros, 12.a Sección Judicial del Departamento de Colonia. Acreedores presentarse en Esc. Bertón, Tarariras. — VICENTE PABLO COPES y SOFIA PONS de COPES.
25) $ 20.000 20|pub. 10936 Jn.26-v.jl.24.

Con intervención de Gestoría Galicia (25 de Mayo 471) he prometido en venta a Juan Casimiro César Ruiz Delgado y Abel Alvarez Fermiñan, el bar y parrillada, sito en Cipriano Miró 2541. Acreedores presentarse en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 9 de mayo de 1973. — YAMANDU CARBAJAL ARRIOLA.
25) $ 20.000 20|pub. 10324 Jn.15-v.jl.13.

Centro Almaceneros, vendimos a Roque Taurisano comercio Veracierto 2802 ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — WALTER TARDULIA. — YOLANDA GUTIERREZ de TARDULIA. — PABLO BELLOMO. — HILDA IVALDI de BELLOMO.
25) $ 10.000 20|pub. 10295 Jn.15-v.jl.13.

Centro Almaceneros, vendimos a Pintrina Assenza comercio Juan Francisco Santos 4858 ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — CLEMENTE AIDINIAN DJEDJEIAN — LUCIE KARAIAN de AIDINIAN.
25) $ 10.000 20|pub. 10294 Jn.15-v.jl.13.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Julio Bernardino Peragallo y Elena Gadys Bao de Peragallo, la Carnicería de Cipriano Miró 2700, Montevideo. Acreedores Escribanía de Oscar Sindín Avda. 18 de Julio 1044 E 204 — ALBINO DOMINGUEZ. — MARIA CECILIA FERNANDEZ de DOMINGUEZ
25) $ 20.000 20|pub 10301 Jn.15-v.jl.13.

Cedimos a los hermanos Juan y Genaro Luciano Antonio Di Matteo Inversa derechos de compromiso de compraventa del garage "Panambí", sito en la calle Joaquín Requena Nº 1031 de Montevideo. Acreedores presentarse en el comercio. — MARIO TOMAS PORTAS SIMONE — ROSA ABREU CUELLO — NORBERTO PORTAS SIMONE — MARIA LOPEZ MARTINEZ — OLIMPIA D'ANDREA — MARGARITA JULIA PORTAS D'ANDREA — RICARDO, CARLOS y ENRIQUE PORTAS D'ANDREA.
25) $ 30.000 20|pub. 10420 Jn.20.-v.jl.17.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Jorge Walter González Maufinet y María Carlota Gamboggi el comercio de Canelones 1449. Acreedores en el mismo. — GUILLERMO H. BARRAGAN. — ANA M. VISCHI de BARRAGAN.
25) $ 20.000 20|pub. 10388 Jn.20.-v.jl.17.

Prometimos vender nuestro comercio de almacén y provisión de Mariano Soler 3180 a María Abigail García 31 de marzo de 1971 se retrotrae al 2 de diciembre de 1969. Ley 26 de setiembre de 1904. Agraciada 1640, escritorio 15. — JUAN BASMADJIAN HAGOPIAN. — ARMENUHI CHANSERIAN.
25) $ 20.000 20|pub. 10389 Jn.20.-v.jl.17.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Carlos Walter Camejo Pisani, la tercera parte del comercio sito en la ciudad de Canelones, calle Artigas casi Froilán Vázquez Ledesma, que gira en el ramo de panadería. Acreedores en el mismo. — MARIO ANGEL PISANI OLIVERI y ALIDA ELGA DOGLIOTTI.
25) $ 30.000 20|pub. 9552 Jn.14-v.jl.12.

Montevideo, marzo 30 de 1973. En esta fecha JOSE GONZALEZ FERNANDEZ tomó posesión y compró el negocio de carnicería de la calle Carreras Nacionales 4003. Vendedor: Eulogio Estévez. Acreedores presentarse: 25 de Mayo 477, escritorio 5.
25) $ 20.000 20|pub. 10116 Jn.14.-v.jl.12.

Centro Almaceneros, vendimos a José Bello comercio Jaime Cibils 2559 ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — HUGO RENE MENDEZ OLIVERA. — JULIA SCALABRINI de MENDEZ.
25) $ 10.000 20|pub. 10297 Jn.15.-v.jl.13.

Prometimos vender a Sandry S. A. comercio sito en Cuareim N.o 1577. Acreedores. Treinta y Tres 1420, Esc. 23. — Escribano José Luis Vilaseca. — Ley 26|9|1904. — WEYMER S. A.
25) $ 20.000 20|pub. 13711 Jn.23-v.jl.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. PEDRO SATDJIAN CHAMDIBIAN prometió vender a Feige Galun Blechman, la Lencería, ubicada en calle Andes 1203. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 12 de junio 1973.
25) $ 10.000 20|pub 10552 Jn.21.-v.jl.19.

Ley 1.904. — Vendimos a Roberto José Chafes y Daniel Freddy Silva el comercio de comestibles, café y bar sito: en Colonia 1548|1550.
Acreedores Paraguay 1321, Esc. 401. — FAUSTINO GOMEZ y MARIA AMARELLE.
25) $ 20.000 20|pub. 10774 Jn.25-v.jl.23.

Prometimos vender a Marina Vázquez de Prieto el comercio de Pensión, ubicado en la calle Tapes 1011. — Toma de posesión: 27 de marzo de 1973. — Acreedores: Juncal 1414, Esc. 7, de 9 a 11 horas. Escribanía Pérez Fornaro. — Montevideo, julio 2 de 1973. — R. LOPEZ de PERNAS. — JOSE PERNAS.
25) $ 30.000 20|pub. 11113 Jl.4-v.ag.1.o.

Ley 26 de setiembre de 1904. ADHEMAR MIGUEL ANGEL y LAUDELINO ONESTI ROGGERO y MARIA CABRERA de ONESTI y LILIAM ACUÑA prometieron vender a Robinson Francisco Pica y Pedro Sobje Sobje el Café Bar y Licencia Alcohólica ubicado en Pando calle Ituzaingó N.o 1027. Posteriormente Robinson Francisco Pica y Pedro Sobje Sobje hicieron cesión de derechos de promitente comprador a Jorge Felipe Cedrés Laos y Elbio Larrosa Larrosa. Acreedores presentarse en 18 de Julio 988, Pando. — Escribanía Carlos I. Criappesoni Richeri.
25) $ 40.000 20|pub. 10141 Jn.14.-v.jl.12.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — "Spencer y Goncalves Sociedad Colectiva", cede promesa compra venta a favor de Spencer y Goncalves SRL (en formación) comercio Avda. Italia 4836 — Acreedores: General Prim 3441.
25) $ 20.000 20|pub. 11067 Jn.29-v.jl.27.

Prometimos vender a Jesús y Visitación Roibal el comercio de Panadería y Afines sito en Martín García 1526. Acreedores en escribanía Ginzo Misfones 1475, Piso 3. ley 26 de setiembre de 1904. — JOSE ANTONIO y PERFECTO BARCA - MARIA LUISA y CARMEN PEREZ
25) $ 20.000 20|pub. 11448 Jl.11-v.ag.8

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender comercio "Supermercado ORO S. A." sito Juan Benito Blanco 966 a "Henderson y Cía. S. A.". Acreedores: Juan Benito Blanco 966. — RABINDRANATH CERIANI.
25) $ 10.000 20|pub. 10916 Jn.26-v.jl.24.

Rescindimos compromiso compraventa comercial sito en Camino Castro 547 a Roberto Carratú. Acreedores: Yaguarón 1428, Furant. Ley 26 de setiembre de 1904. — MANUEL AGUIRRE y SOFIA CASTRO.
25) $ 10.000 20|pub. 10583 Jn.21.-v.jl.19.

Prometimos vender a Emma Figueira García la pensión instalada en calle Tacuarembó 1920_24. Acreedores presentarse en Escribanía Mosan, G. Barbato 1388, Montevideo. — GUILLERMO CRUZ. — BLANCA LOPEZ de CRUZ.
25) $ 20.000 20|pub. 10304 Jn.15-v.jl.13.

Centro Almaceneros, vendimos a Andrés Viqueira comercio Conciliación 3951|53 ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — JACOBA MEZQUITA MARTIN de GONZALEZ. — TORIBIO GONZALEZ DELGADO.
25) $ 10.000 20|pub. 10296 Jn.15-v.jl.13.

Centro Almaceneros, vendimos a Saúl Borche comercio Presidente Oribe 1752 ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — EDUARDO COLLAZO MOREIRA. — DOLORES BLANCO de COLLAZO.
25) $ 10.000 20|pub. 10292 Jn.15.-v.jl.13.

Cedimos la promesa de compra de la Fábrica de Pastas La Rinascente sita en Agraciada 2399 a Ana Deavila de Mucci y Vilma Cerisola de Haretche. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 25 de junio de 1973. — DINA GROSSO de LORIO, ADA LORIO de DEBALI, EMILIO LORIO EDUARDO DEBALI.
25) $ 30.000 20|pub. 11435 Jl.11-v.ag.8.

Centro Almaceneros, prometimos vender a Jesús Vázquez, comercio Avda. Sayago 1250, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — NELLY PADILLA de PEREZ y NELSON PEREZ REYES.
25) $ 10.000 20|pub. 11409 Jl.11-v.ag.8.

Centro Almaceneros, prometimos vender a Mary Lujambio comercio Dionisio Oribe 3179, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — MARIA ABELLA de SOSA, JUAN SOSA y ALMA ABELLA de PEREZ.
25) $ 10.000 20|pub. 11410 Jl.11-v.ag.8.

Centro Almaceneros, prometimos vender a Saturno Ferrari, comercio Avda. Lezica 5802 ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — NELLY MESA de RAMBAU y ALBERTO RAMBAU.
25) $ 10.000 20|pub. 11411 Jl.11-v.ag.8.

27-Varios

DIRECCION NACIONAL DE CORREOS

VENTA DE PAPEL EN DESUSO, ETC.

En razón de haberse rechazado por la Dirección Nacional de Correos las propuestas presentadas el 16 de mayo ppdo., para la venta de papel en desuso, recortes y fichas de I.B.M., de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, se llama a nueva oferta de precios para la venta de dicho material, que se encuentra depositado para ser visto por los interesados, en la Intendencia del Instituto, calle Buenos Aires esquina Misiones de 8 a 12 horas.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se reciben hasta el día 23 de julio a las 15 y 30, en cuya oportunidad serán abiertas en presencia de los interesados.

De no efectuarse la apertura en la fecha y hora fijada, esta Dirección fija como Segundo y último Llamado el mismo día, a la hora 16.

Las propuestas serán abiertas en el local de la Comisión de Compras (Edificio Central de Correos, Tercer Piso). — Montevideo, julio 3 de 1973. — La Secretaría General.
27) (C. C.) 10|pub.-31834 Jl.9-v.jl.23.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AEROPUERTOS NACIONALES

Llámase a interesados para proveer hasta dos (2) cargos de Ingenieros Adscriptos para desempeñarse en trabajos de estudio proyecto y dirección de las obras de construcción conservación y mejoramiento de los aeropuertos del país.

Los interesados deberán presentarse por escrito, estableciendo méritos y actuación anterior, así como sus datos personales y teléfono o dirección donde citarlos, a 25 de Mayo 509, piso 1.
27) (C. C.) 3|pub. 31857 Jl.10-v.jl.12.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor ANTONIO PAZOS DIOS, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Chevrolet, motor número 0017852C55FA, matrícula N.o 516.968, empadronado en Montevideo, N.o 202.469, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 20.000 10|pub. 11443 Jl.11-v.jl.25.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor JAIME MARIO MURELL PEREZ, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Renault Dauphine, Motor N.o 1568631, Matrícula N.o 507.925, empadronado en Montevideo, N.o 184.055, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 15.000 10|pub. 11390 Jl.10_v.jl.24.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor ALVARO LEONEL SANCHEZ DE MARIO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Opel Kapitan, motor N.o 25L-5730365, matrícula N.o 518.610, empadronado en Montevideo, N.o 204.968, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director, C. Bove Jefe Administrativo.
27 $ 20.000 10|pub. 11296 Jl.9-v.jl.23.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor RODOLFO ZALLES TRIGO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca B.M.W. 2002, Motor número 1775460, Matrícula N.o 221.870, empadronado en Montevideo, N.o 531.861, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 20.000 10|pub. 11257 Jl.6.-v.jl.20.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DE VEHICULOS DE AUTOMOTORES DE TACUAREMBO
Emplazamiento

Conforme al artículo 11 del decreto número 27, del 20 de enero de 1966, se presenta el señor WALTER DOMINGO CARBALLIDO FILIPPINI, y solicita duplicado del título de propiedad del automóvil marca Austin, modelo 1948, padrón 3.425 matrícula R 1-1805, de Tacuarembó. Quienes se consideren con derecho a oponerse a la expedición se presentarán en el plazo de 20 días a partir de la primera publicación. — Raúl Ferreira, Escribano Director.
27) $ 20.000 10|pub. 11071 Jl.2-v.jl.16

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor ESTEBAN FILUS GASPARIK, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Alfa Romeo, motor número AR00530|94928, matrícula N.o 250.261 empadronado en Montevideo, N.o 225.237, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucon Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 20.000 10|pub. 11196 Jl.5-v.jl.19.

CIERRE DE CAMINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de la Octava Sección del Dpto. de Lavalleja

EDICTO. — El señor JUAN PEDRO CAL, se ha presentado solicitando el cierre de un camino ubicado en la Octava Sección del Departamento de Lavalleja que afecta al Padrón Rural N.o 224, lindero de los padrones Nros. 218, 219, 220, 221, 222 y 223 del mismo gestionante. De acuerdo a lo que dispone el artículo 70, inciso 1.o del Código Rural se cita y emplaza a los que se consideren perjudicados con dicho cierre, a deducir su oposición en el plazo de treinta días a contar de la primera publicación, en la Intendencia Municipal de Lavalleja. — Minas, junio 22 de 1973.
27) $ 25.000 10|pub. 11439 Jl.11-v.jl.25.

REGISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PANDO
Emplazamiento
Los señores JUAN LOIS BOCIJA y ANTONIO DAMORIN FERNANDEZ, solicitan un Duplicado del Título de Propiedad de camión Bedford, Modelo 1961, Diessel, motor N.o 14|5|61|80683, matrícula A72-826 empadronado en Pando con el N.o A7-1016, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano Ruben Urrútia, Delegado Técnico.
27) $ 20.000 10|pub. 11210 Jl.5-v.jl.19.

CONCORDATO PRIVADO
Con fecha 3 del corriente mes, ha sido protocolizado ante el Escribano Hugo Wolter Reims, el concordato privado celebrado por don KIVA MATELZON o MATELZONAS, con domicilio en la calle Andes N.o 1187 de esta ciudad, con base de liquidación total de su activo en el que se incluyen los paquetes accionarios de "Carsolán S. A.", y de "Nicobar S. A.", y distribución de su producido entre todos los acreedores, que lo recibirán por saldo de sus respectivos créditos.
La liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros. — Montevideo, julio 4 de 1973.
27) $ 25.000.00 10|pub. 11320 Jl.9-v.jl.23.

TABOGA LTDA.
El 10 de mayo de 1971, Isaías Iwryn y Sima Ita Waingut, cedieron sus cuotas sociales en "Taboga Ltda.", a Saúl Orlovitz, inscribiéndose en el Registro Público y General de Comercio el 5 de junio de 1973 con el N.o 267 al F.o 963 vto. del libro N.o 2 de Contratos.
27) $ 15.000 10|pub. 11114 Jl.4-v.jl.17.

COOPERATIVA ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE ARTIGAS
ASAMBLEA GENERAL
Se convoca a todos los socios activos para la Asamblea que se realizará el 22 de julio a las 10 horas en Br. José Batlle y Ordóñez 3727, Segundo Piso, para considerar la actual situación y proceder a la elección de miembros vacantes del Consejo Directivo, sesionando cualquiera sea el quórum.
27) $ 3.000 3|pub. 11434 Jl.11-v.jl.13.

AVISOS DEL DIA

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Se hace saber que por resolución de fecha 18 de junio de 1973 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre PEDRO CLAVER PEREIRA y MARIA CARLOTA MAUTONE, emplazándose por el término de sesenta días a los que tengan interés en ella. Se habilitó el feriado próximo a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 29 de junio de 1973. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $ 16.000 20|pub. 11457 Jl.12-v.ag.9.

8—Emplazamientos

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Se cita y emplaza por segunda y última vez para concurrir a Casa Central, Sarandí 570, Gerencia de Personal, el día 12 de julio de 1973 a las 13 horas, a los siguientes funcionarios:

RODRIGUEZ MAGARIÑOS, OCTAVIO.
ARIS, RAQUEL.
RIBONI, ADA.
BUTUREIRA, ENRIQUE.
BERNENGO, JUAN.
BERGARA, MELCHOR.
ROSAS RIOLFO, CARLOS.
JAUREGUI, EDISON.
COLANERI, RICARDO.
GONZALEZ, DORA.
DE LOS SANTOS, ANIBAL.
CAMAÑO, SOFIA.
NUÑEZ, HILDA.
PANARIO, MARIO.
ORQUERA, HECTOR.
UBERTO, SEBASTIAN.
PAZOS, LEOPOLDO.
DE PEDRO, JULIO.
FELMENOSI, CARLOS.
LAROBLA, OMAR.
HERNANDEZ, JUAN B.
DA SILVA, RUBEN.
RANIERI, MARTHA.
MALLESTA, HUBER.
NICOLON, LUIS.
CANO, JUAN.
GONZALEZ, PEDRO.
CIANELLI, CARLOS.

A efectos de prestar declaraciones en el sumario que a cada uno se instruye bajo el cargo de omisión, según resolución de Directorio de 6 de julio de 1973.
La presente citación se efectúa bajo apercibimiento, —en caso de inasistencia—, de ser declarado rebelde, a cuyos efectos el sumariante designado dará cuenta al Directorio dentro de las 48 horas. — Alberto Romaniello, Gerente General.
8) (C. C.) 1|pub. 31869 Jl.12-v.jl.12.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
OFICINA DE IMPUESTOS DIRECTOS
EDICTO. — Se emplaza a la señora ROSA KENCHQUERIAN de BADANIAN, para que dentro del quinto día comparezca a esta Oficina a notificarse de la resolución de esta Dirección General de fecha 10 de diciembre de 1970, dictada en el expediente N.o 64, inciso 1343, bajo apercibimiento de dársele por notificada. — Montevideo, 2 de julio de 1973. — Artigas Díaz, Subdirector del Departamento.
8) (C. C.) 3|pub. 31872 Jl.12-v.jl.16.

EDICTO. — Se emplaza a la firma MONTES y SILVA para que dentro del quinto día comparezca a esta Oficina a notificarse de la resolución de esta Dirección General de fecha 21 de abril de 1971, dictada en el expediente N.o 77, inciso 1281, bajo apercibimiento de dársele por notificada. — Montevideo, 2 de julio de 1973. — Artigas Díaz, Subdirector de Departamento.
8) (C. C.) 3|pub. 31873 Jl.12-v.jl.16.

EDICTO. — Se emplaza al señor GUILLERMO ARMAS O'SHANAHAN, para que dentro del quinto día comparezca a esta Oficina a notificarse en el expediente número 884, inciso 5084, bajo apercibimiento de dársele por notificado. — Montevideo, 2 de julio de 1973. — Artigas Díaz, Subdirector de Departamento.
8) (C. C.) 3|pub. 31874 Jl.12-v.jl.16.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LLAMADOS A LICITACION PUBLICA
Financiados con fondos del Préstamo número 170|OC-UR del Banco Interamericano de Desarrollo bajo los auspicios de la Alianza para el Progreso.
N.o 89. — Objeto: 10.000 kilogramos de electrodos para construcciones navales, primer llamado 4 de setiembre, hora 16; segundo llamado 11 de setiembre, hora 14.
N.o 90. — Objeto: 6 camiones Pick-up. Primer llamado, 5 de setiembre, hora 16; Segundo llamado 12 de setiembre, hora 14.
N.o 91. — Objeto: 50 Tons. de hierro en lingotes, Primer llamado 6 de setiembre, hora 16; Segundo llamado 13 de setiembre, hora 14.
N.o 92. — Objeto: Maderas, Primer llamado 10 de setiembre, hora 16; Segundo llamado 17 de setiembre hora 14.
N.o 93. — Objeto: Pinturas. Primer llamado 11 de setiembre, hora 16; Segundo llamado 18 de setiembre, hora 14.
N.o 94. — Objeto: 3 Lanchas Automotoras. Primer llamado 13 de setiembre, hora 16; Segundo llamado 25 de setiembre, hora 16.
N.o 95. — Objeto: Un remolcador, Primer llamado 18 de setiembre, hora 16; Segundo llamado 20 de setiembre, hora 14.
N.o 96. — Objeto: Cable bipolar para grúas. Primer llamado 19 de setiembre, hora 16; Segundo llamado 27 de setiembre, hora 16.
N.o 97. — Objeto: Estaño y plomo en lingotes para fundir bronce. Primer llamado 20 de setiembre, hora 16; Segundo llamado 1.o de octubre, hora 16.
N.o 98. — Objeto: Cámaras y cubiertas, Primer llamado 30 de agosto, hora 16; Segundo llamado 5 de setiembre, hora 14.
Las aperturas se realizarán en Rambla Franklin D. Roosevelt 160, Tercer Piso, donde los Pliegos están a disposición de los interesados, a la hora indicada en cada caso.
Prórroga. — Licitación N.o 74 BID: Construcción de dos Ganguiles.
Su apertura ha sido postergada para los días 6 y 10 de agosto de 1973, a las 16 horas en Primer y Segundo llamados, respectivamente.
12) (C. C.) 3|pub. 31868 Jl.12-v.jl.16.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO
N.o 6946. — 2 martillos rompepavimento, 20 puntas rompepavimento, 2 mangueras completas de 12 metros de largo c|u.
Apertura 27 de julio, hora 17.
Precio del Ejemplar, $ 400.00 (1).
N.o 7023. — Adquisición de tanques para el almacenamiento de petróleo (fuel-oil) y el correspondiente predio en que se encuentren instalados.
Apertura: 14 de agosto, hora 15.
Segundo llamado: 21 de agosto hora 15.
Precio del Ejemplar $ 500.00 (1).
N.o 7031. — 20 carteles luminosos para señalar las cabinas de larga distancia.
Apertura: 17 de agosto.
Segundo llamado, 24 de agosto, ambos llamados, hora 16 .
Precio del ejemplar $ 400.00 (1).
N.o 7024. — 12 vagonetas nuevas o usadas para el transporte de troncos.
Apertura: 21 de agosto.
Segundo llamado 28 de agosto, ambos llamados a la hora 16.
Precio del ejemplar $ 700.00 (1).
N.o 7016. — Repuestos para grupos Mercedes Benz.
Apertura: 4 de setiembre.
Segundo llamado, 12 de setiembre, ambos llamados, hora 16.
Precio del Ejemplar, $ 500.00 (2).
N.o 7027. — 600 kilogramos de cinta aisladora negra de 50 mm. de ancho, 900 kilogramos, ídem de 19 mm.
Apertura: 11 de setiembre.
Segundo llamado, 18 de setiembre, ambos llamados hora 16.
Precio del ejemplar, $ 500.00 (2).
N.o 7026. — Suministro de los equipos y materiales requeridos para el equipamiento de una sala de ensayos de transformadores de potencia.
Apertura: 14 de setiembre.
Segundo llamado, 20 de setiembre, ambos llamados hora 16.
Precio del ejemplar $ 1.000.00 (3).
N.o 6598. — Contratar la construcción e instalación de la S. E. "F" ampliación de la S. E. "E" y una sección de 150 Kv., para la S. E. "H".
Apertura: 23 de noviembre.
Segundo llamado, 30 de noviembre, ambos llamados, hora 16.
Precio del ejemplar, con planos, $ 25.000.
Precio del juego de planos, $ 18.000.00 (2).
Licitaciones de plaza (1).
Licitaciones Exterior y plaza (2).
Licitaciones Exterior solamente (3).
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos y memorias respectivas que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Octavo Piso, Sección Licitaciones en el horario de 13.30 a 17 horas los días hábiles. — Montevideo, 10 de julio de 1973. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras Sección Licitaciones.
12) (C. C.) 5|pub. 31877 Jl.12-v.jl.19.

FUERZA AEREA
COMANDO GENERAL
Licitación Pública N.o 56|973
Postergación de apertura.
Se hace saber a los interesados que la apertura de la Licitación Pública N.o 56|973, para la adquisición de Equipos de Contabilidad que debía ser abierta el día 20 de junio de 1973 a la hora 10 y 11 el Primer y Segundo Llamado respectivamente, ha sido transferido para el día 20 de agosto de 1973 en el mismo lugar y horas indicadas. — Montevideo, julio 10 de 1973.
12) (C. C.) 10|pub. 31876 Jl.12-v.jl.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
AVISO N.o 125
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 31 de julio de 1973.
Hora 14. — Licitación N.o 467: Botones, Sombreros de paja, etc. Plaza.
Primer Llamado.
Hora 14 y 30. — Licitación N.o 468: Hilos para coser. Plaza.

Primer Llamado.
Hora 15. — Licitación N.o 469: Relojes control de personal. Plaza.
Primer Llamado.
Hora 15 y 30. — Licitación N.o 470: Muebles para oficina. Plaza.
Primer Llamado.

En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes, 3 por lo menos para cada renglón los mismos serán declarados desiertos fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a las siguientes horas.

Hora 14 y 15. Licitación N.o 467.
Hora 14 y 45. Licitación N.o 468.
Hora 15 y 15. Licitación N.o 469.
Hora 15 y 45. Licitación N.o 470.

Martes 7 de agosto de 1973.
Hora 14. — Licitación N.o 471: Artículos para escritorio. Cif y Plaza.
Primer Llamado.
Hora 14 y 45. — Licitación N.o 472: Ampollas vacías. Cif y Plaza.
Primer Llamado.
En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes, 3 por lo menos para cada renglón los mismos serán declarados desiertos fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a las siguientes horas.
Hora 14 y 15. Licitación N.o 471.
Hora 15. Licitación N.o 472.
Pedido de precios del día miércoles 25 de julio de 1973.
Hora 14. — P. P. N.o 156: Chatas de acero inoxidable. Plaza.
Primer Llamado.
Hora 14. — 15 P. P. N.o 157: Papel mimeógrafo y copia fino. Plaza.
Primer Llamado.
Hora 14 y 30. — P. P. N.o 158: Equipos para Suero-Cif y plaza.
Primer Llamado.
El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos 5 diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana.
Para los Pliegos y Propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras Avda. 18 de Julio N.o 1892 (Tercer Piso). — Montevideo, 10 de julio de 1973.
12) (C. C.) 2|pub. 31875 Jl.12-v.jl.13.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 12 de julio de 1973.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

16.a SECCION

JUAN CARLOS PANDIANI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Maldonado Km. 19 y ESTELA de los SANTOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Casiopea 10.166.

18.a SECCION

JULIO CESAR ABOLLO, 24 años, divorciado, técnico electrónico, oriental, domiciliado Brito del Pino 1178 y LUISA FEDORA FERRARI ZOCCHI, 22 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada José Scoseria 2643.

19.a SECCION

LUIS IGNACIO GRIJALVO, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado General Urquiza 2874 Apto. 3 y BEATRIZ ETEL CATTANIALI, 32 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 2874 Apto. 3.
EDUARDO ALBERTO SILVERO, 33 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Marne 3471 y BLANCA SETARO, 26 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Marne 3480.

23.a SECCION

ANTONIO FRUSTACIO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rbla. Concepción del Uruguay 3844 Apto. 4 y MARIA AMELIA TECHERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rbla. Concepción del Uruguay 3844 Apto. 3.
HECTOR JOSE BARROSA DURRUTI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Presidente Batlle 2553 y JULIA MUÑOZ PEREDA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Lallemand 1597 bis.

24.a SECCION

LUCIANO LAGO, 52 años, soltero, comercio, C. L. (español), domiciliado Avda. Rivera 4632 bis y MARIA BLANCA ZUNINO, 45 años, divorciada, oriental, domiciliada Rossell y Rius 1431.
OCTAVIO MAURICIO CARRANZA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Alonso 1744 y ALMA RUCHT BLANCO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Ibirapitá 2797.
14) $ 900.00 3|pub. -v.jl.16.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
CARLOTA LESMES VERDE, solicita la inscripción de la obra titulada "Método activo de lectura y escritura "Lesmes" de la cual se declara autora. — Montevideo, 25 de junio de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).
17) $ 5.000 10|pub. 11470 Jl.12-v.jl.26.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

JUAN CARLOS PERTUSSO E HIJOS S.R.L.
Contrato: Privado 1.o de mayo de 1973.
Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha, 4 de junio de 1973.
Socios: JUAN CARLOS PERTUSSO PASCUALETTI, JUAN CARLOS PERTUSSO FIERRO, PABLO ENRIQUE PERTUSSO FIERRO y JOSE LUIS PERTUSSO FIERRO.
Uso firma social: Juan Carlos Pertusso Fierro y|o Pablo Enrique Pertusso Fierro, juntos o separadamente.
Capital: $ 2:000.000.00 en cuotas iguales de $ 500.000.00 cada uno.
Objeto: Explotación de sanatorio médico, quirúrgico, traumatológico y obstétrico, en todas sus formas y derivados. Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles o semovientes.
Plazo: 2 años prorrogables sin limitación.
22) $ 30.000 10|pub. 11450 Jl.12-v.jl.26.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 141.414. — Montevideo, julio 9 de 1973. — Billy Fox por Garán, Incorporated (USA), solicita marca: GARANIMAL clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11463 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 141.415. — Montevideo, julio 9 de 1973. — Billy Fox por Ciba-Geigy S. A. (Suiza), solicita marca: APOMETREN clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.000 10|pub. 11464 Jl.12-v.jl.26.

27—Varios

BANCO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL TECNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
1.o) (Convocatoria). Llámase a concurso de oposición y méritos entre estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, que tengan como mínimo 12 (doce) materias aprobadas, para prestar servicios en calidad de contratados en la Contaduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 566 de la ley N.o 14.106 de 14 de marzo de 1973.
2.o) (Bases). Las bases del concurso se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General Técnica de Seguridad Social, Avenida 18 de Julio N.o 1912, en horario de oficinas.
3.o) (Plazo de Inscripción). Los interesados dispondrán de un plazo de inscripción que vencerá el día 25 de julio de 1973 para presentarse ante la Unidad Técnica de Administración de Personal, Dirección General Técnica, Avda. 18 de Julio 1912, munidos de documentos de identidad y demás requisitos establecidos en las referidas bases.
27) (C. C.) 2|pub. 31871 Jl.12-v.jl.13.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
El señor ENRIQUE GARCIA AREAL, solicita un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Commer, motor número C301131LV0, matrícula N.o 403.423, empadronado en Montevideo, N.o 120.833 bis, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 20.000 10|pub. 11452 Jl.12-v.jl.26.

28—Balances de Sociedades Anónimas

CUOTAS S. A.

(Inscripción N.o 47.068)

Canelones 870

Estado de situación al 30 de setiembre de 1971

Activo —

Caja y Bancos	$	2:507.709.69
Cuentas a cobrar	"	93:646.523.00
Varias Ctas. deudoras	"	122.824.11
Mercaderías	"	4:609.143.00
Equipo e Instal. Oficina	"	20.742.50
Material Rodante	"	3:450.000.00
Pérdidas	"	322.961.97
	$	104:679.904.27

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	71:185.220.00
Capital integrado	"	1:000.000.00
Reservas	"	50.699.70
Utilidades	"	6:170.047.57
Intereses a vencer	"	26:273.937.00
	$	104:679.904.27

Cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de setiembre de 1971

Pérdidas —

Costo ventas	$	88:616.878.78
Amortizaciones	"	11.748.22
Sueldos y Aportes Soc.	"	1:129.249.00
Gastos generales	"	5:440.744.34
Imp. y gravámenes	"	2:001.172.00
Int., Dtos. y Comisiones	"	1:269.745.22
Quebrantos por Robo	"	201.244.00
Donaciones	"	333.844.00
Pérd. por Vta. Automotor	"	1:050.000.00
	$	100:067.585.56
Utilidades del ejercicio	"	5:194.661.10
	$	105:262.246.66

Ganancias —

Ventas	$	85:858.279.00
Intereses financiación	"	19:067.303.66
Descuentos obtenidos	"	336.664.00
	$	105:262.246.66

Aún no han sido aprobados por la asamblea por no haberse realizado ésta.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados contables, se encuentran copiados al folio 86 del Libro Copiador de Inventario, certificado el 31 de mayo de 1962.

$ 7.200.00. — 1|pub. — 16631.

FEIRA S. A.

(Inscripción N.o 132.759)

Balance general al 31 de mayo de 1965

Activo —

Acc. y Valores Exterior	$	503.156.60
Caja Argentina	"	431.70
Bancos Exterior	"	2.781.50
Ap. en Soc. Exterior ...	"	1:280.000.00
Pérdidas y Ganancias .	"	1.763.46
Acciones a Emitir ...	"	213.000.00
	$	2:001.133.26

Pasivo —

Bco. Aldave y Martínez Moneda Argentina .	$	432.16
Cuentas Corrientes ..	"	701.10
Capital Integrado ...	"	1:787.000.00
Capital Autorizado ..	"	213.000.00
	$	2:001.133.26

Estado de pérdidas y ganancias
Ejercicio al 31 de mayo de 1965

Debe —

Gastos Bancarios	$	1.062.36
Gastos Generales	"	701.10
	$	1.763.46

Haber —

Pérdidas y Ganancias ..	$	1.763.46
	$	1.763.46

Serán considerados en la próxima asamblea general ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 2 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 31 de julio de 1964 y anotado con el número 4.822 al folio 253 del libro N.o 14.

$ 4.800.00. — 1|pub. — 16702.

MAK SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 14.385)

Julio Herrera y Obes 1626|30

Balance sintético al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Caja y Bancos	5:817.105
Títulos y existencias	21:808.483
Deudores y gastos diferidos ...	12:443.999
Inmuebles y maquinarias	9:261.841
	49:431.428

Pasivo —

Capital	5:000.000
Reservas	17:073.206
Cuentas varias	18:208 562
Utilidades	9:149.660
	49:431.428

Estado de pérdidas y ganancias

Sueldos y jornales	11:078.323
Gastos generales	18:973.935
Cuenta fabricación	29:880.834
Utilidades	9:149.660
	69:082.772

Utilidades del ejercicio, a fondo de reservas.

Aprobados en la asamblea general de fecha 28 de julio de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos al Libro Copiador de Inventarios, folios N.o 672, certificado con el número 8.071 de fecha 28 de diciembre de 1960.

$ 4.200.00. — 1|pub. — 16708.

TICOSA (URUGUAY) S. A.

(Inscripción N.o 48.986)

Rincón 487 (Esc. 204)

Balance general al 31 de diciembre de 1970

Activo —

Caja y Bancos	3:488.361.00
Deudores	13:610.759.00
Dep. en Garantía ...	3.000.00
Ad. importaciones ...	745.288.00
M. Prima, Rep. y otros	17:426.260.72
Terreno y Edificio ..	16:956.549.05
Maq., Herr., M. y Utiles e Instalaciones	70:724.324.75
Gastos diferidos	4:424.157.00
Cuentas de orden	18:039.092.00
	145.417.791.52

Pasivo —

Acreedores	76.754.925.67
Capital y Reservas ..	46:611.112.14
Utilidades Anteriores ..	255.496.09
Utilidad del Ejercicio ..	3:757.165.62
Cuentas de Orden ..	18:039.092.00
	145.417.791.52

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1970

Ganancias —

Ventas	106:906.237.17
	106:906.237.17

Pérdidas —

Consumo Materia Prima	32:900.230.86
Gtos. de Fabr. y otros..	23:562.564.42
Intereses y Comis. ...	11:579.751.91
Sueldos y Jornales ..	27:332.433.37
Amortizaciones	6:069.991.84
Deudores Incobrables..	1:704.099.15
Utilidad del Ejercicio ..	3:757.165.62
	106:906.237.17

Las utilidades no se distribuyen.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas el día 3 de junio de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios N.o 33|5 del libro de Actas de Asambleas, certificado con el N.o 3.893 al F.o 37 del L.o 12 el 15 de mayo de 1962.

$ 6.000.00. — 1|pub. — 16654.

PEHUAJO S. A.

(Inscripción N.o 29.457)

Asunción 1482

Balance general al 30 de junio de 1972

Activo —

Banco La Caja Obrera	$	19.516.00
Caja	"	76.00
Inmuebles	"	475.485.00
Muebles y Utiles	"	89.315.00
	$	584.392.00

Pasivo —

Cuentas Corrientes ..	$	167.189.00
Fondo de Reserva	"	1.000.00
Capital Integrado	"	100.000.00
Am. Muebles y Utiles..	"	62.757.00
Ganancias y Pérdidas .	"	253.446.00
	$	584.392.00

Pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1972

Ganancias —

Arrendamientos	$	350.000.00
	$	350.000.00

Pérdidas —

Gastos generales	$	305.534.00
Caja de Jubilaciones	"	7.788.00
Amortiz. muebles y útiles ..	"	84931.00
	$	350.000.00

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidad del ejercicio	"	27.747.00
A cuenta nueva	$	253.446.00
	$	253.446.00

Aprobados por la asamblea de fecha 10 de agosto de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 20 del Libro Copiador de Cartas, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 17 de setiembre de 1953 con el número 1.983 al folio 54 del libro 8.

$ 4.920.00 — 1|pub. — 16717.

TICOSA (Uruguay) S. A.

(Inscripción N.o 48.986)

Rincón 487 (Esc. 204)

Balance general al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Caja y Bancos	4:598.211.00
Deudores y Doc. a cobrar	9:893.527.00
Depósitos en garantía	1:438:855.00
Importaciones pendientes	2:554.567.00
M. Prima, Merc., Repuestos	10:902.636.00
Terreno y Edificio	16:979.324.64
Maq., Herr., M., Ut. e Inst.	67:749.500.80
Gastos diferidos	13:216.597.00
Cuentas de orden	26:482.933.00
	153:816.151.44

Pasivo —

Acreedores	66:911.308.61
Capital y Reservas	46:611.112.14
Utilidades anteriores	4:012.661.71
Utilidades del ejercicio	9:798.135.98
Cuentas de orden	26:482.933.00
	153:816.151.44

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1971

Ganancias —

Ventas	113:406.959.00
	113:406.959.00

Pérdidas —

Consumo Mat. Prima	36:340.731.79
Gtos. fabricación y otros	16:484.501.80
Intereses y comisiones	11:737.878.34
Impuestos	11:799.897.73
Sueldos y jornales	20:531.983.00
Amortizaciones	6:713.830.36
Utilidad del ejercicio	9:798.135.98
	113:406.959.00

Las utilidades no se distribuyen.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas el día 3 de junio de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios N.o 37|9 del Libro de Actas de Asambleas, certificado con el N.o 3.893 al folio 37 del libro 12, el 15 de mayo de 1962.

$ 6.000.00. — 1|pub. — 16655.

PINTURERIA COLON S. A.

(Inscripción N.o 53.604)

Sarandí 342 (Esc. 102)

Balance al 31 de diciembre de 1968

Activo —

Caja y Bancos	$	519.271.69
Mercaderías y Envases	"	6:911.529.10
Deudores varios	"	4:366.686.55
Imp. Ventas y Servicios	"	136.774.46
Llave	"	464.320.00
Muebles y útiles	"	285.680.00
	$	12:684.261.80

Pasivo —

Cuentas Corrientes	$	1:702.944.05
Acreedores varios	"	3:801.848.77
Acreedores Fiscales	"	1:269.552.68
Capital integrado	"	3:000.000.00
Futuras integraciones	"	2:000.000.00
	$	11:774.345.50
Utilidad del ejercicio	"	909.916.30
	$	12:684.261.80

Estado demostrativo de pérdidas y ganancias

Ganancias —

Ventas	$	6:386.785.28
	$	6:386.785.28

Pérdidas —

Intereses y Dtos.	$	349.848.02
Sueldos y jornales	"	2.248.968.62
Gastos generales	"	1:519.884.39
Imptos., tasas y contribuciones	"	1.358.167.95
	$	5.476.868.98
Utilidad del ejercicio	"	909.916.30
	$	6:386.785.28

Aprobados por asamblea general ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 1970.

Las utilidades pasan a Fondo de reserva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a F.s 9 al 12 del libro Copiador de balances certificado el 24 de noviembre de 1969.

$ 5.760.00 — 1|pub. — 16685.

UNITED SHOE MACHINERY COMPANY OF URUGUAY S. A.

(Inscripción N.o 2.554)

Convención 1468

Balance general al 30 de noviembre de 1971

Activo —

Muebles, enseres, material rodante y maquinaria	301.086.00
Mercaderías para la venta	6:431.848.00
Mercaderías en tránsito	1:477.667.00
Caja y Bancos	746.629.00
Cuentas a cobrar	12:491.961.00
Otros activos	5:552.724.00
	27:001.915.00

Pasivo —

Capital integrado	200.000.00
Efectos a pagar	4:385.000.00
Proveedores del exterior	8:313.942.00
Cuentas a pagar	2:560.254.00
Reservas y ganancias	11:542.719.00
	27.001.915.00

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Debe —

Impuestos y tributos	1:797.963
Gastos de explotación	12:206.695
Utilidad del ejercicio	3:390.395
	17:395.053

Haber —

Mercaderías y arrendamientos	13:995.725
Comisiones percibidas	2:844.323
Otros resultados	555.005
	17:395.053

No se distribuyen utilidades. Las utilidades del ejercicio pasan a nueva cuenta.

Aprobados por la asamblea general ordinaria efectuada el 24 de marzo de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro Copiador de Balances Trimestrales N.o 1, folios 78 y 79, Libro registrado el 22 de febrero de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia, Sexto Turno.

$ 9.000.00 — 1|pub. — 16759.

EVARISTO NEGREIRA S. A.

(Inscripción N.o 29.562)

Avenida Uruguay 1199

Balance general al 30 de abril de 1972

Activo —

Caja y Bancos	$	881.917.59
Deudores varios	"	3:579.669.53
Deudores no comerciales	"	38.895.65
OIR (Adelantos a cuenta)	"	12.448.00
Deudores p|adelantos	"	2.702.59
Mercaderías	"	14:421.163.00
Muebles, útiles, instalaciones	"	43.136.00
Inmuebles	"	375.181.72
Intereses a vencer	"	117.330.00
	$	19:472.444.08

Pasivo —

Acreedores varios	$	1:357.197.00
Efectos a pagar	"	240.000.00
Banco Previsión Social	"	478.268.00
OIR (Imp. ventas)	"	544.646.00
Evaristo Negreira (Cta. propia)	"	3:179.608.00
Francisco Negreira (cuenta propia)	"	7:003.792.00
Carlos Doria (c|p.)	"	3:180.143.00
Aguinaldos a pagar	"	98.316.59
Cuentas acreedores	"	69.699.00
Banco Previsión Social (ajuste)	"	77.644.77
	$	16:229.314.36
Capital realizado	"	2:000.000.00
Reservas		1:048.884.28
Utilidades a distribuir		194.245.44
	$	19:472.444.08

Cuenta de pérdidas y ganancias
Período: 1.o de mayo de 1971 al 30 de abril de 1972

Ganancias —

Mercaderías	$	9:930.225.45
Bonificaciones fiscales	"	62.176.00
Diferencias de caja .	"	20.000.00
	$	10:012.401.45

Pérdidas —

Sueldos y cargas sociales	$	4:311.507.00
Locomoción y transporte	"	1:105.965.00
Amortizaciones y castigos	"	13.927.55
Intereses	"	1:998.291.00
Propaganda	"	240.000.00
Impuestos	"	1:385.879.96
Gastos generales	"	762.585.50
	$	9:816.156.01
Utilidad del ejercicio .	"	194.245.44
	$	10:012.401.45

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades del ejercicio:		
(1.o de mayo de 1971 al 30 de abril de 1972)	$	194.245.44
	$	194.245.44

No se distribuye dividendo. Las utilidades se llevan íntegramente al rubro "Reservas estatutarias".

Aprobados en la asamblea general ordinaria, realizada el 4 de agosto de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 39 y 40 del libro Copiador de Inventarios, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de julio de 1965.

$ 10.920.00. — 1|pub. — 16646.

RALTEA S. A.

(Inscripción N.o 169.435)

Guaná 2524 Apto. 10

Estado de situación al 28 de febrero de 1972

Activo —

Caja	51.350.78
Inmuebles	1:245.100.46
	1:296.451.24

Pasivo —

Acreedores por impuestos .	5.658.00
Acreedores varios	40.237.00
Capital integrado	1:250.000.00
Pérdidas y ganancias	506.24
	1:296.451.24

Estado de Pérdidas y Ganancias
Período comprendido entre el 1.o de marzo de 1971 al 28 de febrero de 1972

Pérdidas —

Gastos generales	61.242.20
Gastos por impuestos	123.423.00
Pérdidas de ejercicios anteriores	12.927.76
Utilidad a Cta. s|resolución asamblea 26|5|72	506.24
	198.099.20

Ganancias —

Alquileres	190.000.00
Bonificación por Imptos.	8.099.20
	198.099.20

Aprobados en asamblea del 26 de mayo de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados fueron copiados del Libro Inventario, folio N.o 13.

$ 5.040.00. — 1|pub. — 16753.

CONFITERIA CARRERA S. A.

(Inscripción N.o 46.543)

Magallanes 1434

Estado de situación al 31 de enero de 1972

Activo —

	$
Máquinas y accesorios	5:611.214.83
Muebles, útiles e instalaciones	10:957.391.04
Vehículos	4:898.400.00
Materias primas	2:141.306.00
Mercaderías	325.764.00
Materiales	1:849.976.00
Caja y Bancos	4:255.383.46
Depósitos en garantía	1:706.709.58
Gastos de constitución .	15.000.00
Ctas. Ctes. accionistas	5:000.000.00
Pérdidas y ganancias	4:023.270.34
	40:784.415.25

Pasivo —

	$
Fondo Nacional de Vivienda	246.909.00
Seguro de Salud	323.571.27
Proveedores	3:719.772.00
Banco de Previsión Social	5:229.744.07
Caja 34 de Asignaciones Familiares	902.784.24
Dirección General Impositiva	677.772.98
Cuentas a pagar	5:093.103.83
Acreedores bancarios .	6:068.000.00
Amortizaciones	52.081.18
Capital integrado	5:000.000.00
Fondo de reserva	13:358.044.53
Fondo de reserva para reinversiones	114.632.10
	40:784.415.25

Cuenta de resultados del 1.o de julio de 1971 al 31 de enero de 1972

Pérdidas —

	$
Materias primas	49:945.630.75
Mercaderías	10:661.131.91
Materiales	8:241.725.00
Gastos de fabricación .	20:094.124.45
Gastos de ventas	15:948.026.52
Gastos de administración	6:390.991.96
Impto. Sustitutivo al de Herencias	188.319.00
Impto. al patrimonio ..	273.664.00
Impto. a la renta	320.243.00
Impto. a las sociedades de capital	329.242.00
D. G. I. Imptos. Directos	1:546.829.00
	113:948.527.59

Ganancias —

	$
Ventas	109:925.657.25
Pérdidas del ejercicio	4:023.270.34
	113:948.527.59

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas el 8 de julio de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folio 19 del libro Copiador de Balances, certificado el 5 de diciembre de 1960.

$ 8.040.00. — 1|pub. — 16679.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

MERLINSKI Y SYROWICZ S. A.

(Inscripción N.o 52.365)

Mercedes 953

BALANCE AL 31 DE JULIO DE 1971

ACTIVO —

Caja y Bancos		$	7:216.258.00
Deudores varios		„	29:531.556.00
Documentos a cobrar		„	3:226.432.00
Mercaderías		„	65:091.182.00
Inmueble	$ 1:099.698.00		
Amortización	„ 233.753.00	„	865.945.00
Muebles e instalaciones	$ 897.593.00		
Amortización	„ 654.945.00	„	242.648.00
Material rodante	$ 381.904.00		
Amortización	„ 296.286.00	„	85.618.00
Cuentas a liquidar		„	3:233.013.00
Documentos descontados		„	10:894.776.00
		$	120:387.428.00

PASIVO —

Impuestos a pagar	$	1:257.338.00
Documentos a pagar	„	51:721.001.00
Acreedores varios	„	2:114.980.00
Banco Hipotecario del Uruguay	„	15:000.000.00
Consolidación de impuestos	„	635.731.00
Consolidación de aportes jubilatorios	„	404.664.00
Reserva para aguinaldos	„	1:387.065.00
Reservas por revaluación activo	„	7:873.225.00
Acreedores por futura integración	„	13:200.000.00
Utilidades ejercicios anteriores	„	3:742.241.00
Capital integrado	„	10:000.000.00
Utilidad del ejercicio	„	2:156.407.00
Bancos, cuenta Doc. descontados	„	10:894.776.00
	$	120:387.428.00

CUENTA DE RESULTADOS

EJERCICIO 1|8|70 — 31|7|71

INGRESOS —

Ventas	$	88:508.421.00
Ingresos varios	„	247.642.00
	$	88:756.063.00

EGRESOS —

Costo de ventas	$	18:760.466.00
Sueldos y comisiones	„	10:872.365.00
Cargas sociales	„	5:372.567.00
Gastos de venta	„	14:298.241.00
Gastos administrativos	„	8:401.311.00
Gastos financieros	„	18:019.725.00
Seguros	„	377.905.00
Amortizaciones	„	138.995.00
Impuestos y contribuciones	„	10:358.081.00
	$	86:599.656.00
Utilidad neta	„	2:156.407.00
	$	88:756.063.00

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

EJERCICIO 1970|71

Resultados del ejercicio	$	2:156.407.00
	$	2:156.407.00

No se distribuye, manteniéndose en cuenta.

Aprobados por la asamblea ordinaria de accionistas realizada el 22 de abril de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 84 al 88 inclusive del libro Copiador de Actas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 28|5|62, e inscripto con el N.o 3.698 en el libro 12 a F.o 48.

$ 8.520. — 1|pub. — 16393.